

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sábado, 01 de noviembre de 2014

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que incluye a docentes, profesores y adultos mayores como beneficiarios de la ley 29366, ley que dispone el acceso gratuito el primer domingo de cada mes de los estudiantes a los monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos en el ámbito nacional

LEY Nº 30260

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCLUYE A DOCENTES, PROFESORES Y ADULTOS MAYORES COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY 29366, LEY QUE DISPONE EL ACCESO GRATUITO EL PRIMER DOMINGO DE CADA MES DE LOS ESTUDIANTES A LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS Y LUGARES HISTÓRICOS EN EL ÁMBITO NACIONAL

Artículo 1. Modificación del artículo 1 de la Ley 29366

Modifícase el artículo 1 de la Ley 29366, Ley que dispone el acceso gratuito el primer domingo de cada mes de los estudiantes a los monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos en el ámbito nacional, con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

Dispónese el acceso gratuito el primer domingo de cada mes de los estudiantes de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, de educación básica especial, de educación superior universitaria y no universitaria a los monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos abiertos al público, que sean administrados por el Estado en el ámbito nacional.

Los docentes y profesores de educación básica regular y educación superior universitaria de todas las instituciones educativas del país, así como las personas adultas mayores y personas con discapacidad, están incluidas dentro de los alcances y beneficios señalados en el párrafo precedente”.

Artículo 2. Identificación de beneficiarios adicionales

2.1 El Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, emite las disposiciones correspondientes sobre la forma de identificación y acreditación de los docentes y profesores de educación básica, para su acceso a los beneficios y alcances de la Ley 29366.

2.2 Los docentes y profesores de educación superior universitaria acreditan su condición mediante documento oficial emitido por la institución respectiva.

2.3 Las personas adultas mayores acreditan su condición con la presentación de su documento nacional de identidad (DNI).

Artículo 3. Día Internacional de los Museos

Dispónese el ingreso gratuito de ciudadanos peruanos o de cualquier otra nacionalidad a los museos, museos de sitio y salas de interpretación abiertos al público, que sean administrados por el Estado en el ámbito nacional, el día 18 de mayo de cada año, con motivo de celebrarse el Día Internacional de los Museos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. En tanto se emitan las disposiciones de acreditación señaladas en los párrafos 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la presente Ley, los docentes y profesores de educación básica regular acreditan su condición mediante copia fedateada por funcionario del sector de su última boleta de pago, resolución de nombramiento, contrato bajo cualquier modalidad u otro documento expedido por el sector Educación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los docentes y profesores de educación superior universitaria acreditan su condición mediante copia fedateada por funcionario de la universidad donde laboran de su última boleta de pago, resolución o contrato cualquiera sea su modalidad.

SEGUNDA. Se aplica a los beneficiarios señalados en la presente Ley las mismas disposiciones contenidas en el Decreto Supremo 007-2010-ED, Reglamento de la Ley 29366.

TERCERA. La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0605-2014-MINAGRI

Lima, 30 de octubre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 085-2014-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, de fecha 23 de octubre de 2014, de la Directora General de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el numeral 62.3 del artículo 62 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, entre otros, con relación a su denominación, estructura y funciones; y, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la última citada norma se dispuso que el Ministerio de Agricultura y Riego presente su proyecto de Reglamento de Organización y Funciones a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su aprobación mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de julio de 2014, se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, estableciéndose en la Primera Disposición Complementaria Final del citado dispositivo que el Ministerio de Agricultura y Riego expedirá las normas complementarias necesarias para la adecuada aplicación del referido Reglamento de Organización y Funciones, que complementa lo dispuesto mediante la Resolución Ministerial N° 0423-2014-MINAGRI;

Que, en el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0434-2014-MINAGRI, se declaró el inicio del proceso de implementación de la aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, asimismo, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0515-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de setiembre de 2014, se encargó las funciones de Director de la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, al Director General de esta última Dirección General, o a quien haga sus veces, el mismo que viene siendo ejercido por la señora María Elena Rojas Junes;

Que, mediante el documento del Visto, la Directora General de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, propone se designe al señor Mario Luis Felipe Galantini Andrade, en el cargo de Director de la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de las funciones de Director de la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, conferida al Director General de esta última Dirección General, o a quien haga sus veces, el mismo que viene siendo ejercido por la señora María Elena Rojas Junes, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Mario Luis Felipe Galantini Andrade, en el cargo de Director de la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Políticas Agrarias, al funcionario designado y al ex encargado mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS

Ministro de Agricultura y Riego

AMBIENTE

Disponen la publicación en el Portal Web institucional del Ministerio del Proyecto de “Protocolo Nacional de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones - CEMS”

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 355-2014-MINAM

Lima, 29 de octubre de 2014

Visto, el Memorando Nº 334-2014-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe Técnico Nº 475-2014-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 28611, referido al rol de Estado en materia ambiental, dispone que éste a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente establece como su función general el diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; de ese mismo modo, el literal e) del artículo 7 del mencionado Decreto Legislativo establece como una de sus funciones específicas, aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) en los diversos niveles de gobierno;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, consigna entre los Lineamientos de Política del Eje de Política 2 - Gestión Integral de la Calidad Ambiental - referidos a la calidad del aire, el establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, asimismo, la Agenda Nacional de Acción Ambiental - AgendAmbiente Perú 2013-2014, aprobada por Resolución Ministerial Nº 026-2013-MINAM, determina como responsabilidad del Ministerio del Ambiente, dentro de su Objetivo 8 - Reducir los niveles de contaminación del aire - la elaboración de guías y protocolos para realizar la vigilancia y monitoreo de la calidad de aire;

Que, en ese sentido, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, ha elaborado una propuesta de "Protocolo Nacional de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones - CEMS", instrumento que permitirá estandarizar los procedimientos del monitoreo continuo de emisiones en fuentes estacionarias, y con ello evaluar la calidad del aire, en función del cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles establecidos y los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, el citado proyecto, previo a su aprobación, debe ser sometido a consulta pública, con la finalidad de contar con las sugerencias y/o comentarios de los interesados, conforme lo establece el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente; y, del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del Proyecto de "Protocolo Nacional de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones - CEMS", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación se realizará en el Portal Web institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados,

Sistema Peruano de Información Jurídica

por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las sugerencias y/o comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1 de la presente resolución, deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya sede se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro - Lima, y/o a la dirección electrónica calidaddelaire@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

Designan Directora General de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 358-2014-MINAM

Lima, 31 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 030-2014-MINAM, se designó al señor Ernesto Fernando Gálmez Márquez, en el cargo de Director General de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que, resulta necesario aceptar dicha renuncia y designar a la profesional que ocupará el citado cargo en su reemplazo;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar con efectividad al 31 de octubre de 2014, la renuncia presentada por el señor Ernesto Fernando Gálmez Márquez, al cargo de Director General de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 01 de noviembre de 2014, a la señorita Paola Patiño Rabines, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Ilish Pichacoto, ubicada en el distrito de Saño, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCION MINISTERIAL N° 365-2014-MINAM

Lima, 31 de octubre de 2014

Visto; el Oficio N° 306-2014-SERNANP-J de 02 de octubre de 2014, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud

Sistema Peruano de Información Jurídica

presentada por don Roger Juan Tupac Yupanqui Pomalaza, en calidad de representante legal de la Comunidad Campesina de Saño sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) Ilish Pichacoto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente - MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables;

Que, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas con Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP de 12 de agosto de 2010, son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada;

Que, mediante los documentos con Registros N° 14907-2013, N° 018740-2013, N° 026572-2013, 000554-2014, 003870-2014, 019156-2014, el señor Roger Juan Tupac Yupanqui Pomalaza, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Saño, solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada Ilish Pichacoto, por el período de diez (10) años, sobre una superficie total de trescientos veintinueve hectáreas y dos mil seiscientos metros cuadrados (329.26 ha), conforme al Plano y Memoria Descriptiva incluida en la respectiva Ficha Técnica, la cual se encuentra ubicada en la Comunidad Campesina de Saño, en el distrito de Saño, provincia de Huancayo, departamento de Junín; inscrito en la Partida Registral N° 02008080 de la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo;

Que, mediante el Informe N° 260-2014-SERNANP-DE de la Dirección de Desarrollo Estratégico, y el Informe N° 142-2014-SERNANP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el SERNANP señala que la propuesta de reconocimiento del Área de Conservación Privada Ilish Pichacoto cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, vigentes a la fecha de la presentación de la solicitud;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos

Sistema Peruano de Información Jurídica

de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Ilish Pichacoto;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada (ACP) Ilish Pichacoto, por el período de diez (10) años, sobre una superficie total de trescientos veintinueve hectáreas y dos mil seiscientos metros cuadrados (329.26 ha) del predio de propiedad de la Comunidad Campesina de Saño, inscrito en la Partida Registral N° 02008080 de la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, ubicada en el distrito de Saño, provincia de Huancayo, departamento de Junín; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Ilish Pichacoto, proteger y conservar el hábitat de las especies de flora y fauna presentes en la quebrada Ilish Pichacoto, contribuyendo al adecuado funcionamiento del sistema hídrico de la quebrada de forma que garantice los bienes y servicios ambientales para el desarrollo sostenible comunal, distrital y regional.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada Ilish Pichacoto se constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene el listado de las obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- En aplicación del artículo 11 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal, y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen una carga vinculante para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 12 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Ilish Pichacoto, por un período de diez (10) años, según detalle:

Obligaciones de hacer:

1. Usar el área del ACP para el fin que ha sido reconocido.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.
4. Dar cumplimiento a la normatividad de Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de usos, distintos a los permitidos en los documentos de planificación.
2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.
3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

Conforman el Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Chiclayo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 367-2014-MINAM

Lima, 31 de octubre de 2014

Visto, el Memorando N° 337-2014-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe Técnico N° 546-2014-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7 del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 - Calidad del Aire - del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala como uno de los lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, el numeral 7.3 del acápite 7 "Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas" del Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA PERÚ 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60% de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, dispone que en toda Zona de Atención Prioritaria se establecerá una GESTA Zonal de Aire encargado de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de las medidas y los otros instrumentos de gestión ambiental que puedan aplicarse en las otras zonas del país no declaradas como de atención prioritaria;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según el artículo 28 del precitado Reglamento, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM designará a las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire;

Que, asimismo, el Anexo 4 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, determinó la calificación de trece (13) Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de Arequipa, Chiclayo, Chimbote, Cusco, Huancayo, Ilo, Iquitos, La Oroya, Lima-Callao, Pisco, Piura, Trujillo y Cerro de Pasco, cuya vigencia fuera reafirmada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM;

Que, el literal i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, señala como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Que, en virtud a los documentos del visto, y de conformidad con la normativa vigente sobre estándares ambientales de calidad de aire, resulta necesario conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT- GESTA Zonal de Aire) de Chiclayo;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Chiclayo, el mismo que estará integrado según detalle:

- a) Un representante de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
- b) Un representante de la Gerencia del Ambiente y Desarrollo Económico - Municipalidad Provincial de Chiclayo.
- c) Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental - Gobierno Regional de Lambayeque.
- d) Un representante de la Gerencia Regional de Salud - Lambayeque.
- e) Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Lambayeque.
- f) Un representante de la Gerencia Regional de Agricultura - Lambayeque.
- g) Un representante de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo - Lambayeque.
- h) Un representante de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones - Lambayeque.
- i) Un representante de la Gerencia Regional de Educación - Lambayeque.
- j) Un representante de la Dirección Regional DR- 02 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI.
- k) Un representante del Consejo Regional VIII - Chiclayo del Colegio Médico del Perú.
- l) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Lambayeque.
- m) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque.
- n) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales - Chiclayo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- o) Un representante de las Organizaciones Sociales de Base - Chiclayo.
- p) Un representante de las Universidades - Lambayeque.
- q) Un representante del Sector Empresarial Privado - Chiclayo.

El GT - GESTA Zonal de Aire de Chiclayo podrá invitar a participar a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la materia, que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en calidad de observadores o asesores.

Artículo 2.- El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, ejercerá la Secretaría Técnica del GT - GESTA Zonal de Aire de Chiclayo.

Artículo 3.- Las entidades señaladas en el artículo 1 de la presente norma, designarán a un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que convoque a la sesión de instalación.

La Municipalidad Provincial de Chiclayo, establecerá los mecanismos para la determinación y acreditación de los representantes de las entidades señaladas en los literales n), o), p) y q) del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

Artículo 4.- El GT - GESTA Zonal de Aire de Chiclayo se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En la sesión de instalación del GT - GESTA Zonal de Aire de Chiclayo las entidades representadas elegirán a su Presidente, lo que deberá ser comunicado oficialmente al Ministerio del Ambiente.

Artículo 5.- El GT - GESTA Zonal de Aire de Chiclayo, encargado de formular y evaluar el Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire de la citada Zona de Atención Prioritaria, ejercerá sus funciones en concordancia con el artículo 27 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.

Artículo 6.- Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, del Gobierno Regional de Lambayeque y de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

Aprueban el Manual de Operaciones del Programa para el Conocimiento y Conservación de los Recursos Genéticos Nativos con Fines de Bioseguridad

RESOLUCION MINISTERIAL N° 368-2014-MINAM

Lima, 31 de octubre de 2014

Visto; el Memorándum N° 462-2014-MINAM/DVMDERN de 28 de agosto de 2014, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 168-2014-MINAM/DVMDERN/DGDB de 25 de agosto de 2014 y Memorandos N° 978 y 1030-2014-MINAM/VMDERN/DGDB de 06 y 14 de octubre de 2014, respectivamente, de la Dirección General de Diversidad Biológica; los Memorandos N°s. 586 y 635-2014-MINAM/SG/OPP de 04 de septiembre de 2014 y 10 de octubre de 2014, respectivamente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Memorándum N° 657-2014-MINAM-SG/OAJ de 18 de septiembre de 2014 e Informe N° 216-2014-MINAM/SG/OAJ de 27 de octubre de 2014 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, mediante Ley N° 29811, se establece la moratoria de diez (10) años que impida el ingreso y producción en el territorio nacional de organismos vivos modificados (OVM) con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos, a ser liberados en el ambiente;

Que, en concordancia con lo señalado en los artículos 5 y 6 de la precitada Ley N° 29811, el Ministerio del Ambiente es el Centro Focal Nacional, conforme lo dispone el artículo 19 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, cuya finalidad, además, es la de generar las capacidades que permitan cumplir con los requerimientos de bioseguridad en forma eficaz y transparente y con los mecanismos de protección y fomento a la biodiversidad nativa, en el período de diez años; asimismo, el Ministerio del Ambiente es la Autoridad Nacional Competente y se encarga de proponer y aprobar las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo señalado en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un Período de 10 años;

Que, en el marco de lo señalado en los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento antes acotado, se crea el Programa para el Conocimiento y Conservación de los Recursos Genéticos Nativos con Fines de Bioseguridad en el ámbito del Ministerio del Ambiente, con el fin de generar las líneas de base respecto de la biodiversidad nativa potencialmente afectada por OVM y su utilización, de modo que al término del período de moratoria, garantizará una adecuada evaluación de riesgos caso por caso; para cuyo efecto, se determinan las acciones que debe realizar el Programa, a saber: a) la construcción de las líneas base de los recursos genéticos nativos y naturalizados de importancia para la bioseguridad; b) el fortalecimiento del marco regulatorio en bioseguridad; c) la promoción e implementación del Protocolo de Cartagena en materia de evaluación, gestión y comunicación de riesgos; d) la identificación y promoción de alternativas a partir de los recursos genéticos nativos y naturalizados; y, e) el fomento y facilitación de la sensibilización, la educación y la participación del público relativas a la seguridad de la transferencia, manipulación y utilización de OVM en relación con la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad;

Que, el artículo 4 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece que la definición de las funciones y, de ser el caso, la estructura orgánica de los programas y proyectos se aprueba mediante un Manual de Operaciones de acuerdo con lo previsto en la citada norma;

Que, a través de la Directiva N° 001-2014-MINAM, aprobada por Resolución Ministerial N° 059-2014-MINAM, se establecen las normas para la formulación, modificación y aprobación del Manual de Operaciones de los Programas y Proyectos del Ministerio del Ambiente;

Que, en este contexto, mediante Memorandos N° 462-2014-MINAM/DVMDERN, N° 978-2014-MINAM/VMDERN/DGDB y N° 1030-2014-MINAM/VMDERN/DGDB, se presenta y subsana la propuesta de Manual de Operaciones del Programa para el Conocimiento y Conservación de los Recursos Genéticos Nativos con Fines de Bioseguridad;

Que, la propuesta de Manual de Operaciones del mencionado Programa cuenta con las opiniones favorables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto expresada en los Memorandos N° 586-2014-MINAM/SG/OPP y N° 685-2014-MINAM/SG/OPP, y de la Oficina de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 216-2014-MINAM/SG/OAJ; por lo que corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Dirección General de Diversidad Biológica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, que aprueba el Reglamento de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ley N° 29811; el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública; y, la Directiva N° 001-2014-MINAM "Normas para la formulación, modificación y aprobación del Manual de Operaciones de los Programas y Proyectos del Ministerio del Ambiente", aprobada por Resolución Ministerial N° 059-2014-MINAM

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa para el Conocimiento y Conservación de los Recursos Genéticos Nativos con Fines de Bioseguridad, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Manual de Operaciones del Programa para el Conocimiento y Conservación de los Recursos Genéticos Nativos con Fines de Bioseguridad a que se refiere el artículo precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR

RESOLUCION SUPREMA N° 008-2014-MINCETUR

Lima, 31 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2013-MINCETUR, se encargó a la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrázaga, Directora Nacional de Artesanía del Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, las funciones correspondientes al cargo de Director Nacional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR;

Que, resulta conveniente dar por concluida dicha encargatura y designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura efectuada mediante Resolución Suprema N° 011-2013-MINCETUR.

Artículo 2.- Designar a la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrázaga en el cargo de Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Designan Directora Nacional de Artesanía del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 311-2014-MINCETUR

Lima, 31 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 079-2004-MINCETUR-DM, se designó a la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrázaga, en el cargo de Directora Nacional de Artesanía del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-5, cargo considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar y designar a la persona que la reemplazará;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrázaga, al cargo de Directora Nacional de Artesanía del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a la señora Merlita Melina Burgos Quiñones en el cargo de Directora Nacional de Artesanía del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-5, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU. en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 632-2014-DE-MGP

Lima, 31 de octubre de 2014

Visto, el Oficio P.200-3062 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 28 de octubre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Delegados es el órgano representativo superior de la Junta Interamericana de Defensa (JID), representa los intereses de los TREINTA Y CUATRO (34) países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA); asimismo, cada país determina la opción de designar a un Oficial Militar de alto rango (o un equivalente civil que posea conocimientos en temas militares y de defensa), para asistir a las reuniones y ejercer el derecho de votar sobre las actividades de la Junta Interamericana de Defensa (JID);

Que, el Estado Peruano, inscribió al Vicealmirante Gonzalo Nicolás RIOS Polastri, como candidato para presidir el Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa (JID) durante el período 2015 - 2016, atendiendo a sus méritos profesionales y experiencia en asuntos de seguridad, defensa y relaciones internacionales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en sesión interna del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa (JID), realizada en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 21 de octubre de 2014, se ratificó la elección del citado Oficial Almirante, para ocupar el cargo de Presidente del referido Consejo, durante el período 2015 - 2016;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Gonzalo Nicolás RIOS Polastri, para que presente su saludo protocolar al Secretario General de la Organización de Estados Americanos y al Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa (JID), a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 4 al 6 de noviembre de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Gonzalo Nicolás RIOS Polastri, CIP. 00766823, DNI. 07511468, quien presidirá el Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa (JID) durante el período 2015 - 2016; para que presente su saludo protocolar al Secretario General de la Organización de Estados Americanos y al Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa (JID), a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 4 al 6 de noviembre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 3 y su retorno el 7 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Pasajes Aéreos: Lima - Washington D.C. (Estados Unidos de América) - Lima | |
| US\$. 1,800.00 | US\$ 1,800.00 |
| Viáticos: | |
| US\$. 440.00 x 3 días | <u>US\$ 1,320.00</u> |
| TOTAL A PAGAR: | US\$ 3,120.00 |

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 633-2014-DE-MGP

Lima, 31 de octubre de 2014

Visto, el Oficio P.200-2269 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 19 de setiembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), ha publicado el Programa de Reuniones para el año 2014 (PROG/122), de fecha 4 de diciembre de 2013, en el cual se encuentra considerado el 94 Período de Sesiones del Comité de Seguridad Marítima (MSC), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 17 al 21 de noviembre de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores, para que participen en la mencionada Sesión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Werner Carlos Enrique MEIER VON SCHIERENBECK Martínez y del Capitán de Navío SGC. Pastor Ludwig ZANABRIA Acosta, para que participen en el 94 Período de Sesiones del Comité de Seguridad Marítima (MSC), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 17 al 21 de noviembre de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Werner Carlos Enrique MEIER VON SCHIERENBECK Martínez, CIP. 02833645, DNI. 07831203 y del Capitán de Navío SGC. Pastor Ludwig ZANABRIA Acosta, CIP. 01811757, DNI. 43560732, para que participen en el 94 Período de Sesiones del Comité de Seguridad Marítima (MSC), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 17 al 21 de noviembre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 15 y su retorno el 22 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima
US\$ 2,750.00 x 2 personas US\$ 5,500.00

Viáticos:
US\$ 540.00 x 2 personas x 5 días US\$ 5,400.00
TOTAL A PAGAR: **US\$ 10,900.00**

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de aeronave que trasladará al Presidente de la República y su Comitiva a la Federación de Rusia, la República Popular China e Italia

RESOLUCION SUPREMA N° 634-2014-DE-FAP

Lima, 31 de octubre de 2014

Visto el Oficio N° 444-2014/DP-CM/EDEC de fecha 28 de octubre de 2014 del Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República, el Oficio NC-55-COA3-N° 2548 de fecha 29 de octubre de 2014 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-9-SGFA-N° 3653 de fecha 30 de octubre de 2014 de la Secretaria General de la Fuerza Aérea del Perú.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a las ciudades de Moscú- Federación de Rusia, Beijing - República Popular China y Roma - República Italiana, del 04 al 15 de noviembre de 2014;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE-SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y;

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva, a ciudades de Moscú - Federación de Rusia, Beijing - República Popular China y Roma - República Italiana, del 04 al 15 de noviembre de 2014:

AERONAVE PRINCIPAL BOEING 737-500 FAP 356

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

| | | |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------|
| Coronel FAP NSA: O-9498984 | RODER MARINSON BRAVO VALERA DNI: 43296272 | Piloto |
| Coronel FAP NSA: O-9544187 | MARCO ANTONIO APARICIO BACA DNI: 43412943 | Piloto |
| Comandante FAP NSA: O-9556188 | CESAR AUGUSTO MACEDO GARCIA DNI: 02773543 | Piloto |
| Comandante FAP NSA: O-9589691 | VICTOR ALFREDO VARGAS BLACIDO DNI: 43623935 | Piloto |
| Comandante FAP NSA: O-9579890 | DAVID FERNANDO VELASQUEZ PORTELLA DNI: 43412386 | Piloto |
| Comandante FAP NSA: O-9600091 | MILKO BRONISLAO KLEPATZKY REYNA DNI: 07977297 | Piloto |
| Comandante FAP NSA: O-9601791 | CARLOS MANUEL ZAMORA CAVERO DNI: 09393112 | Piloto |
| Técnico de 2da. FAP NSA: S-60736293 | ELVIS TEDDY GARCIA REATEGUI DNI: 05349005 | Mecánico |
| Técnico de 2da. FAP NSA: S-60738493 | ORLANDO VALENCIA MALDONADO DNI: 09221031 | Mecánico |
| Empleada Civil FAP NSA: C-70941901 | ROSA LIZ GONZALES RUIZ DNI: 06624283 | Hostess |
| Empleada Civil FAP NSA: C-71361308 | IVANNA TUESTA SANONI DNI: 42046732 | Hostess |
| Empleada Civil FAP NSA: C-78147313 | JHOSELINE DIANIRA MEDINA PAREDES DNI: 48056578 | Hostess |
| Empleada Civil FAP NSA: C-78144713 | ALESSANDRA TRUCIOS CORNEJO DNI: 47726901 | Hostess |

Sistema Peruano de Información Jurídica

TRIPULACIÓN ALTERNA

| | | |
|-----------------------|-----------------------------------------|----------|
| Comandante FAP | OSCAR GUILLERMO DELGADO GONZALES | Piloto |
| NSA: O-9573089 | DNI: 07871146 | |
| Comandante FAP | CARLOS EDUARDO CERNA BARRA | Piloto |
| NSA: O-9581090 | DNI: 06663550 | |
| Técnico Inspector FAP | MARIO CRUZ PACHECO | Mecánico |
| NSA: S-60397183 | DNI: 09712366 | |
| Empleada Civil FAP | STEFANIA ANTONELLA ARFINENGO MESONES | Hostess |
| NSA: C-78133913 | DNI: 47169366 | |
| Empleada Civil FAP | CLAUDIA MARCELA ORTEGA FIGUEROA | Hostess |
| NSA: C-71347907 | DNI: 45555238 | |

Artículo 2.- La participación de la tripulación alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de la tripulación principal.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:

| | | |
|-------------------------------------|---|-----------------------|
| US\$ 370.00 x 01 día x 13 personas | = | US\$ 4,810.00 |
| US\$ 480.00 x 01 días x 13 personas | = | US\$ 6,240.00 |
| US\$ 500.00 x 04 días x 13 personas | = | US\$ 26,000.00 |
| US\$ 540.00 x 05 días x 13 personas | = | <u>US\$ 35,100.00</u> |
| Total a pagar | = | US\$ 72,150.00 |

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Designan representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ante la Comisión Calificadora de Otorgamiento del Beneficio de Recompensas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 897-2014-DE-CCFFAA

Lima, 29 de octubre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2009-PCM de fecha 29 de mayo de 2009, se establece el Sistema de Beneficio de Recompensas a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo citado en el considerando anterior, se crea en la Presidencia del Consejo de Ministros la "Comisión Calificadora de Otorgamiento del Beneficio de Recompensas", encargada de evaluar y decidir la procedencia o no del otorgamiento del Beneficio de Recompensas; asimismo, en su artículo 5, se señala que estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Defensa y un representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, con Resolución Ministerial N° 618-2012-DE-SG de fecha 29 de mayo de 2012, se designó al Coronel EP Oscar Andrés BARRIOS CUADROS como representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ante dicha Comisión Calificadora de Otorgamiento del Beneficio de Recompensas, creada por Decreto Supremo N° 033-2009-PCM;

Que, por convenir a los intereses del Sector Defensa, es necesario dejar sin efecto la antes citada Resolución Ministerial N° 618-2012-DE-SG y designar al Coronel EP Carlos Enrique HURTADO CÉSPEDES como nuevo representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ante la Comisión Calificadora de Otorgamiento del Beneficio de Recompensas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Legislativo N° 1134 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 618-2012-DE-SG de fecha 29 de mayo de 2012.

Artículo 2.- Designar al Coronel EP Carlos Enrique HURTADO CÉSPEDES, como representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ante la Comisión Calificadora de Otorgamiento del Beneficio de Recompensas, creada mediante Decreto Supremo N° 033-2009-PCM.

Artículo 3.- El personal designado en la presente Resolución, informará a la Secretaría General del Ministerio de Defensa y al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, sobre el desarrollo de las actividades que realice en calidad de representante ante la mencionada Comisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de los pliegos Ministerio de Salud e Instituto de Gestión de Servicios de Salud

DECRETO SUPREMO N° 301-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161 aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y señala que éste es competente en la salud de las personas, aseguramiento en salud, epidemias y emergencias sanitarias, salud ambiental e inocuidad alimentaria, inteligencia sanitaria, productos farmacéuticos y sanitarios,

Sistema Peruano de Información Jurídica

dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, recursos humanos en salud, infraestructura y equipamiento en salud e investigación y tecnologías en salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, administrativa, económica y financiera, en el marco de las políticas establecidas por el Ministerio de Salud, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el Ministerio de Salud, a través del Oficio N° 2999-2014-SG/MINSA, ha solicitado una transferencia de recursos adicionales para garantizar la continuidad de los servicios de salud a cargo de los pliegos Ministerio de Salud e Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como consecuencia de la priorización en el financiamiento de diversas actividades que realizó el pliego Ministerio de Salud, en el marco de la reforma del sector salud;

Que, asimismo, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a través del Oficio N° 681-2014-MINSA/IGSS, requiere recursos adicionales para fortalecer la operatividad de la administración de dicho pliego, el cual ha sido implementado en el presente año fiscal, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1167;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender los requerimientos señalados en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional del año fiscal 2014 de los pliegos Ministerio de Salud e Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 91 857 823,00,00), para garantizar la continuidad de los servicios de salud a cargo de los pliegos Ministerio de Salud e Instituto de Gestión de Servicios de Salud, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 91 857 823,00), a favor de los pliegos Ministerio de Salud e Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a fin de atender los requerimientos señalados en la parte considerativa del presente decreto supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA: | En Nuevos Soles |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 009 : Ministerio de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración Central |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS | |
| QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | |
| ACTIVIDAD | 5000415 : Administración del proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.0 Reserva de Contingencia | 91 857 823,00 |
| | ----- |
| TOTAL EGRESOS | 91 857 823,00 |
| | ===== |

Sistema Peruano de Información Jurídica

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 011 : Ministerio de Salud

ACCIONES CENTRALES
 ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 60 990 414,00
 PLIEGO 137 : Instituto de Gestión de Servicios de
 Salud

ACCIONES CENTRALES
 ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 30 867 409,00

TOTAL EGRESOS 91 857 823,00
 =====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas a favor del Ministerio de Salud e Instituto de Gestión de Servicios de Salud a nivel de unidades ejecutoras, se encuentra en el Anexo “Desagregado por unidades ejecutoras” que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Modifican Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la R.D. N° 030-2010-EF-76.01 y modificatorias

RESOLUCION DIRECTORAL N° 023-2014-EF-50.01

Lima, 31 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, el artículo 29-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento que permite la compatibilización de la programación del presupuesto autorizado, con el marco macroeconómico multianual, las reglas fiscales y la capacidad de financiamiento del año fiscal respectivo;

Que, mediante la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y modificatorias, se regulan, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la PCA en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, señalándose en la citada Directiva que la revisión de la PCA es aprobada por Resolución Directoral, una vez concluido el periodo trimestral;

Que, en el marco del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y con el fin de contribuir a la mejor aplicación de las normas que disponen la extinción de entidades públicas, resulta necesario modificar el literal f) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva N° 005-2010-EF-76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, y modificatorias, referido a la revisión y actualización de la PCA en el Gobierno Nacional y Gobierno Regional, a efectos de incluir a la extinción de entidades públicas como un supuesto adicional a los actualmente regulados en el literal antes mencionado;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal f) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva N° 005-2010-EF-76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y modificatorias, conforme al texto siguiente:

"Artículo 9.- De los procedimientos para la revisión y actualización de la Programación de de Compromisos Anual (PCA)

9.1. (...)

Excepcionalmente, durante el trimestre, la PCA de un pliego podrá ser actualizada, a través del SIAF-SP, en los siguientes casos:

(...)

f) la fusión y/o transferencia de competencias y funciones, la asunción de nuevas competencias y funciones, así como la extinción de entidades públicas, en el marco de las normas sobre la materia.

(...)"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

ENERGIA Y MINAS

Nombran Comisión Evaluadora que efectuará la calificación de interesados que se han presentado a la convocatoria de la Dirección General de Minería, para ser nominados o renovar su calificación como peritos mineros, correspondiente al período 2015-2016

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0266-2014-MEM-DGM

Lima, 28 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Peritos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-96-EM y sus modificatorias, mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y el Diario El Comercio los días 01 y 04 de octubre de 2014, se convocó a los interesados para ser nominados o renovar su calificación como peritos mineros correspondiente al periodo 2015-2016;

Que, el artículo 4 del citado reglamento dispone que la evaluación de las solicitudes para la nominación de los peritos mineros o renovación de la misma será realizada por una comisión integrada por un representante de la Dirección General de Minería quien la presidirá, dos representantes del Consejo de Minería y dos representantes del Instituto de Concesiones y Catastro Minero.

Que, por Decreto Supremo Nº 008-2007-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de febrero de 2007, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC con Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, habiéndose realizado una fusión por absorción.

Que, por Memorando Nº 145-2014/MEM-CM y Oficio Nº 855-2014-INGEMMET/PCD, el Presidente del Consejo de Minería y la Presidente del INGEMMET, respectivamente, han designado a sus representantes para integrar la comisión mencionada.

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar la Comisión Evaluadora que efectuará la calificación de los interesados que se han presentado a la convocatoria efectuada por la Dirección General de Minería, la misma que estará integrada por los siguientes representantes:

- Ingeniero Herminio Morales Zapata, Director de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería, quien la presidirá.

- Ingeniero Victor Vargas Vargas, Vocal del Consejo de Minería

- Abogada Cecilia Ortiz Pecol, Vocal del Consejo de Minería.

- Ingeniero Jaime Hugo Castro Bullón, Jefe de la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

- Ingeniero Mario Paliza Borja, Ingeniero de la Dirección de Catastro Minero del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese y publíquese.

EDGARDO E. ALVA BAZÁN
Director General de Minería

INTERIOR

Aprueban Directiva que establece disposiciones para la incorporación de Gerentes Públicos en el Sector Interior (Directiva N° 007-2014-IN)

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1122-2014-IN

Lima, 31 de octubre de 2014

VISTO, el proyecto de Directiva que establece disposiciones para la incorporación de Gerentes Públicos en el Sector Interior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024, Ley que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, se dispuso la creación del Régimen Laboral Especial de Gerentes Públicos que permite la selección de profesionales altamente capaces a efectos de ser destinados para la prestación de servicios en entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que los requieran;

Que, el Ministerio del Interior formuló a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR, el requerimiento de asignación de Gerentes Públicos para la prestación de servicios en la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, medida que constituye el inicio de un proceso irreversible para efectos de la profesionalización de los cuadros directivos y gerenciales del propio Ministerio, las unidades ejecutoras, instituciones y organismos públicos del Sector Interior;

Que, con tal finalidad, se advierte la necesidad de aprobar una norma de carácter sectorial, de aplicación obligatoria para los órganos, unidades ejecutoras, instituciones y organismos públicos del Sector Interior, que establezca los lineamientos aplicables a la formulación de los requerimientos de Gerentes Públicos y a la realización de las acciones internas de facilitación para la asignación y posterior prestación de servicios de los referidos profesionales;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva que establece disposiciones para la incorporación de Gerentes Públicos en el Sector Interior. (DIRECTIVA N° 007-2014-IN)

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Directiva en el portal web del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano

RESOLUCION SUPREMA N° 194-2014-JUS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 31 de octubre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 114-2014/COE-TC, del 08 de agosto de 2014, sobre la solicitud de extradición pasiva de la República de Chile del ciudadano peruano DANTE BILY VERDE AMBICHO, formulada por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Arica de la República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 17 de junio de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano DANTE BILY VERDE AMBICHO, para que sea procesado por la presunta comisión del delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Expediente N.º 83-2014);

Que, el literal b) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulada por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 114-2014/COE-TC, del 08 de agosto de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República de Chile, firmado el 05 de noviembre de 1932, vigente desde el Canje de Ratificaciones efectuado en la ciudad de Lima el 15 de julio de 1936;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano DANTE BILY VERDE AMBICHO, formulada por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Arica de la República de Chile y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y disponer que, previa entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano colombiano

RESOLUCION SUPREMA Nº 195-2014-JUS

Lima, 31 de octubre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 113-2014/COE-TC, del 08 de agosto de 2014, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano colombiano YIMI ALEXANDER CARVAJAL, formulada por las autoridades de la República Italiana;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 22 de mayo de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva de las autoridades de la República Italiana del ciudadano colombiano YIMI ALEXANDER CARVAJAL, por cumplirse los requisitos de la demanda de extradición con arreglo a la normatividad vigente, para que cumpla la sentencia condenatoria por el delito de asociación para delinquir y tráfico internacional de sustancias estupefacientes (Expediente Nº 66-2014);

Que, el literal "b" del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 113-2014/COE-TC, del 08 de agosto de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma, el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano colombiano YIMI ALEXANDER CARVAJAL, formulada por las autoridades de la República Italiana y declarada procedente por la Sala Penal

Sistema Peruano de Información Jurídica

Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República para que cumpla la condena por haber sido sentenciado por las infracciones penales de asociación para delinquir y tráfico internacional de sustancias estupefacientes y disponer que previa la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo establecido por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 380-2014-MIMP

Fe de erratas de la Resolución Ministerial Nº 380-2014-MIMP, publicada el 27 de octubre de 2014.

535988

En el artículo 2

DICE:

“Sra. Olga Bardales Mendoza.

| | | |
|--------------------------------------|-----|----------|
| Pasajes aéreos (incluye TUUA y otro) | S/. | 1 800,00 |
| Viáticos (por tres días) | S/. | 600,00 |
| TOTAL | S/. | 2 400,00 |

(...)”

DEBE DECIR:

“Sra. Olga Bardales Mendoza.

| | | |
|--------------------------|-----|----------|
| Pasajes terrestres | S/. | 600,00 |
| Viáticos (por tres días) | S/. | 1 800,00 |
| TOTAL | S/. | 2 400,00 |

(...)”

PRODUCE

Prorrogan plazo de vigencia de las empresas calificadas como aptas para ser proveedoras del Sistema de Seguimiento Satelital, a que se refiere la R.M. Nº 031-2007-PRODUCE

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 374-2014-PRODUCE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 31 de octubre de 2014

VISTOS: El Informe Técnico N° 00002-2014-PRODUCE/DGSF-DTS-rbuenano y N° 004-2014-PRODUCE/DGSF-DTS-rbuenano y el Memorando N° 1320-2014-PRODUCE/DGSF-DTS de la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el Memorando N° 7365-2014-PRODUCE/DGSF y N° 7405-2014-PRODUCE/DGSF de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el Memorando N° 4494-2014-PRODUCE/DVP y N° 4588-2014-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería y el Informe N° 119-2014-PRODUCE/OGAJ-jhuari de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en su artículo 2, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, que en su artículo 4 establece que las empresas proveedoras del servicio serán aquellas declaradas aptas por el Ministerio de la Producción;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de junio de 2014, se aprobó el nuevo Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - SISESAT, con el objeto de establecer disposiciones para la supervisión de las embarcaciones pesqueras a través del SISESAT;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario contados desde su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; excepto la Única Disposición Complementaria Transitoria y la Segunda Disposición Complementaria Final que entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación oficial;

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Reglamento, se estipula que el Ministerio de la Producción adoptará las acciones pertinentes para mantener la continuidad y operatividad del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras, entre las cuales podrá disponer la prórroga de la calificación como aptos, de los proveedores actuales del citado Sistema;

Que, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, el Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE deroga los Decretos Supremos N° 026-2003-PRODUCE y N° 018-2004-PRODUCE, los artículos 1, 3, 4 y 5 del D.S. N° 008-2006-PRODUCE, y toda disposición que se oponga al Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 031-2007-PRODUCE, se aprobó la relación de empresas calificadas como aptas para prestar el servicio del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a partir del 1 de febrero de 2007 hasta el 31 de enero de 2010;

Que, a través de las Resoluciones Ministeriales N° 022-2010-PRODUCE, N° 362-2010-PRODUCE, N° 241-2011-PRODUCE, N° 023-2012-PRODUCE, N° 199-2012-PRODUCE, N° 460-2012-PRODUCE, N° 144-2013-PRODUCE, N° 326-2013-PRODUCE y N° 106-2014-PRODUCE, se prorrogó sucesivamente hasta el 31 de octubre de 2014, el plazo de vigencia de la calificación como aptas de las empresas proveedoras del Sistema de Seguimiento Satelital;

Que, mediante el Informe Técnico N° 00002-2014-PRODUCE/DGSF-DTS-rbuenano y N° 004-2014-PRODUCE/DGSF-DTS-rbuenano y el Memorando N° 1320-2014-PRODUCE/DGSF-DTS, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización sustenta la necesidad de prorrogar el plazo de vigencia de la calificación otorgada a las empresas proveedoras del Sistema de Seguimiento Satelital del 01 de noviembre del 2014 al 31 de marzo del 2015, debido a que resulta necesario garantizar la continuidad de la supervisión de las embarcaciones pesqueras a través del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, el Decreto Legislativo N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2015 el plazo de vigencia de las empresas calificadas como aptas para ser proveedoras del Sistema de Seguimiento Satelital, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 031-2007-PRODUCE.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, adopte las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de tres días calendario

RESOLUCION MINISTERIAL N° 375-2014-PRODUCE

Lima, 31 de octubre de 2014

VISTOS: El Oficio N° PCD-100-572-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 284-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 120-2014-PRODUCE/OGAJ-jhuari de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en el segundo párrafo de su artículo 19, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, prevé en el numeral 4.4 del artículo 4, que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE, suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el citado Reglamento de Ordenamiento Pesquero en el numeral 4.1 de su artículo 4, señala que las embarcaciones pesqueras artesanales con redes de cerco sólo podrán extraer el recurso Anchoveta para consumo humano directo, entre otras, fuera de las tres (03) millas marinas de la línea de costa, en la zona comprendida desde los 04°05'01" hasta los 15°59'59" Latitud Sur;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remite el "Reporte N° 01-2014 incidencia de juveniles de anchoveta flota artesanal y/o de menor escala, del 29 de octubre 2014", informando que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 35,2% en el área comprendida entre los 13°50' y 13°59' LS e ntre las 0 y 3 millas marinas de distancia a la costa; por lo que recomienda aplicar las medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles del recurso anchoveta en el área comprendida entre los 13°50' a 13°59' LS dentro de las 3 millas marinas de la costa, por un periodo no menor a tres (3) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, en el Informe de Vistos, refiere que si bien el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo establece que las embarcaciones artesanales con redes de cerco sólo podrán extraer el recurso Anchoveta, fuera de las tres (03) millas marinas de la línea de costa, en la zona comprendida desde los 04°05'01" hasta los 15°59'59" Latitud Sur , en aplicación del enfoque precautorio y teniendo en cuenta la necesidad de garantizar su cumplimiento, recomienda emitir una Resolución que suspenda de manera general, la actividad extractiva del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de tres (3) días calendario, en el área comprendida entre los 13°50' a 13°59' LS dentro de las 3 millas m arinas de la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de tres (3) días calendario, en el área comprendida entre los 13°50' a 13° 59' LS, dentro de las 3 millas marinas de la costa.

Artículo 2.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción, las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial así como lo previsto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, será sancionado conforme al Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 4.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan ejecución de la actividad de monitoreo del recurso Anchoveta y Anchoveta blanca u otros recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, utilizando embarcaciones pesqueras de menor escala

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 376-2014-PRODUCE

Lima, 31 de octubre de 2014

VISTOS: Los Oficios Nº PCD-100-522-2014-PRODUCE/IMP y Nº DEC-100-257-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Oficio Nº 502-2014-PRODUCE/DGP y el Informe Nº 282-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe Nº 087-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, en su artículo 2 establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 9 dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, señala que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, la acotada Ley en sus artículos 13 y 14 establece que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; por lo que, el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios probatorios;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en su artículo 21, indica que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica; y que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento, siendo dicha autorización intransferible;

Que, el IMARPE mediante el Oficio Nº PCD-100-522-2014-PRODUCE/IMP remite el informe "Situación del stock norte-centro de la anchoveta peruana a octubre de 2014", que contiene los resultados de los cruceros "Evaluación Hidroacústica de Recursos Pelágicos" y "Estimación de la biomasa desovante por el Método de producción de huevos", en el que se señala que la biomasa del recurso Anchoveta ascendería a 1,45 millones de toneladas, cifra muy por debajo de lo observado durante los últimos años, y que obedecería a la ocurrencia de condiciones ambientales anómalas caracterizadas por el arribo de una mayor frecuencia de Ondas Kelvin hacia la costa del Perú, la intromisión de aguas oceánicas y la notoria disminución en la productividad del mar peruano; recomendado la intensificación del monitoreo del ambiente y del stock de Anchoveta;

Que, asimismo, el IMARPE mediante el Oficio Nº DEC-100-257-2014-PRODUCE/IMP señala que en el marco de su recomendación, viene planificando la realización en los próximos meses de una serie de prospecciones que abarcarán todo el litoral peruano, como fuente de información, considerando viable la realización de actividades de monitoreo del recurso Anchoveta y de las condiciones oceanográficas del mar peruano a través de las embarcaciones pesqueras de menor escala en el área de influencia del puerto de Chimbote, para cuya implementación deberán cumplirse determinadas condiciones;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante su Informe de Vistos, en atención a la opinión del IMARPE y en aplicación de la normatividad vigente, recomienda la autorización de la ejecución de la actividad de monitoreo del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) u otros recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, utilizando embarcaciones pesqueras de menor

Sistema Peruano de Información Jurídica

escala, en el área comprendida entre los 08°30' y 09°30'S, a partir de las tres (3) millas de distancia de la costa, así como la aprobación de las demás disposiciones que cautelen la sostenibilidad del recurso y su utilización para el consumo humano directo;

Con el visado del Viceministerio de Pesquería, de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de la actividad de monitoreo del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) u otros recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, utilizando embarcaciones pesqueras de menor escala, en el área comprendida entre los 08°30' y 09°30'S, a partir de las tres (3) millas de distancia de la costa.

La actividad de monitoreo se realizará desde las 00:00 horas del 05 de noviembre hasta las 24:00 horas del 11 de noviembre de 2014. El IMARPE podrá recomendar la continuación de la actividad, en el supuesto que las capturas realizadas durante el citado periodo no afecten la sostenibilidad del recurso Anchoveta.

Artículo 2.- La ejecución de la actividad autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Los armadores de las embarcaciones pesqueras de menor escala que participen en esta actividad deberán contar con permiso de pesca de menor escala vigente para extraer el recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), otorgado por el Ministerio de la Producción.

b) Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes deberán brindar las facilidades y acomodación a bordo de un (1) observador del Programa Bitácoras de Pesca del IMARPE, quien efectuará los trabajos de investigación y recopilación de datos en el marco de esta actividad. El personal científico designado deberá estar debidamente acreditado.

c) El número de embarcaciones pesqueras de menor escala que participen en la actividad no será mayor a veinte (20).

d) Las embarcaciones pesqueras participantes deberán contar con capacidad de bodega mayor o igual a 20 metros cúbicos y con los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), debidamente instalados y operativos, conforme a las disposiciones legales vigentes.

e) Las embarcaciones pesqueras participantes deberán contar con convenio de abastecimiento vigentes con plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, instaladas en la región Ancash.

f) Las embarcaciones pesqueras realizarán un (01) viaje por día para realizar sus actividades.

g) Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de esta actividad deberán ser desembarcados en los puntos determinados en el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial, y procesados con destino al consumo humano directo.

h) Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes cumplirán las obligaciones previstas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, publicará en el portal institucional del Ministerio de la Producción, un comunicado en el cual se indicará la fecha de

Sistema Peruano de Información Jurídica

presentación de solicitudes de las embarcaciones de menor escala interesadas en participar en la actividad de monitoreo; así como el formato de la solicitud. Las embarcaciones pesqueras serán seleccionadas por orden de presentación de solicitudes.

La relación de embarcaciones pesqueras autorizadas a participar en la actividad será establecida mediante Resolución Directoral de la citada Dirección. Esta Resolución deberá ser comunicada al IMARPE.

Asimismo, la citada Dirección General mediante resolución directoral y previa coordinación con el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, podrá modificar la fecha de inicio de la actividad monitoreo, ante la ocurrencia de situaciones excepcionales que afecten su ejecución.

Artículo 4.- Los puntos de desembarque establecidos para la ejecución de la actividad de monitoreo del recurso Anchoveta, utilizando embarcaciones pesqueras de menor escala son:

- El Muelle Municipal Centenario.
- El Muelle Cridani S.A.C.
- El Industrial Muelle y Servicios S.A.

Los citados puntos de desembarque serán controlados por inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización. De advertirse actos de obstaculización a la labor de supervisión o que pongan en riesgo la integridad y seguridad de los inspectores, la mencionada Dirección General podrá modificar los puntos de desembarque autorizados para esta actividad, mediante comunicado a ser publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

Artículo 5.- Las embarcaciones pesqueras seleccionadas para participar en esta actividad, cuyos armadores incumplan las obligaciones previstas en la presente Resolución Ministerial, serán excluidas inmediatamente de la mencionada actividad; así como de posteriores actividades científicas durante el periodo de un (1) año.

Artículo 6.- El IMARPE presentará a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción un informe con los resultados de la actividad, sustentando de ser el caso, las medidas excepcionales de manejo que eventualmente proponga.

Artículo 7.- El IMARPE podrá recomendar la suspensión de la actividad de monitoreo, en el supuesto que se detecte la extracción de ejemplares juveniles de Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) o captura incidental, en porcentajes que afecte la sostenibilidad de dichos recursos.

Artículo 8.- El seguimiento, control y vigilancia de la actividad se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), sin perjuicio de las labores que podrán realizar los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a efectos de prevenir el descarte de ejemplares juveniles y demás conductas infractoras de la normatividad vigente.

Artículo 9.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, y demás normativa pesquera aplicable.

Artículo 10.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, y de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Representante Titular del Ministerio para que presida el Grupo de Trabajo Complementario de Protocolo, Visas y Negociación del Acuerdo de Sede de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20, y la “Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0797-RE-2014

Lima, 30 de octubre de 2014

VISTO:

El Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM, que declaró de interés nacional la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP 20, la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10 y las actividades y eventos conexos, así como crean Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de su preparación, organización y realización;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el párrafo final del artículo 4 del Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM, adicionalmente al Grupo de Trabajo Multisectorial creado por dicha norma legal, se podrán conformar Grupos de Trabajo complementarios mediante Resolución Suprema, en donde se establecerán las funciones que les corresponderá desarrollar para las actividades de organización y negociación que corresponda;

Que, por Resolución Suprema N° 003-2014-MINAM, se constituyen los Grupos de Trabajo Complementario (GTC) encargados de facilitar el proceso de preparación y realización de la “Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP 20” y la “Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP 10”;

Que, entre los Grupos de Trabajo Complementario constituidos por la Resolución Suprema N° 003-2014-MINAM, se encuentra el Grupo de Trabajo Complementario de Protocolo, Visas y Negociación del Acuerdo de Sede, el cual tiene entre sus funciones principales coordinar los temas protocolares y de ceremonial de la COP20/CMP10;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.45 del artículo 2 de la Resolución Suprema N° 003-2014-MINAM, el Grupo de Trabajo Complementario de Protocolo, Visas y Negociación del Acuerdo de Sede estará presidido por el Ministerio de Relaciones Exteriores quien designará a sus representantes Titular y Alterno;

Que, en ese contexto, resulta conveniente designar a un Embajador en el Servicio Diplomático de la República especialista y experto en Protocolo y Ceremonial, así como en la organización de eventos internacionales, como representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que presida el Grupo de Trabajo Complementario de Protocolo, Visas y Negociación del Acuerdo de Sede;

Que, por Resolución Ministerial N° 0729-2014-RE, de 14 de octubre de 2014, se dispuso “Llamar a Lima, por razones de servicios”, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey, del 25 de octubre al 23 de noviembre de 2014, quien según la instrucción contenida en la Hoja de Trámite (GAC) N° 5519, de 6 de octubre de 2014, apoyaría en la organización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP 20, y la “Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10”;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM, y la Resolución Suprema N° 003-2014-MINAM;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey, como Representante Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que presida el Grupo de Trabajo Complementario de Protocolo, Visas y Negociación del Acuerdo de Sede de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20, y la “Décima Reunión de las

Sistema Peruano de Información Jurídica

Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10"; así como sus actividades y eventos conexos, con retención del cargo que actualmente ocupa.

Artículo 2.- El funcionario diplomático designado en el artículo 1 de la presente Resolución, se encargará de coordinar los aspectos protocolares y de ceremonial referidos de la COP20 y CMP10, tales como las atenciones oficiales a las Altas Autoridades.

Artículo 3.- El funcionario diplomático designado en el artículo 1 de la presente Resolución, reportará sus actividades al Ministro de Relaciones Exteriores y deberá presentar un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista, al término del encargo asignado.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0798-RE-2014

Lima, 31 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Reunión de los Puntos Focales de los Países Signatarios de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo en América Latina y el Caribe, se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 4 al 6 de noviembre de 2014;

Que, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), llevada a cabo en 2012, países de América Latina y el Caribe firmaron la mencionada Declaración, referida a los derechos de acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental;

Que, los derechos de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales que promueve el Principio 10 de la Declaración de Río son esenciales para la promoción del desarrollo sostenible, de la democracia y de un medio ambiente sano;

Que, el objetivo de esta Cuarta Reunión de Puntos Focales sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río es analizar el cumplimiento del Plan de Acción hasta 2014 y dar inicio a una segunda fase de negociaciones con la finalidad de adoptar un Convenio Regional jurídicamente vinculante para la implementación de los compromisos asumidos;

Que, es importante que el Perú muestre liderazgo en este proceso regional, iniciado en Lima con la aprobación de la "Visión de Lima" en 2013, formando parte de la Mesa Directiva que permita mostrar los avances que viene logrando a nivel nacional sobre la materia y articular nuestra posición en la región, más aún teniendo en cuenta la celebración de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en el país;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 5824, del Despacho Viceministerial, de 23 de octubre de 2014; y los Memoranda (DGM) Nº DGM0892/2014, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 21 de octubre de 2014, y (OPR) Nº OPR0366/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de octubre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Jesús Rossi Covarrubias, Subdirector de Asuntos Ambientales Globales, de la Dirección de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 4 al 6 de noviembre de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasaje Aéreo Clase Económica US\$ | Viáticos por día US\$ | Nº de días | Total Viáticos US\$ |
|--------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|------------|---------------------|
| Carlos Jesús Rossi Covarrubias | 1 116,00 | 370,00 | 3+1 | 1 480,00 |

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros cualquiera que sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de funcionarios de ESSALUD a México, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 021-2014-TR

Lima, 31 de octubre de 2014

VISTOS: La Carta CENETEC/DETES/20/2014 del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud de la Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos; los Oficios N°s. 360, 361 y 367-SG-ESSALUD-2014 de la Secretaría General del Seguro Social de Salud - ESSALUD y las Cartas N°s. 4026 y 4028-GCF-ESSALUD-2014 de la Gerencia Central de Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta CENETEC/DETES/20/2014 de fecha 20 de octubre de 2014, el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud de la Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos (CENETEC-SALUD), se invita al Seguro Social de Salud - ESSALUD, para participar del VI Encuentro de la Red de Evaluación de Tecnologías en Salud de las Américas (RedETSA), del día 3 de noviembre de 2014, que tendrá lugar como preámbulo al 10 Foro Nacional de Tecnologías para la Salud, que contará con la participación especial de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) y de la Sociedad Internacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (HTAi), el cual se realizará los días 4 y 5 de noviembre de 2014, en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, asimismo, en el marco de estos eventos, se llevará a cabo los días 6 y 7 de noviembre de 2014, el Curso Avanzado de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, organizado por la London School of Economics and Political Science (LSE), en conjunto con la Escuela Andaluza de Salud Pública y la Organización Panamericana de la Salud;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 360-SG-EESALUD-2014, se señala que la señora Virginia Gricelia Baffigo Torre de Pinillos, Presidenta Ejecutiva del Seguro Social de Salud - ESSALUD, participará en el evento a realizarse los días 6 y 7 de noviembre de 2014 y en el Oficio N° 361-SG-EESALUD-2014, se señala que el señor Víctor Alejandro Dongo Zegarra, Jefe de la Oficina de Coordinación Técnica del Seguro Social - ESSALUD, participará de los eventos a realizarse los días 3 al 7 de noviembre de 2014;

Que, los citados eventos tienen por objetivo promover la difusión e intercambio de información, experiencias y perspectivas relacionadas con la Evaluación de Tecnologías para la Salud;

Que, la participación de los referidos funcionarios en los eventos señalados, resulta de suma trascendencia para los fines institucionales, en la medida que permitirá el intercambio de experiencias sobre la influencia de las tecnologías de la salud en el desarrollo de sistemas de salud eficientes que faciliten el acceso a los servicios de salud;

Que, el Seguro Social de Salud - ESSALUD asumirá los gastos que se generen por la participación de la Presidenta Ejecutiva y del Jefe de la Oficina de Coordinación Técnica en los referidos eventos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 4) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora VIRGINIA GRICELIA BAFFIGO TORRE DE PINILLOS, Presidenta Ejecutiva del Seguro Social de Salud - ESSALUD, del 5 al 7 de noviembre de 2014 y del señor VICTOR ALEJANDRO DONGO ZEGARRA, Jefe de la Oficina de Coordinación Técnica del Seguro Social de Salud - ESSALUD, del 2 al 7 de noviembre del 2014; a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora **VIRGINIA GRICELIA BAFFIGO TORRE DE PINILLOS**, del 5 al 7 de noviembre de 2014

| | |
|----------|-------------|
| Pasaje | US\$ 996.49 |
| Viáticos | US\$ 880.00 |

Señor **VICTOR ALEJANDRO DONGO ZEGARRA**, del 2 al 7 de noviembre de 2014

| | |
|----------|---------------|
| Pasaje | US\$ 1,165.22 |
| Viáticos | US\$ 2,200.00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar ante su Institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación y será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Sistema Peruano de Información Jurídica

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasaciones correspondientes a diversos predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Llama - Cochabamba, localizados en los distritos de Huambos y Cochabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 738-2014-MTC-02

Lima, 28 de octubre de 2014

VISTO:

La Nota de Elevación Nº 266-2014-MTC/20 del Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL sobre la aprobación del valor total de las tasaciones de predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Llama - Cochabamba, en el departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Nº 27628 son modificados por la tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley Nº 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura;

Que, según el artículo 2 de la Ley Nº 27628, el valor de la tasación será fijado por la Dirección Nacional de Construcción, considerando lo siguiente: a) el valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y b) una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante; que el monto de la indemnización deberá considerar, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, en que deberá incurrir el sujeto pasivo como consecuencia de la expropiación. Asimismo, establece que el valor total de la tasación es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya tasación deberá de tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación. Y según el artículo 3, la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de predio y mejoras, de corresponder;

Que, el artículo 27 de la Ley Nº 30230 modifica la primera disposición complementaria final de la Ley Nº 30025 estableciendo que, tratándose de los procedimientos de adquisición de inmuebles por trato directo iniciados al amparo de la Ley Nº 27628, antes de la vigencia de dicha ley y que se encuentran comprendidos en la quinta disposición complementaria final de la misma, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a culminar dichos procedimientos de trato directo bajo los alcances de la Ley Nº 27628;

Que, mediante el Oficio Nº 2378-2013-MTC/20.6, de fecha 01 de octubre de 2013, el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional solicitó a la Dirección Nacional de Construcción, la actualización de 69 inmuebles afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Llama - Cochabamba, adjuntándole los 69 informes valuatorios originales;

Que, posteriormente, ambas partes, en aplicación de la Ley Nº 27628, modificada por la Ley Nº 30025, suscribieron el Convenio Nº 05-2013-VIVIENDA, de fecha 16 de diciembre de 2013, con el objeto de que se efectúe la tasación de 69 inmuebles afectados por la ejecución de dicha obra vial, a fin de adecuar el valor de tasación conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante el Oficio Nº 888-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC, de fecha 13 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Construcción cumple con remitir a la Unidad Gerencial de Estudios, los informes técnicos que contienen,

Sistema Peruano de Información Jurídica

entre otros, los montos de las tasaciones de cada uno de los predios, identificados con los respectivos códigos, efectuadas el 08 de abril de 2014; señalándose a los propietarios, así como las partidas registrales de los predios inscritos en el registro de la propiedad inmueble de la Oficina Registral de Chota, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, cuyas copias obran en los actuados remitidos;

Que, el Jefe de Proyectos PACRI - UGE de Provías Nacional eleva el Informe N° 147-2014/HJCA y anexo (que contiene la relación de 30 predios) a la Unidad Gerencial de Estudios, manifestando, entre otros aspectos, que de los 69 expedientes remitidos, 39 han sido observados, por lo que procede la aprobación de las tasaciones de los predios correspondientes a 30 expedientes, agregándose un porcentaje adicional del 10% del valor comercial, cuyos propietarios tienen su derecho debidamente inscrito en el registro de la propiedad inmueble de la Oficina Registral de Chota, de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo; al amparo del artículo 27 de la Ley N° 30230 que autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a culminar los procedimientos de adquisición de inmuebles por trato directo iniciados al amparo de la Ley N° 27628, antes de la vigencia de la Ley N° 30025 y que se encuentren en la quinta disposición complementaria final de la misma;

Que, en el numeral 25 de la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 30025, figura la Carretera Chongoyape - Cochabamba;

Que, la Unidad Gerencial de Estudios a través del Memorándum N° 4351-2014-MTC/20.6 dirigido a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, solicita que se disponga la prosecución del trámite de aprobación del valor total de las 30 tasaciones prediales;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de Provías Nacional mediante el Informe N° 644-2014-MTC/20.3, encuentra procedente la aprobación de las tasaciones remitidas por la Unidad Gerencial de Estudios, teniendo en cuenta la Ley N° 27628 modificada por la Ley N° 30025, y el artículo 27 de la Ley N° 30230;

Que, de acuerdo al marco legal señalado así como los antecedentes que corresponden al procedimiento de adquisición de los referidos predios vía trato directo al amparo de la Ley N° 27628, resulta procedente la aprobación de las tasaciones efectuadas;

De conformidad con las Leyes Nos. 29370, 27628, 30025 y 30230 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el valor total de las tasaciones correspondientes a treinta (30) predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Llama - Cochabamba, localizados en los distritos de Huambos y Cochabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca; conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

RELACION DE PREDIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHONGOYAPE - COCHABAMBA - CAJAMARCA TRAMO: LLAMA - COCHABAMBA

| ITEM | CODIGO DEL PREDIO | VALOR TASACION S/. | PORCENTAJE ADICIONAL 10% - S/. | VALOR TOTAL DE TASACIÓN S/. |
|------|-------------------|--------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| 1 | LLM-T-274 | 3,639.75 | 363.98 | 4,003.73 |
| 2 | LLM-T-277 | 3,067.78 | 306.78 | 3,374.56 |
| 3 | LLM-T-279 | 8,180.93 | 818.09 | 8,999.02 |
| 4 | LLM-T-280 | 900.87 | 90.09 | 990.96 |
| 5 | LLM-T-283 | 853.38 | 85.34 | 938.72 |
| 6 | LLM-T-339 | 1,260.00 | 126.00 | 1,386.00 |
| 7 | LLM-T-344 | 2,863.79 | 286.38 | 3,150.17 |
| 8 | LLM-T-346 | 602.75 | 60.28 | 663.03 |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | | | | |
|----|-----------|----------|--------|-----------|
| 9 | LLM-T-348 | 1,910.63 | 191.06 | 2,101.69 |
| 10 | LLM-T-354 | 2,098.24 | 209.82 | 2,308.06 |
| 11 | LLM-T-355 | 1,985.45 | 198.55 | 2,184.00 |
| 12 | LLM-T-356 | 2,456.73 | 245.67 | 2,702.40 |
| 13 | LLM-T-376 | 4,294.26 | 429.43 | 4,723.69 |
| 14 | LLM-T-377 | 82.21 | 8.22 | 90.43 |
| 15 | LLM-T-378 | 911.82 | 91.18 | 1,003.00 |
| 16 | LLM-T-381 | 95.10 | 9.51 | 104.61 |
| 17 | LLM-T-382 | 368.25 | 36.83 | 405.08 |
| 18 | LLM-T-384 | 355.68 | 35.57 | 391.25 |
| 19 | LLM-T-386 | 830.49 | 83.05 | 913.54 |
| 20 | LLM-T-388 | 70.28 | 7.03 | 77.31 |
| 21 | LLM-T-392 | 38.26 | 3.83 | 42.09 |
| 22 | LLM-T-393 | 800.88 | 80.09 | 880.97 |
| 23 | LLM-T-394 | 1,648.11 | 164.81 | 1,812.92 |
| 24 | LLM-T-398 | 2,587.43 | 258.74 | 2,846.17 |
| 25 | LLM-T-399 | 1,769.33 | 176.93 | 1,946.26 |
| 26 | LLM-T-403 | 3,477.46 | 347.75 | 3,825.21 |
| 27 | LLM-T-404 | 993.74 | 99.37 | 1,093.11 |
| 28 | LLM-T-408 | 2,417.13 | 241.71 | 2,658.84 |
| 29 | LLM-T-412 | 2,189.40 | 218.94 | 2,408.34 |
| 30 | LLM-T-425 | 9,953.42 | 995.34 | 10,948.76 |

Aprueban, a favor de Televisión por Cable T&B S.A.C., transferencia de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, otorgada mediante R.M. N° 414-2008-MTC-03

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 649-2014-MTC-03

Lima, 24 de octubre del 2014

VISTA, la solicitud presentada mediante Expediente N° 2014-055296 por la empresa TELECABLE SAN MARTÍN DE ALAO E.I.R.L., para la aprobación de la transferencia de su concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa TELEVISIÓN POR CABLE T&B S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 414-2008-MTC-03 de fecha 27 de mayo de 2008, se otorgó a la empresa TELECABLE SAN MARTÍN DE ALAO E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 04 de agosto de 2008;

Que, mediante Resolución Directoral N° 357-2008-MTC-27 de fecha 4 de agosto de 2008, se inscribió en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa TELECABLE SAN MARTÍN DE ALAO E.I.R.L., el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; y, se aprobó la Ficha N° 55;

Que, mediante el expediente de Vista, la empresa TELECABLE SAN MARTÍN DE ALAO E.I.R.L. solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la aprobación previa y expresa para la transferencia de su concesión única otorgada mediante Resolución Ministerial N° 414-2008-MTC-03, a favor de la empresa TELEVISIÓN POR CABLE T&B S.A.C.;

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en adelante TUO de la Ley, establece que "los derechos otorgados por el Estado (...) (concesiones, autorizaciones, licencias y permisos) son intransferibles, salvo autorización previa del Ministerio (...)", señalando, además, que "la inobservancia de esta condición produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión o la anulación automática en el caso de autorizaciones, permisos y licencias";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, en adelante TUO del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que “(...) las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquellas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, la cual será formalizada mediante resolución viceministerial”;

Que, la cláusula décima del contrato de concesión única suscrito con la empresa TELECABLE SAN MARTÍN DE ALAO E.I.R.L., aprobado por Resolución Ministerial N° 414-2008-MTC-03, referida a las limitaciones de la cesión de posición contractual, transferencia de la concesión o reorganización societaria establece que “LA CONCESIONARIA no podrá ceder la posición contractual derivada del presente Contrato, ni podrá transferir o gravar, arrendar ni usufructuar, total o parcialmente, bajo ningún título, los derechos, intereses u obligaciones que de él se deriven o de EL REGISTRO, ni realizar actos de reorganización societaria, con excepción de la transformación, sin la previa aprobación expresa y por escrito de EL MINISTERIO, quien podrá denegarlo sólo por causa justificada (...)”.

Que, mediante Informe N° 1781-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones opina que es procedente la solicitud formulada por la empresa TELECABLE SAN MARTÍN DE ALAO E.I.R.L. de aprobación para la transferencia de su concesión única otorgada por Resolución Ministerial N° 414-2008-MTC-03, a favor de la empresa TELEVISIÓN POR CABLE T&B S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones otorgada a la empresa TELECABLE SAN MARTÍN DE ALAO E.I.R.L. por Resolución Ministerial N° 414-2008-MTC-03, a favor de la empresa TELEVISIÓN POR CABLE T&B S.A.C..

Artículo 2.- Aprobar la Adenda al Contrato de Concesión, mediante la cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente, y autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones a suscribir la adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Reconocer a la empresa TELEVISIÓN POR CABLE T&B S.A.C. como nuevo titular de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 414-2008-MTC-03, a partir de la fecha de suscripción de la Adenda a que se refiere el artículo precedente, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión transferida.

Artículo 4.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda a la cual se refiere el artículo 2 de la presente Resolución, no es suscrita por las empresas TELECABLE SAN MARTÍN DE ALAO E.I.R.L. y TELEVISIÓN POR CABLE T&B S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

Otorgan a Flex Air S.A.C. el permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - carga externa

RESOLUCION DIRECTORAL N° 424-2014-MTC-12

Lima, 10 de septiembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vista la solicitud la compañía FLEX AIR S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Carga Externa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2014-012283 del 25 de febrero del 2014, Documento de Registro N° 101931 del 11 de junio del 2014 y Documento de Registro N° 132821 del 30 de julio del 2014 la compañía FLEX AIR S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Carga Externa;

Que, según los términos del Informe N° 053-2014-MTC/12.07.EEF emitido por el Coordinador Técnico de Asuntos Económicos-Financieros, Memorando N° 069-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 1205-2014-MTC/12.LEG emitido por la abogada de la DGAC y Memorando N° 337-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones e Informe N° 303-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía FLEX AIR S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Carga Externa, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía FLEX AIR S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Trabajo Aéreo: Carga Externa.

AMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional

MATERIAL AERONAUTICO:

- Kamov KA-32AO

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERODROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas.

DEPARTAMENTO: ÁNCASH

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Tingo María.

DEPARTAMENTO: ICA

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Jauja.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Huamachuco, Trujillo.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA- CALLAO

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

DEPARTAMENTO: LORETO.

- Andoas, Caballococha, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo

DEPARTAMENTO: PIURA

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Rioja, Tarapoto.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Pucallpa y Puerto Esperanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 2.- La compañía FLEX AIR S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3.- Las aeronaves autorizadas a la compañía FLEX AIR S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4.- La compañía FLEX AIR S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- La compañía FLEX AIR S.A.C. está obligado a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6.- La compañía FLEX AIR S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7.- La compañía FLEX AIR S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8.- Las aeronaves de la compañía FLEX AIR S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11.- La compañía FLEX AIR S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12.- La compañía FLEX AIR S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13.- La compañía FLEX AIR S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14.- La compañía FLEX AIR S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que dichas operaciones cuenten la autorización de la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 15.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

Renuevan autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a Sistemas de Inspecciones Técnicas Centro S.A.C., otorgada mediante R.D. N° 2692-2009-MTC-15

RESOLUCION DIRECTORAL N° 4197-2014-MTC-15

Lima, 15 de octubre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 127793 y 146765 presentados por la empresa denominada SISTEMAS DE INSPECCIONES TÉCNICAS CENTRO S.A.C. - SITEC CENTRO S.A.C. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en adelante “El Reglamento”, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2692-2009-MTC-15, de fecha 14 de agosto de 2009 y publicada el 09 de setiembre del mismo año, se autorizó a la empresa SISTEMAS DE INSPECCIONES TÉCNICAS CENTRO S.A.C. - SITEC CENTRO S.A.C., en adelante “La Empresa”, como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta en el local ubicado en la Av. Coronel Parra y el Jr. José Olaya, Distrito de Pilcomayo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín, por el plazo de cinco (05) años contando a partir del día de su publicación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4796-2011-MTC-15, de fecha 15 de diciembre de 2011 y publicada el 01 de febrero de 2012 y modificada a través de la Resolución Directoral N° 214-2012-MTC-15, se autorizó a la empresa, a operar como Centro de inspección Técnica Móvil, la misma que estará a cargo del Centro de Inspección Técnica fija autorizada en la ciudad de Huancayo, mediante Resolución Directoral N° 2692-2009-MTC-15 y siendo su plazo de vigencia de tres (03) años, condicionando a la autorización de funcionamiento del CITV fijo;

Que, mediante Parte Diario N° 127793 de fecha 18 de julio de 2014, la empresa, solicita renovación de autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta en el local ubicado en la Av. Coronel Parra y el Jr. José Olaya, Distrito de Pilcomayo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín y para operar su Centro de Inspección Móvil Tipo Mixta; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Oficio N° 5819-2014-MTC/15.03 de fecha 06 de agosto de 2014 y notificado el 08 de agosto del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 146765 de fecha 19 de agosto de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, cabe señalar lo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento sobre los Centros de Inspección Técnica Vehicular Móviles lo siguiente: “Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil: Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGTT para operar en localidades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo. Estos Centros estarán a cargo de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta y la renovación de la autorización como Centro de Inspección Móvil Tipo Mixta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 155-2014-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que la empresa denominada SISTEMAS DE INSPECCIONES TÉCNICAS CENTRO S.A.C. - SITEC CENTRO S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa SISTEMAS DE INSPECCIONES TÉCNICAS CENTRO S.A.C. - SITEC CENTRO S.A.C., otorgada mediante Resolución Directoral N° 2692-2009-MTC-15 por el plazo de cinco (05) años contados a partir del 10 de septiembre de 2014, para operar con una (01) Línea de Inspección Fija Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Coronel Parra y el Jr. José Olaya, Distrito de Pilcomayo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín, en aplicación de lo dispuesto por las normas legales vigentes.

Artículo Segundo.- RENOVAR la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa SISTEMAS DE INSPECCIONES TÉCNICAS CENTRO S.A.C. - SITEC CENTRO S.A.C., otorgada mediante Resolución Directoral N° 4796-2011-MTC-15 por el plazo de cinco (05) años contados a partir del 10 de septiembre de 2014, para operar su Centro de Inspección Móvil Tipo Mixta; el mismo que estará a cargo del Centro de Inspección Fija autorizado en la provincia de Junín, mediante la Resolución Directoral N° 2692-2009-MTC-15 y cuyo plazo de vigencia está condicionado a la vigencia de la autorización de su CITV fijo y su ámbito territorial quedará subordinado a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades autorizadas.

Artículo Tercero.- La empresa SISTEMAS DE INSPECCIONES TÉCNICAS CENTRO S.A.C. - SITEC CENTRO S.A.C., podrá operar su Centro de Inspección Móvil Mixta en los lugares (ciudades y departamentos) siguientes: Cerro de Pasco, Tarma, Barranca, Satipo, Ayacucho, La Oroya y Huaraz.

Artículo Cuarto.- Es responsabilidad de la empresa SISTEMAS DE INSPECCIONES TÉCNICAS CENTRO S.A.C. - SITEC CENTRO S.A.C., renovar oportunamente las Cartas Fianzas presentadas a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|-----------------------------------------------|------------------------------|
| Primera renovación de carta fianza línea fija | 10 de mayo de 2015 |
| Segunda renovación de carta fianza línea fija | 10 de mayo de 2016 |
| Tercera renovación de carta fianza línea fija | 10 de mayo de 2017 |
| Cuarta renovación de carta fianza línea fija | 10 de mayo de 2018 |
| Quinta renovación de carta fianza línea fija | 10 de mayo de 2019 |

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|------------------------------------------------|------------------------------|
| Primera renovación de carta fianza línea móvil | 14 de octubre de 2014 |
| Segunda renovación de carta fianza línea móvil | 14 de octubre de 2015 |
| Tercera renovación de carta fianza línea móvil | 14 de octubre de 2016 |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | |
|-----------------------------------------------|-----------------------|
| Cuarta renovación de carta fianza línea móvil | 14 de octubre de 2017 |
| Quinta renovación de carta fianza línea móvil | 14 de octubre de 2018 |

En caso que la empresa SISTEMAS DE INSPECCIONES TÉCNICAS CENTRO S.A.C. - SITEC CENTRO S.A.C. no cumpla con presentar la renovación de las Cartas Fianzas antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- La empresa SISTEMAS DE INSPECCIONES TÉCNICAS CENTRO S.A.C. - SITEC CENTRO S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|---------------------------------------------------|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 22 de mayo de 2015 |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 22 de mayo de 2016 |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 22 de mayo de 2017 |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza | 22 de mayo de 2018 |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza | 22 de mayo de 2019 |

En caso que la empresa SISTEMAS DE INSPECCIONES TÉCNICAS CENTRO S.A.C. - SITEC CENTRO S.A.C., no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa SISTEMAS DE INSPECCIONES TÉCNICAS CENTRO S.A.C. - SITEC CENTRO S.A.C. a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Fija y Móvil, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", siendo el costo de su publicación asumido por la empresa SISTEMAS DE INSPECCIONES TÉCNICAS CENTRO S.A.C. - SITEC CENTRO S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL ALVARADO HUERTAS
Director General (s)
Dirección General de Transporte Terrestre

Declaran que la empresa Cata Services S.A.C., se encuentra autorizada como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 4245-2014-MTC-15

Lima, 17 de octubre de 2014

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los Partes Diarios N°s. 133473 y 157667 presentados por la empresa denominada CATA SERVICES S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. México N° 1028, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 133473 de fecha 30 de julio de 2014 la empresa denominada CATA SERVICES S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. México N° 1028, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 6449-2014-MTC/15.03 de fecha 27 de agosto del 2014, notificado el 01 de setiembre del 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 157667 de fecha 04 de setiembre del 2014, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el considerando precedente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 29060 establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivamente su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188 de la Ley 27444, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedaran automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, por lo expuesto, se tiene que la solicitud, fue presentada por el Taller mediante Parte Diario N° 133473 de fecha 30 de julio de 2014 y tratándose de un procedimiento de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el día 15 de setiembre de 2014, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo;

Sin perjuicio de lo expuesto, la empresa CATA SERVICES S.A.C., ha cumplido con presentar los documentos exigidos para ser autorizada como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y su modificatoria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo al Informe N° 158-2014-MTC/15.03., elaborado por el Área de Autorizaciones de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CATA SERVICES S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que la empresa denominada CATA SERVICES S.A.C., se encuentra autorizada como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión y operar en el local ubicado en la Av. México N° 1028, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La empresa CATA SERVICES S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|-------------------------------------|------------------------------|
| Primera Inspección anual del taller | 10 de julio de 2015 |
| Segunda Inspección anual del taller | 10 de julio de 2016 |
| Tercera Inspección anual del taller | 10 de julio de 2017 |
| Cuarta Inspección anual del taller | 10 de julio de 2018 |
| Quinta Inspección anual del taller | 10 de julio de 2019 |

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa CATA SERVICES S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|---------------------------------------------------|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 03 de marzo de 2015 |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 03 de marzo de 2016 |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 03 de marzo de 2017 |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza | 03 de marzo de 2018 |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza | 03 de marzo de 2019 |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL ALVARADO HUERTAS
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EPS EMPSSAPAL S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 376-2014-VIVIENDA

Lima, 31 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 096-2000-EF, se aprobó la Operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Japan Bank for International Cooperation - JBIC, hasta por un monto de ¥ 7 636 000 000,00 Yenes Japoneses, para financiar parcialmente el "Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las ciudades de Iquitos, Cusco y Sicuani", suscribiéndose el respectivo Convenio de Préstamo Nº PE-P29 de fecha 04 de setiembre del 2000;

Que, el citado Convenio de Préstamo, en su Anexo 1, establece que la "Unidad Ejecutora", encargada de la coordinación y administración integral del Proyecto sería el Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado - PRONAP, órgano que posteriormente fue subrogado en sus funciones y competencias por el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, que a su vez fue absorbido por el Programa Agua para Todos, ahora Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 002-2012-VIVIENDA; como órgano responsable de coordinar las acciones de los proyectos del sector saneamiento, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 006-2007-VIVIENDA; además el citado Convenio en su Anexo 1, precisa que las "Agencias de Implementación" para la ejecución del proyecto en mención sería, entre otras, la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EPS EMPSSAPAL S.A.;

Que, el Convenio de Cooperación Financiera entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EMPSSAPAL S.A., para el proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la ciudad de Sicuani" de fecha 31 de octubre del 2012, establece que VIVIENDA financiará recursos hasta por la suma de S/. 49 602 317,68, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento y ejecución de las obras de los Lotes 4 y 5 del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Sicuani"; en el marco del Convenio de Préstamo Nº PE-P29, los cuales serán transferidos mediante Transferencias Financieras a favor de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EPS EMPSSAPAL S.A.;

Que, a través de las Resoluciones Ministeriales Nº 264-2012-VIVIENDA, Nº 057-2013-VIVIENDA, Nº 317-2013-VIVIENDA y Nº 101-2014-VIVIENDA, se autorizaron las Transferencias Financieras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EPS EMPSSAPAL S.A., hasta por la suma total de S/. 49 602 317,68 Nuevos Soles, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinadas al financiamiento de las obras de los Lotes 4 y 5 del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Sicuani", en el marco del Convenio de Préstamo Nº PE-P29;

Que, la Adenda Nº 1 al Convenio de Cooperación Financiera entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EMPSSAPAL S.A., para el proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Sicuani", establece que VIVIENDA financiará recursos adicionales a la EPS EMPSSAPAL S.A., hasta por

Sistema Peruano de Información Jurídica

el monto de S/. 19 163 896,04 Nuevos Soles, para ser destinados única y exclusivamente al financiamiento de la ejecución de las obras de los Lotes 4 y 5 del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Sicuani" - Convenio de Préstamo N° PE-P29;

Que, mediante el Memorándum N° 954-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 el Director Ejecutivo (s) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicita gestionar el dispositivo legal para realizar la transferencia financiera, a favor de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S. A. - EPS EMPSSAPAL S.A., por la suma de S/. 14 490 021,00 Nuevos Soles, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento de la ejecución de las obras de los Lotes 4 y 5 del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Sicuani" - Convenio de Préstamo N° PE-P29; en el marco de lo señalado por el literal d) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, precisándose que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Categoría Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias;

Que, con el Memorando N° 1537-2014/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 200-2014/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de dicha Oficina General, por el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor de la EPS EMPSSAPAL S.A., por la suma de S/. 14 490 021,00 Nuevos Soles, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento de la ejecución de las obras de los Lotes 4 y 5 del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Sicuani" - Convenio de Préstamo N° PE-P29;

Que, el literal d) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras, entre otras, que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables y las operaciones oficiales de crédito celebrados en el marco de la normativa vigente; asimismo, el numeral 12.2 del referido artículo, establece que las transferencias financieras autorizadas por el numeral 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del Titular del Pliego, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 14 490 021,00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL VEINTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EPS EMPSSAPAL S.A., destinada al financiamiento de la ejecución de las obras de los Lotes 4 y 5 del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Sicuani", en el marco del Convenio de Préstamo N° PE-P29.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional 2014, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 5.- Información

La EPS EMPSSAPAL S.A., informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el Convenio correspondiente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del INS

RESOLUCION JEFATURAL N° 291-2014-J-OPE-INS

Lima, 31 de octubre de 2014

VISTO:

El Informe N° 124-2014-DG-CENAN/INS, de fecha 23 de octubre de 2014, emitido por la Directora General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 300-2012-J-OPE-INS de fecha 29 de agosto de 2012, se designó al Licenciado Fernando Agustín Bravo Rebatta, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación del funcionario mencionado precedentemente y designar a quien ocupará dicho cargo;

Que, a través del Informe de visto, la Directora General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, propone se designe a partir del 03 de noviembre de 2014, al Biólogo Esteban Bravo Abanto, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, resulta necesario emitir el acto resolutorio de designación en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud, considerando que ocupará una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por la Resolución Suprema N° 042-2013-SA y que mediante la Resolución Jefatural N° 266-2014-J-OPE-INS, de fecha 06 de octubre de 2014, se aprobó el Reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en dicho CAP el cargo mencionado se encuentra con Cod. N° 378 y código 131 10 013, Clasificación SP-DS del Instituto Nacional de Salud;

Con las visaciones del Sub Jefe y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias;

En uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del 03 de noviembre de 2014, la designación del Licenciado Fernando Agustín Bravo Rebatta, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, Nivel F-3, efectuada por Resolución Jefatural N° 300-2012-J-OPE-INS, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Designar a partir del 03 de noviembre de 2014, al Biólogo Esteban Bravo Abanto, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3.- Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal, al Órgano de Control Institucional y a todas las unidades orgánicas de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Jefe

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prevención de Riesgo y Daño Nutricional del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del INS

RESOLUCION JEFATURAL N° 292-2014-J-OPE-INS

Lima, 31 de octubre de 2014

VISTO:

El Informe N° 125-2014-DG-CENAN/INS, de fecha 23 de octubre de 2014, emitido por la Directora General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 300-2012-J-OPE-INS de fecha 29 de agosto de 2012, se designó al Licenciado Víctor Iván Gómez-Sánchez, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prevención de Riesgo y Daño Nutricional del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación del funcionario mencionado precedentemente y designar a quien ocupará dicho cargo;

Que, a través del Informe de visto, la Directora General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, propone se designe a partir del 03 de noviembre de 2014, al Licenciado Lucio Pepe Huamán Espino, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prevención de Riesgo y Daño Nutricional del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición;

Con las visaciones del Sub Jefe y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA,; y;

CONSIDERANDO:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del 03 de noviembre de 2014, la designación del Licenciado Víctor Iván Gómez-Sánchez, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prevención de Riesgo y Daño Nutricional del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, Nivel F-3, efectuada por Resolución Jefatural N° 300-2012-J-OPE-INS, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Designar a partir del 03 de noviembre de 2014, al Licenciado Lucio Pepe Huamán Espino, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prevención de Riesgo y Daño Nutricional del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3.- Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gov.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal, al Órgano de Control Institucional y a todas las unidades orgánicas de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Jefe

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Estadística e Informática de la Oficina General de Información y Sistemas del INS

RESOLUCION JEFATURAL N° 293-2014-J-OPE-INS

Lima, 31 de octubre de 2014

VISTOS:

La Carta de fecha 29 de octubre de 2014, presentada por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Estadística e Informática de la Oficina General de Información y Sistemas; la Nota Informativa N° 033-2014-OGIS/INS, de fecha 29 de octubre de 2014, emitido por el Director General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 142-2012-J-OPE-INS de fecha 30 de mayo de 2012, se designó al Ingeniero Javier Alcides Morales Barrenechea, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Estadística e Informática de la Oficina General de Información y Sistemas, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud;

Que, el Ingeniero Javier Alcides Morales Barrenechea, mediante el documento de vistos ha presentado su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Estadística e Informática de la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud, por lo que resulta necesario aceptar la renuncia y designar al profesional que ocupará dicho cargo;

Que, de la Nota Informativa de vistos, el Director General de Información y Sistemas, propone se designe a partir del 03 de noviembre de 2014, al Ingeniero Jaime Alejandro Honores Coronado, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Estadística e Informática de la Oficina General de Información y Sistemas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral

Sistema Peruano de Información Jurídica

Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, resulta necesario emitir el acto resolutorio de designación en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Estadística e Informática de la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud, considerando que ocupará una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por la Resolución Suprema N° 042-2013-SA y que mediante la Resolución Jefatural N° 266-2014-J-OPE-INS, de fecha 06 de octubre de 2014, se aprobó el Reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en dicho CAP el cargo mencionado se encuentra con Cod. N° 175 y código 131 07 022, Clasificación EC del Instituto Nacional de Salud;

Con las visaciones del Sub Jefe y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias;

En uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar a partir del 03 de noviembre de 2014, la renuncia formulada por el Ingeniero Javier Alcides Morales Barrenechea, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Estadística e Informática de la Oficina General de Información y Sistemas, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud, efectuada por Resolución Jefatural N° 142-2012-J-OPE-INS, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Designar a partir del 03 de noviembre de 2014, al Ingeniero Jaime Alejandro Honores Coronado, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Estadística e Informática de la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3.- Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gov.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal, al Órgano de Control Institucional y a todas las unidades orgánicas de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Jefe

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Gobernador Distrital del distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION JEFATURAL N° 0567-2014-ONAGI-J

Lima, 30 de octubre del 2014

VISTO:

El informe N° 236-2014-ONAGI-DGAP emitido por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en tanto dure este proceso de integración podrán crearse mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de Departamentos;

Que, de acuerdo a la propuesta realizada por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior sobre designación del Gobernador Distrital de San Miguel, Provincia de Lima, Departamento Lima (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Metropolitana) contenida en el informe de vistos;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR en el cargo de Gobernador Distrital a la siguiente persona y fijar el ámbito de su competencia:

| N° | NOMBRE | DISTRITO | PROVINCIA | DEPARTAMENTO |
|----|-------------------------------|------------|-----------|----------------------------------------------------------------------|
| 1 | SUSANA MARGARITA CHAVEZ OJEDA | SAN MIGUEL | LIMA | LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Metropolitana) |

Artículo 2.- El Gobernador designado mediante la presente Resolución Jefatural ejerce sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Gobernación Provincial y Regional que abarque el ámbito jurisdiccional de la Gobernación que se señala en el artículo 1 de la presente resolución, según corresponda, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
del Gobierno Interior (e)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican Plan de Inversiones en Transmisión del período entre el 01 de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017, a que se refieren las RR. N°s. 151 y 207-2012-OS-CD

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 222-2014-OS-CD

Lima, 30 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 151-2012-OS-CD se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2013 - abril 2017; que respecto al Área de Demanda 2 fue impugnada por Empresa de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (en adelante "ENSA") y el Proyecto Especial Olmos Tinajones (en adelante "PEOT"), recursos de reconsideración que se resolvieron mediante las Resoluciones N° 197 y N° 205-OS-CD, respectivamente;

Que, el numeral VII) del literal d) del Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), señala:

"VII) En la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado. Osinergmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación. De aprobarse la modificación del Plan de Inversiones, las modificaciones a las tarifas y compensaciones correspondientes se efectuarán en la Liquidación Anual de ingresos siguiente a la fecha de puesta en operación comercial de cada instalación que conforman dicha modificación del Plan de Inversiones.

OSINERGMIN establecerá la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones.

Las instalaciones no incluidas en el Plan de Inversiones aprobado, no serán consideradas para efectos de la fijación del Costo Medio Anual, las tarifas y compensaciones de transmisión.";

Que, por otro lado, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT (en adelante "NORMA TARIFAS"), aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS-CD, se establecen los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones, siendo que en su Primera Disposición Transitoria establece:

"De forma transitoria, las solicitudes de modificación del Plan de Inversiones aprobado para el período 2013-2017, se presentarán entre los meses de enero a junio del año 2014. Para los próximos períodos tarifarios, los Titulares deberán tomar en cuenta las fechas establecidas en la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", para lo cual OSINERGMIN modificará dicha norma en una próxima oportunidad.

En un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud, OSINERGMIN emitirá pronunciamiento o formulará observaciones, fijando un plazo de subsanación para cada caso y según la envergadura de las observaciones."

Que, el 30 de junio de 2014 la empresa ENSA mediante carta GR-1398-2014, ha solicitado a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2013-2017 correspondiente al Área de Demanda 2;

Que, ENSA acompaña para tal efecto el "Estudio de los Sistemas Eléctricos de Electronorte para Modificación del Plan de Inversiones en Transmisión 2013-2017" (en adelante "ESTUDIO");

Que, la referida solicitud propone la postergación o transferencia a otra empresa concesionaria, de determinadas instalaciones que forman parte del Plan de Inversiones vigente correspondiente al Área de Demanda 2.

Que, con base en la información revisada, Osinergmin ha procedido a realizar un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento sobre dicha solicitud presentada por ENSA, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico N° 535-2014-GART correspondiente, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se han expedido el Informe Técnico N° 535-2014-GART y el Informe Legal N° 532-2014-GART, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de Osinergmin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 31-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017, aprobado mediante Resolución N° 151-2012-OS-CD y modificado con Resolución N° 207-2012-OS-CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 2, según se detalla en la sección 6.3 - Modificación del Plan de Inversiones 2013-2017- del Informe Técnico N° 535-2014-GART.

Artículo 3.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 535-2014-GART y el Informe Legal N° 532-2014-GART.

Artículo 4.- Las modificaciones en la Resolución N° 151-2012-OS-CD y su modificatoria Resolución N° 207-2012-OS-CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas, en su oportunidad, en resolución complementaria.

Artículo 5.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 535-2014-GART y el Informe Legal N° 532-2014-GART en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

Disponen la publicación del Informe Técnico “Proceso de Regulación de los Precios en Barra” correspondiente al período mayo 2014 - abril 2015, en la web institucional de OSINERGMIN

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 223-2014-OS-CD

Lima, 30 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 067-2014-OS-CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de abril de 2014, se fijaron los Precios en Barra aplicables al período comprendido entre el 01 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015;

Que, esta resolución fue modificada, en parte, por la Resolución N° 116-2014-OS-CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de junio de 2014, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos por Enersur S.A., SN Power Perú S.A., Electroperú S.A., Electro Oriente S.A., Electrocentro S.A., Electro Sur Este S.A.A., EGEMSA, Electro Norte Medio S.A., Electro Ucayali S.A., Duke Energy Egenor S. en C. por A., Red de Energía del Perú S.A. y Consorcio Transmantaro S.A.;

Que, el Artículo 81 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone como obligación de la Comisión de Tarifas Eléctricas, hoy Osinergmin, preparar periódicamente información que permita conocer al sector, los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, los valores históricos y esperados. En particular, señala el citado artículo, que serán de conocimiento público tanto los informes relativos al cálculo de las Tarifas en Barra y de los Valores Agregados de Distribución, así como indicadores referentes a los precios que existan en el mercado no regulado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que, semestralmente, Osinergmin debe emitir un informe técnico que contenga lo previsto en el Artículo 81 de la Ley para su difusión entre todas las instituciones del subsector eléctrico; y que, simultáneamente, publicará un informe resumen en el diario oficial “El Peruano” por una sola vez;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendiendo a que, de acuerdo con el Artículo 27 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función reguladora es de competencia exclusiva del Consejo Directivo de Osinergmin y se ejerce a través de resoluciones, corresponde disponer la publicación del Informe Técnico N° 0520-2014-GART, sobre el Proceso de Regulación de Precios en Barra, correspondiente al periodo mayo 2014 - abril 2015, en la web institucional de Osinergmin; y, publicar la presente resolución, conjuntamente con el Resumen Ejecutivo del referido informe, en el diario oficial El Peruano;

Que, se han emitido el Informe N° 0520-2014-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 522-2014-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento COES; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 31-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la publicación del Informe Técnico N° 0520-2014-GART, “Proceso de Regulación de los Precios en Barra” correspondiente al periodo mayo 2014 - abril 2015 en la web institucional de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe .

Artículo 2.- La presente resolución, conjuntamente con el Resumen Ejecutivo del informe a que se refiere el Artículo 1 precedente, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes N° 0520-2014-GART y el Informe N° 522-2014-GART en la página Web de Osinergmin. www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

Proceso de Regulación de los Precios en Barra Periodo Mayo 2014 - Abril 2015

Resumen Ejecutivo

El presente informe tiene como objetivo cumplir con las disposiciones¹ relacionadas con la obligación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante “Osinergmin”) de dar a conocer, periódicamente, el proceso seguido para la determinación de las tarifas de electricidad. En este sentido, este informe contiene las premisas, cálculos y resultados obtenidos en el proceso de fijación de los Precios en Barra y sus fórmulas de reajuste correspondientes al período mayo 2014 - abril 2015, las cuales han sido establecidas por la Resolución N° 067-2014-OS-CD, publicada el 14 de abril de 2014, y modificada por la Resolución N° 116-2014-OS-CD, publicada el 18 de junio de 2014.

Para la obtención de los resultados que se presentan más adelante, Osinergmin ha seguido el procedimiento administrativo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante “Ley” o “LCE”); ”); la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante “Ley 28832”), el Decreto Legislativo N° 1002 (en adelante “DL 1002”), el Decreto Legislativo N° 1041 (en adelante “DL 1041”), el Decreto de Urgencia N° 037-2008 (en adelante “DU 037”) y el Decreto de Urgencia N° 049-2008 (en adelante “DU

¹ Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y sus modificatorias; Artículo 81 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y Artículo 162 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y sus modificatorias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

049")²; en los reglamentos de estas; y, en el Anexo A del Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, aprobado mediante Resolución N° 080-2012-OS-CD; así como, en los procedimientos que para efectos tarifarios ha aprobado Osinergmin.

El procedimiento administrativo se inició con la presentación de la propuesta tarifaria del Subcomité de Generadores y del Subcomité Transmisores del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional y culminó con las resoluciones de Osinergmin que resolvieron las impugnaciones contenidas en los recursos de reconsideración interpuestos contra la resolución que fijó los Precios en Barra.

A lo largo del proceso, Osinergmin ha atendido el mandato constitucional contenido en el Artículo 139, numeral 3 de la Carta Magna³, habiendo observado el debido proceso y, de esta forma, ha asegurado a los administrados el derecho a su justa defensa al poner a su disposición los medios necesarios y suficientes para ejercerla.

Los Precios en Barra se conforman a partir de los precios básicos, definidos en el Artículo 47 de la LCE y Artículos 125 y 126 de su Reglamento, los mismos que están constituidos por los precios de potencia y energía en las barras de referencia, a partir de las cuales se expanden los precios mediante factores de pérdidas de potencia y factores nodales de energía, respectivamente.

La tarifa que es aplicable a los consumidores finales se compone de los Precios a Nivel Generación, los Peajes por Transmisión y el Valor Agregado de Distribución. Los Precios en Barra constituyen uno de los principales insumos para la determinación de los Precios a Nivel de Generación.

Proceso de Regulación Tarifaria

El Proceso de Regulación Tarifaria se inició el 14 de noviembre de 2013 con la presentación del “Estudio Técnico Económico de Determinación de Precios de Potencia y Energía en Barras para la Fijación Tarifaria de Mayo de 2014” y la “Propuesta del Subcomité de Transmisores del COES para la Fijación de Tarifas en Barra del Periodo Mayo 2014 - Abril 2015” remitidos a Osinergmin por los Subcomités de Generadores y Transmisores del COES-SINAC mediante las cartas SCG_139_2013 y STCOES N° 020-2013, respectivamente.

Osinergmin, en cumplimiento del procedimiento para fijación de los Precios en Barra, convocó la realización de una Audiencia Pública para que los Subcomités de Generadores y Transmisores del COES-SINAC expusieran el contenido y sustento de sus Estudios Técnico Económicos, la misma que se realizó el 27 de noviembre de 2013.

Seguidamente, Osinergmin presentó sus observaciones a los Subcomités de Generadores y Transmisores del COES-SINAC, mediante Oficios N° 016-2014-GART y N° 015-2014-GART, respectivamente. Al respecto, la LCE dispone (Artículo 52⁴) que, absueltas las observaciones, o vencido el plazo sin que ello se realice, Osinergmin procederá a fijar y publicar los Precios en Barra y sus fórmulas de reajuste mensual.

Posteriormente, se efectuó la publicación del Proyecto de Resolución que fija los Precios en Barra y la relación de la información que la sustenta, la Audiencia Pública de fecha 12 de marzo de 2014 y la recepción de opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la mencionada publicación, conforme a lo dispuesto en los literales g), h) e i) del Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra.

² La vigencia del DU 049 fue extendida hasta el 31 de diciembre de 2016 de acuerdo con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115.

³ **Artículo 139 (Constitución Política del Perú).**- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

...

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

...

⁴ **Artículo 52 (LCE).**- OSINERG efectuará sus observaciones, debidamente fundamentadas, a las propuestas de los Precios en Barra. Los responsables deberán absolver las observaciones y/o presentar un nuevo estudio, de ser necesario.

Absueltas las observaciones o vencido el término sin que ello se produjera, OSINERG procederá a fijar y publicar las tarifas y sus fórmulas de reajuste mensuales, antes del 30 de abril de cada año.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 14 de abril de 2014, Osinergmin, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 43 de la LCE⁵, publicó la Resolución N° 067-2014-OS-CD (en adelante “RESOLUCIÓN 067”), la misma que estableció los Precios en Barra para el período mayo 2014 - abril 2015.

Con fechas del 06 al 08 de mayo de 2014, las empresas Enersur S.A., SN Power Perú S.A., Electroperú S.A., Electro Oriente S.A., Electrocentro S.A., Electro Sur Este S.A.A., EGEMSA, Electro Norte Medio S.A., Electro Ucayali S.A., Duke Energy Egenor S. en C. por A., Red de Energía del Perú S.A. y Consorcio Transmantaro S.A., dentro del plazo legal, interpusieron recursos de reconsideración contra la RESOLUCIÓN 067.

El Consejo Directivo de Osinergmin convocó a una tercera Audiencia Pública para que las instituciones, empresas y demás interesados que presentaron recursos de reconsideración contra la RESOLUCIÓN 067, pudieran exponer el sustento de sus respectivos recursos, la misma que se realizó el 20 de mayo de 2014.

Conforme al procedimiento de fijación de los Precios en Barra, los interesados debidamente legitimados tuvieron la oportunidad de presentar, hasta el 30 de mayo de 2014, opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por Osinergmin. Dentro de dicho plazo, la empresa Kallpa Generación S.A. presentó opinión y/o sugerencia sobre el recurso de reconsideración de Duke Energy Egenor S. en C. por A.

Los recursos de reconsideración interpuestos contra la RESOLUCIÓN 067 fueron resueltos mediante las Resoluciones N° 093-2014-OS-CD al N° 098-2014-OS-CD, y N° 112-2014-OS-CD al N° 115-2014-OS-CD, que fueron publicadas del 11 al 17 de junio de 2014.

Asimismo, como resultado de lo resuelto en las resoluciones previamente citadas y las revisiones posteriores efectuadas por el organismo regulador, se expidió la Resolución N° 116-2014-OS-CD, publicada el 18 de junio de 2014.

Aspectos Metodológicos

El Precio Básico de la Energía se determina utilizando el modelo matemático de optimización y simulación de la operación de sistemas eléctricos, denominado PERSEO.

El Precio Básico de la Potencia de Punta, de acuerdo con el mandato del Artículo 47, literales e) y f) de la LCE, corresponde a los costos unitarios de inversión y costos fijos de operación de la unidad de generación más adecuada para suministrar potencia adicional durante las horas de máxima demanda anual, incluida su conexión al sistema de transmisión.

Los Precios en Barra se calculan agregando a los costos marginales de energía los cargos por la transmisión involucrada. Los cargos por el Sistema Principal de Transmisión se calcularon aplicando el método establecido en la Ley, que consiste en determinar el costo marginal de esta actividad y complementarlo con el peaje; definido éste como la diferencia entre el costo medio del sistema de transmisión y el costo marginal. Adicionalmente a esto, en el peaje se agregaron los cargos por Garantía por Red Principal y los cargos adicionales que ordenan los DL 1002⁶, DL 1041⁷, DU 037⁸ y DU 049⁹. Los cargos de peaje de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas

⁵ **Artículo 43 (LCE).**- Estarán sujetos a regulación de precios:

a) La transferencia de potencia y energía entre generadores, los que serán determinados por el COES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica. Esta regulación no regirá en el caso de contratos entre generadores por la parte que supere la potencia y energía firme del comprador.

b) Los retiros de potencia y energía en el COES que efectúen los Distribuidores y Usuarios Libres, los mismos que serán determinados de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

c) Las tarifas y compensaciones de Sistemas de Transmisión y Distribución.

d) Las ventas de energía de Generadores a concesionarios de distribución destinadas al Servicio Público de Electricidad; excepto, cuando se hayan efectuado Licitaciones destinadas a atender dicho Servicio, conforme a la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

e) Las ventas a usuarios de Servicio Público de Electricidad.

⁶ Compensación por Prima de Energía Renovables

⁷ Compensación por Seguridad de Suministro

⁸ Compensación por la Generación Adicional

⁹ Compensación por costos variables de operación adicionales al costo marginal (CVOA-CMg) y a los retiros sin contratos (CVOA-RSC)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Complementarios de Transmisión corresponden a los publicados en la Resolución N° 054-2013-OS-CD junto con sus modificatorias y complementarias, debidamente actualizados.

Los precios (teóricos) determinados a través de los modelos de optimización y simulación fueron comparados con el promedio ponderado de los precios de las licitaciones de conformidad con lo dispuesto por la Ley 28832. La información de contratos de licitaciones fue suministrada por las empresas distribuidoras.

Con relación a los sistemas aislados, se revisaron los criterios y la metodología empleados para determinar las tarifas, tomando en cuenta lo siguiente: (i) Lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 28832 en lo relacionado con la aplicación del Mecanismo de Compensación; (ii) la modificación del Artículo 124 del Reglamento de la LCE, en lo referente a precios de combustibles; (iii) la determinación, de acuerdo con la Ley 28832, de un precio único para el conjunto de sistemas aislados de una empresa, en condiciones de eficiencia; y (iv) el Monto Específico establecido mediante la Resolución Ministerial N° 095-2014-MEM-DM. Asimismo, se determinaron nuevos factores de actualización tarifaria, los cuales se unifican en un único conjunto para la potencia y energía.

Resumen de Resultados

Como resultado de la comparación del Precio en Barra, se tiene que éste difiere en más del 10% del promedio ponderado de los precios de las licitaciones. Por tal motivo, fue necesario efectuar el reajuste en los precios teóricos, a través del Factor de Ajuste 1,4970, para constituir los Precios en Barra definitivos. En consecuencia, los precios resultantes para la regulación de Precios en Barra de los Sistemas Aislados y del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "SEIN") se resumen en los cuadros siguientes¹⁰:

Cuadro N° 1
Sistemas Aislados

| Empresa | Tensión kV | PPM S./kW-mes | PEMP ctm. S./kWh | PEMF ctm. S./kWh |
|------------------|---------------|------------------|---------------------|---------------------|
| Adinelsa | MT | 21,71 | 27,87 | 27,87 |
| Chavimochic | MT | 21,71 | 27,87 | 27,87 |
| Edelnor | MT | 21,71 | 27,87 | 27,87 |
| Electro Oriente | MT | 21,71 | 63,48 | 63,48 |
| Electro Sur Este | MT | 21,71 | 85,98 | 85,98 |
| Electro Ucayali | MT | 21,71 | 27,87 | 27,87 |
| Eilhicha | MT | 21,71 | 27,87 | 27,87 |
| Electronorte | MT | 21,71 | 45,79 | 45,79 |
| Hidrandina | MT | 21,71 | 66,94 | 66,94 |
| Seal | MT | 21,71 | 60,65 | 60,65 |

Cuadro N° 2
Sistema Eléctrico Interconectado Nacional

| Subesta- ciones Base | Tensión | PPM | PCSPT | PEMP | PEMF |
|-------------------------|---------|---------------|---------------|----------------|----------------|
| | kV | S./kW- mes | S./kW- mes | ctm. S./kWh | ctm. S./kWh |
| Zorritos | 220 | 17,69 | 18,589 | 12,63 | 11,43 |
| Talara | 220 | 17,69 | 18,589 | 12,57 | 11,40 |
| Piura Oeste | 220 | 17,69 | 18,589 | 12,61 | 11,42 |
| La Niña | 220 | 17,69 | 18,589 | 12,41 | 11,27 |
| Chiclayo Oeste | 220 | 17,69 | 18,589 | 12,36 | 11,24 |
| Carhuaquero | 220 | 17,69 | 18,589 | 12,15 | 11,09 |
| Carhuaquero | 138 | 17,69 | 18,589 | 12,15 | 11,09 |
| Cutervo | 138 | 17,69 | 18,589 | 12,16 | 11,10 |
| Jaen | 138 | 17,69 | 18,589 | 12,16 | 11,10 |
| Guadalupe | 220 | 17,69 | 18,589 | 12,29 | 11,18 |
| Guadalupe | 60 | 17,69 | 18,589 | 12,30 | 11,19 |

¹⁰ En el caso de los sistemas aislados, los precios son referenciales y no tienen aplicación práctica para las ventas de generador a distribuidor en dichos sistemas; ni a aquellas que son trasladadas a los consumidores finales. Los precios que se trasladan a los consumidores finales son los Precios en Barra Efectivos resultantes de la aplicación del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | | | | | |
|---------------------|-----|-------|--------|-------|-------|
| Cajamarca | 220 | 17,69 | 18,589 | 12,14 | 11,05 |
| Trujillo Norte | 220 | 17,69 | 18,589 | 12,17 | 11,07 |
| Chimbote 1 | 220 | 17,69 | 18,589 | 12,12 | 11,03 |
| Chimbote 1 | 138 | 17,69 | 18,589 | 12,14 | 11,05 |
| Paramonga Nueva | 220 | 17,69 | 18,589 | 12,05 | 10,98 |
| Paramonga Nueva | 138 | 17,69 | 18,589 | 12,05 | 10,98 |
| Paramonga Existente | 138 | 17,69 | 18,589 | 12,03 | 10,99 |

| | | | | | |
|------------------|------|-------|--------|-------|-------|
| Huacho | 220 | 17,69 | 18,589 | 12,02 | 10,96 |
| Zapallal | 220 | 17,69 | 18,589 | 11,97 | 10,91 |
| Carabayllo | 220 | 17,69 | 18,589 | 11,96 | 10,90 |
| Ventanilla | 220 | 17,69 | 18,589 | 11,99 | 10,93 |
| Lima | 220 | 17,69 | 18,589 | 12,11 | 10,96 |
| Cantera | 220 | 17,69 | 18,589 | 11,97 | 10,90 |
| Chilca | 220 | 17,69 | 18,589 | 11,89 | 10,81 |
| Independencia | 220 | 17,69 | 18,589 | 12,00 | 10,95 |
| Ica | 220 | 17,69 | 18,589 | 12,07 | 11,00 |
| Marcona | 220 | 17,69 | 18,589 | 12,24 | 11,14 |
| Mantaro | 220 | 17,69 | 18,589 | 11,71 | 10,65 |
| Huayucachi | 220 | 17,69 | 18,589 | 11,78 | 10,72 |
| Pachachaca | 220 | 17,69 | 18,589 | 11,87 | 10,80 |
| Pomacocha | 220 | 17,69 | 18,589 | 11,90 | 10,82 |
| Huancavelica | 220 | 17,69 | 18,589 | 11,80 | 10,74 |
| Callahuanca | 220 | 17,69 | 18,589 | 11,91 | 10,86 |
| Cajamarquilla | 220 | 17,69 | 18,589 | 11,99 | 10,94 |
| Huallanca | 138 | 17,69 | 18,589 | 11,87 | 10,85 |
| Vizcarra | 220 | 17,69 | 18,589 | 12,11 | 11,02 |
| Tingo María | 220 | 17,69 | 18,589 | 12,36 | 11,18 |
| Aguaytía | 220 | 17,69 | 18,589 | 12,37 | 11,20 |
| Aguaytía | 138 | 17,69 | 18,589 | 12,41 | 11,22 |
| Aguaytía | 22,9 | 17,69 | 18,589 | 12,39 | 11,21 |
| Pucallpa | 138 | 17,69 | 18,589 | 12,78 | 11,48 |
| Pucallpa | 60 | 17,69 | 18,589 | 12,80 | 11,50 |
| Aucayacu | 138 | 17,69 | 18,589 | 12,69 | 11,37 |
| Tocache | 138 | 17,69 | 18,589 | 13,26 | 11,70 |
| Tingo María | 138 | 17,69 | 18,589 | 12,44 | 11,23 |
| Huánuco | 138 | 17,69 | 18,589 | 12,20 | 11,05 |
| Paragsha II | 138 | 17,69 | 18,589 | 11,89 | 10,84 |
| Paragsha | 220 | 17,69 | 18,589 | 11,91 | 10,85 |
| Yaupi | 138 | 17,69 | 18,589 | 11,65 | 10,64 |
| Yuncan | 138 | 17,69 | 18,589 | 11,75 | 10,72 |
| Yuncan | 220 | 17,69 | 18,589 | 11,79 | 10,76 |
| Oroya Nueva | 220 | 17,69 | 18,589 | 11,87 | 10,82 |
| Oroya Nueva | 138 | 17,69 | 18,589 | 11,84 | 10,83 |
| Oroya Nueva | 50 | 17,69 | 18,589 | 11,88 | 10,86 |
| Carhuamayo | 138 | 17,69 | 18,589 | 11,89 | 10,80 |
| Carhuamayo Nueva | 220 | 17,69 | 18,589 | 11,87 | 10,82 |
| Caripa | 138 | 17,69 | 18,589 | 11,84 | 10,80 |
| Desierto | 220 | 17,69 | 18,589 | 11,97 | 10,90 |
| Condorcocha | 138 | 17,69 | 18,589 | 11,83 | 10,80 |
| Condorcocha | 44 | 17,69 | 18,589 | 11,83 | 10,80 |
| Machupicchu | 138 | 17,69 | 18,589 | 12,89 | 11,48 |
| Cachimayo | 138 | 17,69 | 18,589 | 13,16 | 11,72 |
| Cusco | 138 | 17,69 | 18,589 | 13,21 | 11,76 |
| Combapata | 138 | 17,69 | 18,589 | 13,24 | 11,85 |
| Tintaya | 138 | 17,69 | 18,589 | 13,26 | 11,95 |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | | | | | |
|------------------|-----|-------|--------|-------|-------|
| Ayaviri | 138 | 17,69 | 18,589 | 13,08 | 11,79 |
| Azángaro | 138 | 17,69 | 18,589 | 12,97 | 11,69 |
| San Gaban | 138 | 17,69 | 18,589 | 12,45 | 11,26 |
| Mazuco | 138 | 17,69 | 18,589 | 12,56 | 11,33 |
| Puerto Maldonado | 138 | 17,69 | 18,589 | 12,85 | 11,50 |
| Juliaca | 138 | 17,69 | 18,589 | 13,13 | 11,82 |

| | | | | | |
|--------------------|-----|-------|--------|-------|-------|
| Puno | 138 | 17,69 | 18,589 | 13,09 | 11,80 |
| Puno | 220 | 17,69 | 18,589 | 13,06 | 11,77 |
| Callalli | 138 | 17,69 | 18,589 | 13,12 | 11,89 |
| Santuario | 138 | 17,69 | 18,589 | 12,88 | 11,71 |
| Arequipa | 138 | 17,69 | 18,589 | 12,92 | 11,70 |
| Socabaya | 220 | 17,69 | 18,589 | 12,91 | 11,68 |
| Cotaruse | 220 | 17,69 | 18,589 | 12,27 | 11,13 |
| Cerro Verde | 138 | 17,69 | 18,589 | 12,95 | 11,72 |
| Repartición | 138 | 17,69 | 18,589 | 12,97 | 11,72 |
| Mollendo | 138 | 17,69 | 18,589 | 13,03 | 11,76 |
| Montalvo | 220 | 17,69 | 18,589 | 12,93 | 11,70 |
| Montalvo | 138 | 17,69 | 18,589 | 12,94 | 11,71 |
| Ilo ELP | 138 | 17,69 | 18,589 | 13,10 | 11,85 |
| Botiflaca | 138 | 17,69 | 18,589 | 13,03 | 11,80 |
| Toquepala | 138 | 17,69 | 18,589 | 13,02 | 11,80 |
| Aricota | 138 | 17,69 | 18,589 | 12,94 | 11,77 |
| Aricota | 66 | 17,69 | 18,589 | 12,89 | 11,76 |
| Tacna (Los Héroes) | 220 | 17,69 | 18,589 | 13,03 | 11,77 |
| Tacna (Los Héroes) | 66 | 17,69 | 18,589 | 13,14 | 11,83 |

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Taiwán, República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 240-2014-PROMPERU-SG

Lima, 23 de octubre de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto participar conjuntamente con empresas exportadoras peruanas del sector pesca y acuicultura en la Feria Internacional "CHINA Fisheries & Seafood Expo 2014", a realizarse en la ciudad de Qingdao, República Popular China, del 5 al 7 de noviembre de 2014, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de este sector;

Que, es de interés la participación de PROMPERÚ en la referida feria, por ser una de las más importantes de Asia, en el sector pesca y acuicultura; además, China se ha constituido en el primer mercado de Asia y segundo en el mundo para el destino de nuestras exportaciones de este sector, lo que facilitará la internacionalización de nuestras empresas exportadoras, así como la identificación de potenciales compradores y distribuidores para nuestros productos, generando con ello un incremento significativo de nuestras exportaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, al concluir la feria, PROMPERÚ ha previsto realizar, con empresas peruanas exportadoras de dicho sector, una "Misión Comercial a Taiwán", a realizarse en las ciudades de Kaohsiung y Taipéi, Taiwán, República Popular de China, del 9 al 12 de noviembre de 2014, con el objetivo de presentar la oferta de productos peruanos e identificar compradores potenciales;

Que, es importante la realización de esta misión, por constituir Taiwán un mercado en crecimiento para las exportaciones de productos pesqueros peruanos, motivo por el cual se ha previsto realizar en estas ciudades ruedas de negocios, con importadores taiwaneses, con la finalidad de concretar negocios a largo plazo con las empresas peruanas participantes, a fin de fortalecer nuestras exportaciones en este importante mercado;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor Carlos Manuel Arca Hoyle, quien presta servicios en dicha Dirección, a las ciudades de Qingdao, Kaohsiung y Taipéi, Taiwán, República Popular China, para que en representación de PROMPERÚ, realice acciones de promoción de las exportaciones de importancia para el país, prestando apoyo técnico y asesoría a las empresas peruanas participantes en los eventos antes mencionados;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Carlos Manuel Arca Hoyle, a las ciudades de Qingdao, Kaohsiung y Taipéi, Taiwán, República Popular China, del 1° al 13 de noviembre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US\$ 4 701,00
- Viáticos (US\$ 500,00 x 10 días) : US\$ 5 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Carlos Manuel Arca Hoyle, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Chile, Argentina y Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 247-2014-PROMPERU-SG

Lima, 29 de octubre de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado participar en el evento "South América Roadshow Virtuoso", a realizarse en las ciudades de Santiago, República de Chile, Buenos Aires, República Argentina, Sao Paulo y Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 3 al 7 de noviembre de 2014, dirigido a agencias miembros de la Red Virtuoso, con el objetivo de brindar información actualizada de la oferta turística del Perú y fortalecer la imagen del Perú como un destino turístico de lujo, que permita su comercialización entre los agentes de la referida red, promoviendo de esta manera al Perú;

Que, es importante la participación en el evento organizado por Virtuoso, por constituir la red de agencias de viaje más prestigiosa del mundo, dirigida a viajeros individuales de mayor poder adquisitivo, lo que permitirá contactar con agentes de viajes y tour operadores de los países visitados, asociados a la referida red, para facilitar e impulsar la venta de manera óptima de los diferentes circuitos turísticos con oferta de lujo que ofrece el país, con el objetivo de incrementar divisas; asimismo, nos permitirá realizar acciones de inteligencia respecto a la competencia, para asegurar nuestra posición de liderazgo entre los destinos turísticos de lujo de América del Sur;

Que, en tal razón, la Directora de Promoción del Turismo de PROMPERÚ, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty, quien presta servicios en dicha Dirección, a las ciudades de Santiago, República de Chile, Buenos Aires, República Argentina, Sao Paulo y Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el Roadshow antes mencionado;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty, a las ciudades de Santiago, República de Chile, Buenos Aires, República Argentina, Sao Paulo y Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 2 al 8 de noviembre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|-----------------------------------|---|---------------|
| - Pasajes Aéreos | : | US\$ 1 886,00 |
| - Viáticos (US\$ 370,00 x 6 días) | : | US\$ 2 220,00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Secretaria General (e)

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Confirman la Res. Nº 052-2012-CLC-INDECOPI que declaró fundada denuncia sobre la comisión de prácticas colusorias horizontales en la modalidad de decisiones o recomendaciones anticompetitivas, y establecen precedente de observación obligatoria

RESOLUCION Nº 0479-2014-SDC-INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Sala Especializada en Defensa de la Competencia

EXPEDIENTE 002-2009/CLC

PROCEDENCIA : COMISIÓN DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

DENUNCIANTE : DE OFICIO

DENUNCIADOS : SINDICATO DE ESTIBADORES DEL PUERTO DE SALAVERRY¹
SINDICATO GREMIO DE ESTIBADORES Y MANIOBRISTAS DEL PUERTO DE SALAVERRY²
JORGE ARTURO FRANCIA ALQUIMICHE³
VÍCTOR HUMBERTO CABALLERO ESPINOZA⁴

MATERIA : PRÁCTICAS COLUSORIAS LIBRE COMPETENCIA LIBERTAD SINDICAL Y LEGISLACIÓN DE LIBRE COMPETENCIA PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

ACTIVIDAD : SERVICIOS LOGÍSTICOS PORTUARIOS

SUMILLA: se CONFIRMA la Resolución 052-2012-CLC-INDECOPI del 18 de diciembre de 2012, emitida por la Comisión de Defensa de la Libre Competencia que halló responsables al Sindicato de Estibadores del Puerto de Salaverry, al Sindicato Gremio de Estibadores y Maniobristas del Puerto de Salaverry, y a los señores Jorge Arturo Francia Alquimiche y Víctor Humberto Caballero Espinoza por la comisión de prácticas colusorias horizontales en la modalidad de decisiones o recomendaciones anticompetitivas para la obstaculización de la entrada de competidores en el mercado de trabajo portuario en el Terminal Marítimo de Salaverry, supuesto de infracción contemplado en el artículo 11.1, literal h) del Decreto Legislativo 1034 - Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas; y, en consecuencia, sancionó al Sindicato de Estibadores del Puerto de Salaverry y al Sindicato de Estibadores y Maniobristas del Puerto de Salaverry con una multa de quince con noventa y cuatro centésimas (15.94) Unidades Impositivas Tributarias a cada uno, y a los señores Jorge Arturo Francia Alquimiche y Víctor Humberto Caballero Espinoza, con una multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria a cada uno.

La razón es que los actos de obstaculización con el objeto de impedir la capacitación, el registro y la contratación de otros trabajadores no se pueden considerar como actos autorizados por la legislación sindical, por lo que no se encuentran en el supuesto de hecho del artículo 3 del Decreto Legislativo 1034 - Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, es decir, no constituyen un supuesto de exención de las

¹ Número de documento 0000012371/ Partida 11076441.

² Número de documento 0000012372/ Partida 11006033.

³ DNI 18022971.

⁴ DNI 18024177.

Sistema Peruano de Información Jurídica

normas de libre competencia. Por lo tanto, sí son susceptibles de ser revisados bajo la referida Ley y, cuando corresponda, como en el presente caso, ser sancionados.

Asimismo, dado que a través del presente pronunciamiento se interpreta de modo expreso y con carácter general el sentido del artículo 3 del Decreto Legislativo 1034 - Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 14 del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia ha aprobado como precedente de observancia obligatoria el criterio de interpretación que se enuncia a continuación:

1. La referencia a los actos que son “consecuencia de una norma legal” incluida en el artículo 3 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas debe entenderse como la necesidad de contar con autorización legal o incluso una obligación de realizar la conducta bajo análisis.

2. Asimismo, a efectos de la aplicación del artículo 3 referido, deberá entenderse que la interpretación de la “norma legal” en la que se basa la exención debe ser restrictiva o literal, es decir, la norma debe autorizar claramente la conducta bajo análisis y no debe aplicarse extensivamente a otras conductas.

3. En el análisis de conductas que podrían ser susceptibles de ser consideradas como prácticas anticompetitivas, pero que a la vez podrían estar siendo autorizadas por una norma legal, deberán seguirse los siguientes pasos:

(i) Analizar, bajo una interpretación estricta o literal, si la “norma legal”, es decir, una norma distinta a la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas autoriza o no una determinada conducta.

(ii) Si en efecto, la “norma legal” autoriza la conducta, la autoridad de competencia no podrá sancionarla, independientemente de si esta causa o no un daño anticompetitivo a terceros. Si fuera el caso que la “norma legal” autoriza una determinada conducta pero se considera que existen indicios que esta está siendo ejercida de manera “irrazonable”, corresponde a la autoridad de competencia poner dichos hechos en conocimiento de la entidad competente de aplicar la “norma legal”.

(iii) Si la conducta bajo análisis no es autorizada expresamente por la norma legal, la autoridad de competencia deberá analizarla bajo los criterios de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas y los demás precedentes aplicables.

SANCIÓN:

- SINDICATO DE ESTIBADORES DEL PUERTO DE SALAVERRY: QUINCE CON NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS (15.94) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS

- SINDICATO GREMIO DE ESTIBADORES Y MANIOBRISTAS DEL PUERTO DE SALAVERRY: QUINCE CON NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS (15.94) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS

- JORGE ARTURO FRANCIA ALQUIMICHE: 1 (UNA) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA

- VÍCTOR HUMBERTO CABALLERO ESPINOZA: 1 (UNA) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA

Lima, 16 de abril de 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de enero de 2009, Trabajos Marítimos S.A. (en adelante, Tramarsa) interpuso una denuncia ante la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Comisión) contra el Sindicato de Estibadores del Puerto de Salaverry (en adelante, el Sindicato de Estibadores), el Sindicato Gremio de Estibadores y Maniobristas del Puerto de Salaverry (en adelante, el Sindicato de Estibadores y Maniobristas), los señores Jorge Arturo Francia Alquimiche, Secretario General del Sindicato de Estibadores, y Víctor Humberto Caballero Espinoza, Secretario de Defensa del Sindicato de Estibadores y Maniobristas (en adelante, en conjunto, los Denunciados), así como contra las demás personas naturales que ejercían puestos directivos en los referidos sindicatos y pudieran resultar responsables por presuntas prácticas colusorias horizontales en el mercado de trabajo de estiba y desestiba en el Terminal Marítimo de Salaverry en La Libertad (en adelante, el TMS).

2. En su denuncia, Tramarsa señaló que los investigados habían realizado las siguientes acciones:

Sistema Peruano de Información Jurídica

(i) Se habían negado concertadamente a aceptar el documento denominado “Boleta de Nombrada”⁵ emitido por Tramarsa para contratar a los trabajadores portuarios.

(ii) Se habían negado concertadamente a reconocer la contratación por parte de Tramarsa de trabajadores que prestaban servicios en el TMS, en particular, aquellos que no formaban parte de los sindicatos investigados, generando su exclusión del mercado de estiba y desestiba en el TMS.

(iii) Obstaculizaron las actividades de Tramarsa, mediante actitudes hostiles, de presión y amenaza contra ella y contra los trabajadores que no formaban parte de los sindicatos investigados.

3. Las imputaciones de Tramarsa se fundamentaron en los siguientes hechos:

(i) El Sindicato de Estibadores propuso a Tramarsa que acepte, mediante la suscripción de un convenio colectivo, que el nombramiento de los trabajadores portuarios sea realizado por el propio sindicato, lo cual fue rechazado por la empresa.

(ii) Con motivo del arribo de la motonave “PUDU”, previsto para el 10 de julio de 2008, Tramarsa requirió al Sindicato de Estibadores que le proporcione trabajadores portuarios. El referido sindicato le proporcionó un grupo de trabajadores que desarrollaron sus labores excediéndose intencional e injustificadamente en el tiempo y en el ritmo que corresponde a maniobras normales. Por ello, Tramarsa tuvo que subcontratar a Servicios Portuarios Galeón S.A. (en adelante, Servicios Portuarios Galeón) para que realice las labores de desestiba de la motonave “PUDU”. La operación de Servicios Portuarios Galeón se realizó con total normalidad puesto que, a diferencia de Tramarsa, esta empresa sí aceptó las condiciones exigidas por los sindicatos investigados.

(iii) Con motivo del arribo de la motonave “GREEMWING”, previsto para el 8 de agosto de 2008, Tramarsa remitió a los sindicatos investigados la “Boleta de Nombrada” consignando el número y nombre de los trabajadores portuarios elegidos para la estiba y desestiba de la motonave. Sin embargo, dicho documento fue rechazado por los sindicatos denunciados, alegando que el nombramiento debía ser realizado por ellos, en atención a los usos y costumbres en el TMS.

(iv) En este contexto, Tramarsa optó por contratar trabajadores portuarios eventuales, es decir, que no contaban con la respectiva inscripción en el Registro de Trabajadores Portuarios administrado por la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU (en adelante, ENAPU), y que no formaban parte de los sindicatos investigados, pero que habían prestado anteriormente sus servicios en el TMS. Estos trabajadores serían capacitados, para lo cual se celebró un convenio de capacitación con ENAPU.

(v) Hacia el 17 de setiembre de 2008, el Sindicato de Estibadores, a través del señor Víctor Humberto Caballero Espinoza y otros de sus miembros, adoptaron acciones de hostigamiento y amenazas contra los familiares de un grupo de trabajadores portuarios que habían aceptado una capacitación financiada por Tramarsa, y que estaban dirigidas a evitar que presten sus servicios a esta empresa.

(vi) Con motivo del arribo de la nave “OLIMPIC”, previsto para el 19 de setiembre de 2008, y a efectos de impedir que Tramarsa contratase a los trabajadores antes mencionados, los sindicatos investigados paralizaron sus actividades, bloquearon el ingreso al puerto e imposibilitaron que se realicen labores portuarias en el TMS.

(vii) Finalmente, ambos sindicatos han realizado de manera conjunta y concertada actos de boicot, con la finalidad de impedir que Tramarsa contrate a trabajadores que prestan sus servicios en el TMS, y actos hostiles contra trabajadores no sindicalizados.

4. El 23 de abril de 2009, Tramarsa presentó un escrito desistiéndose de la denuncia presentada.

5. Mediante Resolución 011-2009-ST-CLC-INDECOPI del 26 de mayo de 2009, la Secretaría Técnica de la Comisión resolvió aceptar el desistimiento de Tramarsa. Sin embargo, considerando que las conductas denunciadas podrían ser susceptibles de afectar la eficiencia en la prestación de trabajos portuarios en el TMS (y por ende, el interés público), en el mismo pronunciamiento el órgano instructor dispuso iniciar de oficio un procedimiento

⁵ La Boleta de Nombrada es un formato regulado por el artículo 12 de la Ley 27866, Ley de Trabajo Portuario, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2002 (en adelante, la Ley de Trabajo Portuario), formalmente denominado “Formato Único de Nombrada”, con la finalidad de comunicar a las autoridades portuarias y de trabajo, así como a los propios trabajadores, la identidad de los trabajadores escogidos para atender una operación de estiba o desestiba.

Sistema Peruano de Información Jurídica

administrativo sancionador contra los sindicatos denunciados y sus representantes, en el que se determinaría si incurrieron en presuntas prácticas colusorias horizontales tipificadas en los artículos 1 y 11 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas⁶ consistentes en:

(i) Adoptar decisiones o recomendaciones anticompetitivas para el reparto concertado de clientes, al establecer un orden rotativo de atención a las embarcaciones entre los trabajadores portuarios del TMS.

(ii) Adoptar decisiones o recomendaciones anticompetitivas para la fijación concertada de las condiciones del servicio, al definir el número de trabajadores que integrarían cada cuadrilla para una operación de estiba y desestiba en el TMS.

(iii) Adoptar decisiones o recomendaciones anticompetitivas para la obstaculización de la entrada de competidores en el mercado de trabajo portuario en el TMS.

6. El 20 de julio de 2009, el señor Jorge Arturo Francia Alquimiche y el Sindicato de Estibadores presentaron sus descargos solicitando que se declare improcedente la denuncia en todos sus extremos, sobre la base de, principalmente, los siguientes argumentos:

(i) Los sindicatos y sus representantes no pueden ser considerados como “agentes económicos”, puesto que no son empresas, asociaciones comerciales ni cooperativas de estiba. Tampoco operan en el mismo nivel de cadena productiva que la empresa denunciante, por lo cual no existe relación de competencia entre ellos. En ese sentido, no les resulta aplicable la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

⁶ DECRETO LEGISLATIVO 1034. LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS.

Artículo 1.- Finalidad de la presente Ley.-

La presente Ley prohíbe y sanciona las conductas anticompetitivas con la finalidad de promover la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores.

Artículo 11.- Prácticas colusorias horizontales.-

11.1. Se entiende por prácticas colusorias horizontales los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas por agentes económicos competidores entre sí que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia, tales como:

- (a) La fijación concertada, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio;
- (b) La limitación o control concertado de la producción, ventas, el desarrollo técnico o las inversiones;
- (c) El reparto concertado de clientes, proveedores o zonas geográficas;
- (d) La concertación de la calidad de los productos, cuando no corresponda a normas técnicas nacionales o internacionales y afecte negativamente al consumidor;
- (e) La aplicación concertada, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación desventajosa frente a otros;
- (f) Concertar injustificadamente la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contratos;
- (g) La negativa concertada e injustificada de satisfacer demandas de compra o adquisición, o de aceptar ofertas de venta o prestación, de bienes o servicios;
- (h) Obstaculizar de manera concertada e injustificada la entrada o permanencia de un competidor a un mercado, asociación u organización de intermediación;
- (i) Concertar injustificadamente una distribución o venta exclusiva;
- (j) Concertar o coordinar ofertas, posturas o propuestas o abstenerse de éstas en las licitaciones o concursos públicos o privados u otras formas de contratación o adquisición pública previstas en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates; u,
- (k) Otras prácticas de efecto equivalente que busquen la obtención de beneficios por razones diferentes a una mayor eficiencia económica.

11.2. Constituyen prohibiciones absolutas los acuerdos horizontales inter marca que no sean complementarios o accesorios a otros acuerdos lícitos, que tengan por objeto:

- a) Fijar precios u otras condiciones comerciales o de servicio;
- b) Limitar la producción o las ventas, en particular por medio de cuotas;
- c) El reparto de clientes, proveedores o zonas geográficas; o,
- d) Establecer posturas o abstenciones en licitaciones, concursos u otra forma de contratación o adquisición pública prevista en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates.

11.3. Las prácticas colusorias horizontales distintas a las señaladas en el numeral 11.2 precedente constituyen prohibiciones relativas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

(ii) No existen prácticas colusorias debido a que la modalidad de trabajo en el TMS se encuentra contemplada en las normas que regulan la actividad portuaria: la Ley del Trabajo Portuario y su reglamento. Las conductas imputadas se originan en un pliego de reclamos cuya solución es de competencia de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de La Libertad (en adelante, la Dirección Regional de Trabajo de La Libertad).

(iii) Con la participación de la Dirección Regional de Trabajo de La Libertad, Tramarsa suscribió un acta extra proceso en febrero de 2009, en la que se estableció que los sindicatos se encargaban del nombramiento de los trabajadores, por lo cual resulta incongruente que se haya denunciado esta conducta. En ese sentido, la Secretaría Técnica de la Comisión debió valorar el desistimiento de la denuncia y no iniciar un procedimiento sancionador.

(iv) Pese a que se reconoce que el Sindicato de Estibadores atendió de manera lenta a diversos clientes de Tramarsa, y se negó a aceptar en reiteradas oportunidades la denominada “Boleta de Nombrada”, dicha acción era una “medida de fuerza” para respaldar la propuesta de convenio colectivo presentada ante Tramarsa en agosto de 2007, derecho reconocido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo⁷ (en adelante, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo) y respaldado por la Constitución.

(v) Es falso que exista una concertación para negarse a aceptar las “Boletas de Nombrada” de Tramarsa, y de esta manera establecer un orden rotativo de atención a las embarcaciones y definir el número de trabajadores que integrarían cada cuadrilla para las operaciones de estiba y desestiba en el TMS, puesto que según los usos y costumbres de este puerto, los sindicatos siempre han realizado la “nombrada” de los trabajadores, modalidad amparada en la Ley de Trabajo Portuario.

(vi) El sistema de nombrada implementado por los sindicatos ha sido aceptado por Tramarsa desde su ingreso al TMS en 1996 y ratificado por esta empresa con la suscripción del acta extra proceso en febrero de 2009, por lo que no puede sostenerse que exista una imposición concertada de dicho sistema.

(vii) Resulta innecesario referirse a las manifestaciones y los actos de paralización alegados, debido a que la calidad de trabajadores portuarios inscritos por Tramarsa ha sido impugnada y, por ello, la Secretaría Técnica de la Comisión no puede establecer que se configuran actos de obstaculización de trabajadores portuarios, sino que se trata de acciones para hacer respetar los acuerdos adoptados y las reuniones extra proceso.

(viii) El sistema de nombramiento implementado por los sindicatos se realiza de manera ordenada, rotativa y equitativa, con la participación de cada uno de los asociados, lo cual se encuentra respaldado en las normas que regulan la actividad portuaria. Esta situación nunca ha generado efectos negativos a la competencia, por lo que no se acredita un problema de eficiencia en la prestación del servicio.

7. En la misma fecha, los señores Víctor Humberto Caballero Espinoza y el Sindicato de Estibadores y Maniobristas presentaron sus descargos con los mismos argumentos sostenidos por el señor Jorge Arturo Francia Alquimiche y el Sindicato de Estibadores.

8. Mediante Resolución 052-2012-CLC-INDECOPI del 18 de diciembre de 2012, la Comisión resolvió⁸:

(i) Declarar improcedentes los extremos del procedimiento iniciado contra el Sindicato de Estibadores y el Sindicato de Maniobristas del Puerto de Salaverry, y sus representantes, referidos a la presunta comisión de prácticas colusorias horizontales en la modalidad de decisiones y recomendaciones anticompetitivas para el reparto concertado de clientes, al establecer un orden rotativo de atención a las embarcaciones entre los trabajadores portuarios, y para la fijación concertada de las condiciones del servicio, al definir el número de trabajadores que integrarían cada cuadrilla para una operación de estiba y desestiba en el TMS; por considerar que “dichas conductas son consecuencia de lo dispuesto en las normas legales que regulan las relaciones colectivas de trabajo”.

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR y publicado el 5 de octubre de 2003.

⁸ La Comisión sustentó su pronunciamiento en las conclusiones del Informe Técnico 035-2012/ST-CLC del 31 de octubre de 2012 expedido por su Secretaría Técnica.

Sistema Peruano de Información Jurídica

(ii) Declarar fundada la imputación de oficio por prácticas colusorias horizontales en la modalidad de decisiones o recomendaciones anticompetitivas para la obstaculización de la entrada de competidores en el mercado de trabajo portuario en el TMS, que fueron realizadas en perjuicio de competidores actuales (trabajadores portuarios registrados) y potenciales (trabajadores portuarios con la expectativa de acceder al registro). Considera, además, que este tipo de conductas no son consecuencia de las normas que regulan la libertad sindical. En ese sentido, constituyen una infracción expresamente recogida en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, específicamente en el literal h) del artículo 11.

(iii) Sancionar al Sindicato de Estibadores y al Sindicato de Estibadores y Maniobristas con una multa de quince con noventa y cuatro centésimas (15.94) Unidades Impositivas Tributarias a cada uno, y a los señores Jorge Francia Alquimiche y Víctor Humberto Caballero Espinoza, con una multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria a cada uno.

9. El 28 de enero de 2013, el Sindicato de Estibadores y Maniobristas y su representante el señor Víctor Humberto Caballero Espinoza interpusieron recurso de apelación contra la Resolución 052-2012-CLC-INDECOPI, señalando los siguientes argumentos:

(i) La resolución apelada incurre en un “error de hecho” al aplicar la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas a los sindicatos pues “[los sindicatos] no constituimos agentes económicos, dado que no somos empresas, ni mucho menos cooperativas de estiba, ni mucho menos operamos en el mismo nivel que la empresa denunciante”.

(ii) No existen prácticas colusorias debido a que la modalidad de trabajo en el TMS se encuentra contemplada en las normas que regulan la actividad portuaria.

10. En la misma fecha, el Sindicato de Estibadores y su representante el señor Jorge Arturo Francia Alquimiche interpusieron recurso de apelación contra la Resolución 052-2012-CLC-INDECOPI señalando los mismos argumentos que sus coimputados.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

11. Luego de analizar los argumentos expuestos en la apelación, la Sala considera que debe determinarse lo siguiente:

(i) Si la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas es aplicable o no a los sindicatos y sus representantes debido a que según los recurrentes estos no calificarían como “agentes económicos” y, por lo tanto, no se encontrarían dentro de su ámbito subjetivo.

(ii) Si la legislación laboral, en particular aquella aplicable a las actividades sindicales, establece una exención a favor de dichas organizaciones en lo que respecta a la aplicación de la legislación de libre competencia; así como el ámbito preciso de dicha exención.

(iii) Si el actuar de los denunciados en el presente caso resulta sancionable por la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas y, por ende, si corresponde confirmar o revocar el extremo apelado de la Resolución 052-2012-CLC-INDECOPI.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 Marco teórico y legal

III.1.1 La protección a la libre competencia y la proscripción de las concertaciones

12. En la mayoría de mercados en los que existen condiciones de competencia, los precios, la cantidad y calidad de productos y/o servicios ofrecidos se determinan por la libre interacción de la oferta y la demanda. La competencia incentiva a los agentes económicos a ofrecer la mejor calidad posible al menor precio posible -es decir, a ganar una mayor eficiencia económica- para obtener la preferencia de los consumidores. Ello a su vez, incrementa el bienestar de los consumidores y de la sociedad en su conjunto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

13. Atendiendo a esa premisa es que la libre competencia es un bien jurídico tutelado a nivel constitucional. En efecto, la Constitución Política del Perú reconoce a la libre competencia como un principio esencial de la economía social de mercado:

Artículo 61.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

14. La Constitución, entonces, en virtud del artículo 61 citado, impone al Estado la obligación de combatir las conductas anticompetitivas, en el entendido de que el proceso competitivo es la mejor forma de asegurar el mayor bienestar para los consumidores y para la sociedad en su conjunto.

15. En virtud de este principio, los agentes económicos que actúan en el mercado no pueden abusar de su posición de posición de dominio ni limitar la competencia mediante concertaciones. Este principio constitucional, además, es desarrollado por la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas que prohíbe y sanciona el abuso de posición de dominio y las denominadas prácticas colusorias. El artículo 1 de la referida Ley establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Finalidad de la presente Ley.-

La presente Ley prohíbe y sanciona las conductas anticompetitivas con la finalidad de promover la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores.”

16. La Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, como se puede apreciar, confirma lo señalado líneas arriba, en el sentido de que la finalidad de la política de competencia es garantizar y preservar el proceso competitivo entre las empresas con el fin de procurar el mayor beneficio de los usuarios y consumidores. La libre competencia permite aproximarnos a una mejor asignación de los recursos en la economía, con la consecuente maximización del bienestar de la sociedad en su conjunto.

17. Las prácticas colusorias horizontales están definidas en el artículo 11 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas como “los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas por agentes económicos competidores entre sí que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia”, tales como acuerdos de precios, reparto de clientes, reparto de zonas geográficas, actos de boicot contra terceros competidores, entre otros.

18. Las prácticas colusorias horizontales son aquellas realizadas entre agentes económicos que participan en el mismo nivel de una cadena de producción, distribución o comercialización y que normalmente compiten entre sí respecto de precios, producción, mercados y clientes, con el objeto de eliminar, restringir o limitar la competencia en detrimento de los consumidores, de otros competidores, de los clientes o de los proveedores. Como resultado de este tipo de prácticas, podría producirse un incremento de los precios o una reducción de la producción, de manera artificial, al margen de los mecanismos naturales del mercado; lo que trae como consecuencia una limitación de las opciones del consumidor, una asignación ineficiente de recursos o incluso una combinación de las anteriores.

19. Tal como se ha señalado, la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas recoge como manifestaciones de prácticas colusorias en particular a las decisiones y recomendaciones expedidas en el marco de las actividades de las asociaciones de empresas o gremios. Según una clasificación doctrinal, los entendimientos adoptados por asociaciones de empresas con fines contrarios a la competencia constituyen decisiones si tienen carácter vinculante, o recomendaciones si tienen únicamente carácter orientativo⁹. Estas conductas son sancionadas debido a la injerencia que tienen las entidades gremiales y sus representantes en el comportamiento competitivo de los agentes económicos que las conforman y sobre los participantes del mercado en general.

III.1.2 La legislación sindical: sus objetivos y las conductas que autoriza

20. Como se puede apreciar en el acápite III.1.1 anterior, la Constitución Política reconoce a la libre competencia como un principio fundamental de nuestro régimen económico.

21. Ello no impide, sin embargo, tomar en cuenta otros principios e intereses de especial importancia que la propia Constitución también reconoce. Así, en su capítulo referido a los Derechos Sociales y Económicos, la norma

⁹ PASCUAL Y VICENTE, Julio. Las conductas prohibidas en la reformada Ley de Defensa de la Competencia. En: Gaceta Jurídica de la Unión Europea y de la Competencia, Madrid, Nº 205, enero - febrero, 2000. p.11.

Sistema Peruano de Información Jurídica

constitucional reconoce y garantiza diversos derechos a los trabajadores, entre ellos en particular, los denominados derechos sindicales:

“Artículo 28.- El Estado reconoce los derechos de sindicación, **negociación colectiva** y huelga. Cautela su ejercicio democrático:

1. Garantiza la libertad sindical.

2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones” (énfasis nuestro).

22. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente acerca de los objetivos de los sindicatos¹⁰:

“El sindicato es una organización o asociación integrada por personas que, ejerciendo el mismo oficio o profesión, o trabajando en un mismo centro de labores, se unen para alcanzar principalmente los siguientes objetivos:

- Estudio, desarrollo, protección y defensa de los derechos e intereses de sus miembros.
- Mejoramiento social, económico y moral de sus miembros”.

23. En línea con el Tribunal Constitucional, la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece lo siguiente:

“Artículo 8.- Son fines y funciones de las organizaciones sindicales:

a) **Representar el conjunto de trabajadores comprendidos dentro de su ámbito, en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva.**

b) Celebrar convenciones colectivas de trabajo, exigir su cumplimiento y ejercer los derechos y acciones que de tales convenciones se originen.

c) Representar o defender a sus miembros en las controversias o reclamaciones de carácter individual, salvo que el trabajador accione directamente en forma voluntaria o por mandato de la ley, caso en el cual el sindicato podrá actuar en calidad de asesor.

d) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas, fondos y, en general, organismos de auxilio y promoción social de sus miembros.

e) Promover el mejoramiento cultural, la educación general, técnica y gremial de sus miembros.

f) En general, todos los que no estén reñidos con sus fines esenciales ni con las leyes” (el énfasis es nuestro).

24. Asimismo, la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo define a la convención colectiva de trabajo (acuerdo entre un grupo de trabajadores agrupados en un sindicato y empleadores) de la siguiente manera:

“Artículo 41.- Convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado, de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores o, en ausencia de éstas, por representantes de los trabajadores interesados, expresamente elegidos y autorizados y, de la otra, por un empleador, un grupo de empleadores, o varias organizaciones de empleadores. (...)”

¹⁰ Ver: Resolución emitida en el Expediente 008-2005-PI-TC, fundamento 28.

Sistema Peruano de Información Jurídica

25. Como se puede apreciar, el Derecho Colectivo del Trabajo permite que los trabajadores negocien, primero entre ellos, a fin de determinar las condiciones que exigirán al empleador; y luego, colectivamente, con el empleador. El alcanzar este acuerdo previo implica en los hechos no competir entre ellos. En efecto, en el contexto de una negociación colectiva, un empleado no podría aceptar condiciones inferiores a las de sus co-empleados, pues ello debilitaría la posición negociadora del colectivo. Este actuar coordinado les permite tener una mejor posición al negociar sus salarios y otras condiciones de trabajo. Y eso es algo que nuestra Constitución considera válido y digno de protección.

26. Desde la perspectiva del Derecho Laboral, en ese sentido, incluyendo tanto las normas que lo conforman como la teoría legal que las respalda, la ventaja de los trabajadores de poder negociar en bloque se considera legítima, aun cuando ello pueda implicar un costo mayor para el empleador e inclusive para los consumidores, quienes se ven afectados en aquellos casos en los cuales se reduce la competencia entre los agentes que participan de un mercado.

27. Sobre este punto, Alfredo Villavicencio, citado por la Comisión en la resolución apelada, señala que la intervención estatal se justifica en la necesidad de fortalecer la capacidad de negociación de los trabajadores frente a sus empleadores:

“[E]ste camino hacia un modelo democrático de relaciones laborales no se puede transitar sin una intensa intervención inicial del Estado (...) dirigida a promover y fomentar el surgimiento y la actuación de los sindicatos y las organizaciones de empleadores, para que se produzca una compensación de poder que conduzca a una regulación equilibrada de las condiciones de trabajo y de los demás temas vinculados a las relaciones laborales.

No se postula, por tanto, un sistema de abstention of law, sino uno en el que el Estado juega un rol fundamental: apuntalar la mayor igualdad posible de fuerzas entre las representaciones colectivas, para que luego éstas puedan hacerse cargo de la regulación de las relaciones laborales en su conjunto, cumpliendo así con el mandato constitucional de garantizar la libertad sindical y fomentar la negociación colectiva”¹¹.

28. Resulta evidente que al establecer este tipo de normas, nuestro marco legal está defendiendo fines distintos a la eficiencia económica, y más bien, desde un enfoque redistributivo, busca el mayor el bienestar material y espiritual del trabajador y su familia. Ello en virtud del reconocimiento constitucional que tienen la dignidad del trabajador y la necesidad de asegurar condiciones materiales básicas para su desarrollo personal y familiar¹².

29. Ahora bien, sin perjuicio de lo explicado en torno a la legitimidad y legalidad de los sindicatos, es pertinente analizar cuáles son los efectos económicos de su actuar en el mercado. Ello nos permitirá poder analizarlos bajo el lente de la legislación de libre competencia y, de ser el caso, establecer en qué supuestos podrían resultar aplicables sus disposiciones a determinadas actuaciones efectuadas en el ámbito sindical.

30. Al respecto, este colegiado considera que, sin dejar de reconocer la especial condición de las relaciones de trabajo, ni mucho menos la especial protección que les otorgan la Constitución y las leyes, si atendemos a su naturaleza económica, más que a su calificación legal, los sindicatos son asociaciones entre competidores (trabajadores) que, entre otras cosas, adoptan acuerdos vinculados, entre otras cuestiones, con los salarios (lo que podría considerarse como equivalente al “precio” del trabajo). Aunque se trate de un mercado con características particulares, en el mercado de trabajo pueden identificarse también el producto o servicio ofrecido (mano de obra), los “ofertantes” (los trabajadores) y los “demandantes” (las empresas que demandan mano de obra).

¹¹ VILLAVICENCIO RÍOS, Alfredo. La Libertad Sindical en el Perú: Fundamentos, Alcances y Regulación. Lima: PLADES, 2010. pp. 47-48. Disponible en: http://white.oit.org.pe/proyectoactrav/pry_rla_06_m03_spa/publicaciones/documentos/ls_peru2010.pdf (visitada por última vez el 12 de diciembre de 2013).

¹² **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. (...)

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. (...)

Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. (...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

31. En esa misma línea, un acuerdo adoptado por un sindicato que fije un determinado nivel de salarios o restrinja la producción o el acceso de terceros al mercado es susceptible de ser, al menos en teoría, violatorio de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. De hecho, en aquellos ordenamientos en los que las leyes de competencia surgieron con anterioridad a las normas laborales, los acuerdos sindicales eran frecuentemente declarados ilícitos o, por lo menos no eran considerados “ejecutables” por las autoridades judiciales¹³.

32. Estos acuerdos, cabe precisar, no sólo son susceptibles de afectar a los empleadores (extrayéndoles un mayor salario por el trabajo al que se pagaría en un entorno competitivo), sino también a los consumidores, porque eventualmente podrían incidir en el precio final de los productos o servicios ofrecidos por el empleador. Al ser la mano de obra uno de los insumos de producción para las empresas, el pago de mayores salarios puede trasladarse al precio final de los productos ofrecidos por el empleador. Sobre el particular, Marks señala que:

“[U]n acuerdo entre competidores con relación a las horas de operación afectará la competencia a nivel retail y, por ende, el mercado de producto. Las horas de operación, sin embargo, también afectan las horas de trabajo de los empleados, uno de los aspectos de la compensación pagada a los trabajadores. Como este ejemplo evidencia, las decisiones adoptadas en el mercado de trabajo casi inevitablemente alteran los resultados en el mercado de productos. En consecuencia, las acciones anticompetitivas en el mercado de trabajo restringen la competencia en el mercado de producto”¹⁴.

III.1.3 El conflicto entre la legislación sindical y el Derecho de la Libre Competencia

33. En este punto del análisis puede apreciarse el potencial conflicto existente entre las normas de libre competencia y la legislación sindical. Como hemos descrito en el acápite III.1.2 anterior, los acuerdos sindicales entre trabajadores adoptados con la finalidad de elevar los salarios por encima de niveles competitivos o restringir el acceso de nuevos competidores podrían ser considerados, al menos en teoría, como una modalidad de “práctica colusoria”.

34. En efecto, en cuanto ámbito de aplicación objetivo, las prácticas colusorias horizontales abarcan todo acuerdo, decisión, recomendación o práctica realizada concertadamente entre dos o más agentes económicos destinado a obtener un beneficio de la restricción de la competencia en el mercado. La redacción del artículo 11 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas es lo más abierta posible en ese sentido.

35. Asimismo, en cumplimiento de su mandato de reprimir las conductas anticompetitivas, las autoridades competentes para hacer cumplir la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, esto es, el INDECOPI y eventualmente el Poder Judicial, tienen el deber de actuar en función al criterio de eficiencia a efectos de proteger el proceso competitivo. Ello se desprende del artículo 1 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas sobre la finalidad de la ley antes citado¹⁵. Esto a diferencia de la legislación laboral y sindical, que opera más en función a un criterio de justicia distributiva y solidaridad. Y aunque estos criterios no son necesariamente excluyentes, en determinado supuestos sí podrían llegar a serlo.

36. En consecuencia, existe una potencial contradicción entre los objetivos de la legislación sindical (que, desde un enfoque redistributivo, busca asegurar el mayor bienestar del trabajador) y la legislación de libre competencia (que, desde un enfoque de eficiencia, busca el mayor bienestar de los consumidores).

III.1.4 El artículo 3 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas: las exenciones en el Derecho de la Libre Competencia

¹³ Ver, para una explicación de cómo los sindicatos constituyen una especie de cartelización y cómo el marco legal los proscribe hasta mediados del siglo XX en Estados Unidos de América y en el Reino Unido: EPSTEIN, Richard A. El libre mercado bajo amenaza. Cáteles, políticos y bienestar social. Lima: UPC, 2007. pp. 111-132.

¹⁴ Traducción libre del siguiente texto: “an agreement between competitors concerning operating hours will affect retail competition and thus the product market. Store hours, however, also affect employee work hours, an aspect of worker compensation. As this example demonstrates, labor market decisions almost inevitably alter product market outcomes. Consequently, anticompetitive action in the market restrains competition in the product market”. MARKS, Randall. Labor and Antitrust: Striking a Balance without balancing. En: The American University Law Review. Vol. 35, 1986. p.704.

¹⁵ Ver numeral 15 de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

37. Es precisamente para salvar las eventuales contradicciones que pudieran existir entre la legislación de libre competencia y otros cuerpos normativos que la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas establece en su artículo 3 un límite a su ámbito de aplicación:

“Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetivo.- Se encuentra fuera de aplicación de la presente Ley **aquella conducta que es consecuencia de lo dispuesto en una norma legal**. El cuestionamiento a dicha norma se realizará mediante las vías correspondientes y no ante la autoridad de competencia prevista en la presente Ley. (...)” (el énfasis es nuestro).

38. El citado artículo 3 establece lo que se denomina en la literatura legal y económica de libre competencia una “exención”¹⁶; es decir, una “cobertura legal” a un grupo determinado de conductas que las hace no pasibles de aplicación de la legislación de libre competencia. Esto, en el entendido que la aplicación de las normas de libre competencia podría colisionar con otros intereses o bienes jurídicos de similar o mayor importancia que la libre competencia.

39. Ahora bien, como puede notarse, la literalidad de dicho artículo no hace referencia al hecho de que una norma autorice, permita o incluso obligue a los agentes económicos a realizar una conducta que podría ser potencialmente sancionable por la ley de libre competencia, sino que se refiere a conductas que “sean consecuencia” de lo dispuesto en una norma legal. A criterio de esta Sala, es necesario evitar que dicha norma se preste a interpretaciones extensivas que en algún supuesto puedan llevar a los agentes económicos a escudarse en el marco regulatorio para realizar acuerdos anticompetitivos. Así, por ejemplo, en industrias reguladas, las empresas podrían alegar que un marco regulatorio que establece que sus productos sean homogéneos o que las obliga a publicar información las exime de responsabilidad por fijar precios, pues “ha creado un contexto conducente a dicho acuerdo”.

40. Ese no es, sin embargo, el objetivo del artículo 3 materia de análisis. Dicho artículo es incluido en la Ley con la finalidad de evitar que se sancione a una persona u empresa por una conducta que la ley le permite o incluso impone, ya que el marco legal no puede ser contradictorio. Sería paradójico sancionar a una persona o empresa por la realización de una conducta allí donde esta es expresamente permitida por otra norma o incluso podría ser sancionado por no realizarla. En tal sentido, la Exposición de Motivos de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas señala que:

“Por ejemplo, se podría imaginar una situación en la que una ley obligue a las empresas de determinado mercado a concertar los precios de sus productos. Dado que los precios vigentes en el mercado son resultado de una colusión que se da en ejecución de una norma legal, los agentes económicos involucrados no serían sujetos de sanción por parte de la autoridad de competencia en virtud de la ley de competencia, considerando que su conducta es resultado de lo dispuesto en otra norma legal”¹⁷.

41. En el mismo orden de ideas, no podría sancionarse por una negativa injustificada de trato a un productor que, en virtud de una obligación legal, debe vender toda su producción a una determinada empresa estatal (por ejemplo, ENACO S.A., en el caso de la hoja de coca).

42. En ese sentido, el término “consecuencia de una norma legal” no debe entenderse como una relación de causalidad laxa entre la conducta realizada por los agentes económicos investigados y la “norma legal”. Por el contrario, debe entenderse que el artículo 3 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas se refiere a una autorización legal o incluso una obligación de realizar la conducta bajo análisis.

43. Cabe precisar, además, respecto de la aplicación del artículo 3 referido, que la interpretación de la “norma legal” en la que se basa la exención debe ser restrictiva o literal, es decir, la norma debe autorizar claramente la conducta bajo análisis y no debe aplicarse extensivamente a otras conductas. Sobre el particular, señala Cases Pallares -al comentar el artículo 2.1 de la anterior Ley de Defensa de la Competencia española (Ley 16/1989), de redacción casi idéntica a nuestro artículo 3-que:

¹⁶ Para una definición más detallada del término ver: KHEMANI, Shyam. Aplicación de las Leyes sobre la Competencia: Exenciones y Excepciones. UNCTAD: Ginebra, 2012. Disponible en: http://unctad.org/es/Docs/ditccplmisc25_sp.pdf (visitada por última vez el 12 de diciembre de 2013).

¹⁷ Exposición de Motivos del Decreto Legislativo No. 1034. Texto no publicado, enviado por la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N° 650-2008-DP/SCM, de fecha 24 de noviembre de 2008. p. 13.

Sistema Peruano de Información Jurídica

“En definitiva, consideramos que **es necesario para la aplicación de la exclusión del artículo 2.1 de la LDC que la conducta restrictiva sea el resultado de la voluntad del legislador**. Se evita así la quiebra del sistema de defensa de la competencia, que podría derivar de una interpretación amplia del referido precepto”¹⁸ (énfasis nuestro).

44. En el mismo sentido, Baño León señala que: “... la interpretación de la habilitación es estricta, de modo que sólo ampara aquella restricción que sea consecuencia ineludible de una norma legal”¹⁹.

45. A esta conclusión puede arribarse, además, aplicando las reglas que la Ley establece para la interpretación extensiva de las normas (básicamente, el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil²⁰) y los criterios aceptados por la doctrina sobre el particular²¹.

46. Por otro lado, el artículo 3 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas no establece una exención expresa a favor de cierto tipo de conductas, ya que no se hace referencia a una relación de un determinado tipo de conductas ni un listado de leyes taxativas, lo cual implica que haya que contrastar la norma de libre competencia con la “norma legal” que, en cada caso, permita o no la conducta en cuestión.

47. En la experiencia comparada, por el contrario, sí se ha establecido expresamente determinados límites a la aplicación de las normas de competencia frente a la actividad sindical. Tal es el caso, por ejemplo, de los Estados Unidos de América, en donde la Clayton Act (1914) ha establecido que “(n)ada de lo contenido en las leyes de competencia se interpretará para prohibir la existencia y funcionamiento de las organizaciones sindicales... instituidas para los fines de ayuda mutua, y sin acciones de capital o fines de lucro; para prohibir o restringir a los miembros individuales de tales organizaciones de llevar a cabo, conforme a ley, sus objetos legítimos, ni se entenderá que estas organizaciones o sus miembros son combinaciones ilegales o conspiraciones que restringen el comercio, bajo las leyes de competencia”²².

48. En similar sentido, la Ley de Competencia de Canadá ha establecido que “(n)ada en [dicha] Ley se aplica respecto de combinaciones o actividades de trabajadores o empleados para su propia protección razonable como tales”²³.

49. Al no establecer una relación o por lo menos una definición de las conductas que están fuera del ámbito objetivo de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, el artículo 3 obliga a las autoridades competentes a interpretar “la norma legal” (en el caso que nos ocupa, el “bloque normativo” que regula la libertad sindical, desde la Constitución y la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, hasta la Ley de Trabajo Portuario) para poder aplicar dicho artículo. A criterio de este colegiado, aplicar el artículo 3 importa necesariamente determinar el ámbito de

¹⁸ CASES PALLARES, Lluís. Derecho Administrativo de la Defensa de la Competencia. Madrid: Marcial Pons, 1995. p. 398.

¹⁹ BAÑO LEÓN, José María. Potestades Administrativas y Garantías de las empresas en el Derecho español de la competencia. Madrid: McGraw-Hill, 1996. p. 87. Nota de pie de página No. 40.

²⁰ **CÓDIGO CIVIL. TÍTULO PRELIMINAR**

Aplicación analógica de la ley

Artículo IV.- La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía.

²¹ “Un autorizado sector de la doctrina nacional ha entendido que, en el caso de las normas que establecen excepciones y restringen derechos, no solo no se aplica la analogía sino, tampoco, la interpretación extensiva”. ESPINOZA, Juan. Los principios contenidos en el Título Preliminar del Código Civil peruano de 1984. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú, 2005. p. 196. Antes llega a la conclusión Espinoza de que “no hay dicotomía entre interpretación en integración, ni entre analogía e interpretación extensiva”. p. 182.

²² Traducción libre del siguiente texto: “Nothing contained in the antitrust laws shall be construed to forbid the existence and operation of labor, agricultural, or horticultural organizations, instituted for the purposes of mutual help, and not having capital stock or conducted for profit, or to forbid or restrain individual members of such organizations from lawfully carrying out the legitimate objects thereof; nor shall such organizations, or the members thereof, be held or construed to be illegal combinations or conspiracies in restraint of trade, under the antitrust laws”. U.S. Code, Title 15, Sec.17. “Antitrust laws not applicable to labor organizations”.

²³ Traducción libre del siguiente texto: “Nothing in this Act applies in respect of: (a) combinations or activities of workmen or employees for their own reasonable protection as such workmen or employees”. Competition Act, R.S.C., 1985, c. C-34, section 4.1.

Sistema Peruano de Información Jurídica

operación de esa otra “norma legal” que autoriza (o no) una determinada conducta que constituye, al menos potencialmente, una violación a las normas de competencia.

50. Sobre este punto, la Comisión señaló que “la interpretación y aplicación de la Ley del Trabajo Portuario no es de competencia de la Comisión sino de las autoridades laborales respectivas”²⁴. Al respecto, esta Sala considera que si bien es cierto que la autoridad laboral es la que puede tener el expertise necesario e incluso la competencia exclusiva para interpretar la Ley de Trabajo Portuario y otras leyes laborales en casos tramitados bajo dicha Ley y que, allí donde existan criterios interpretativos de tal ley, el INDECOPI debería tomarlos en cuenta; para aplicar el artículo 3 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas resulta indispensable que la autoridad de competencia interprete el alcance de la norma que autoriza o exime de aplicación de la ley de competencia la conducta que se analiza en un caso concreto.

51. Cabe notar que la propia Comisión contradice su afirmación respecto de su falta de competencia para interpretar la Ley del Trabajo Portuario, ya que, si se analiza con detenimiento la resolución apelada²⁵, se podrá notar que la primera instancia no está haciendo otra cosa que interpretar dicha norma. En el referido pronunciamiento claramente se interpreta la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo al señalar que “de forma implícita pero necesaria, permite a los trabajadores coordinar actividades de representación y defensa de sus derechos frente al empleador”, así como el artículo 11 de la Ley de Trabajo Portuario²⁶, normas que habilitarían el rechazo a aceptar la “Boleta de Nombrada” y la imposición de un orden rotativo de trabajo para los estibadores del TMS.

52. Ciertamente, existirán casos en los que el INDECOPI deberá limitarse -respetando la competencia de las autoridades laborales- a analizar simplemente si la norma laboral (la “norma legal”) “autoriza” una conducta; aunque la autoridad laboral pueda considerar luego que el ejercicio de una facultad otorgada por las leyes laborales fue “excesivo” o “irrazonable”. Pero ello no implica que la autoridad de competencia no pueda interpretar las normas laborales.

53. Sobre el particular, ha señalado Baño León que “(e)n todos estos casos, **el TDC juzga e interpreta el reglamento y la ley exclusivamente desde la perspectiva del artículo 2.1 de la LDC**, que le está atribuida. El TDC debe decidir, con arreglo a pautas de interpretación jurídicas, si efectivamente la Ley ampara la conducta restrictiva...”²⁷ (el énfasis es nuestro).

III.2 Análisis de los hechos imputados

III.2.1 Trabajadores y sindicatos como agentes económicos

54. El primer argumento en el que se basa la apelación consiste en señalar que la Resolución 052-2012-CLC-INDECOPI incurre en un “error de hecho” al aplicar la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas a los sindicatos pues “[los sindicatos] no constituimos agentes económicos, dado que no somos empresas, ni mucho menos cooperativas de estiba, ni mucho menos operamos en el mismo nivel que la empresa denunciante”.

55. Dicho argumento, sin embargo, no viene acompañado de evidencia o sustento teórico o normativo alguno y no logra desvirtuar lo acertadamente señalado por la primera instancia, en el sentido que los trabajadores son personas naturales que realizan una actividad económica al ofrecer su fuerza de trabajo en el mercado laboral. Bajo esta premisa, y sin perjuicio de la particular naturaleza de las relaciones entre trabajadores y empleadores, los trabajadores en el mercado laboral se comportan como competidores, de la misma forma en que los empleadores se comportan como demandantes de sus servicios.

56. Al respecto, la amplitud con la que el artículo 2 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas define su ámbito subjetivo abona en lo anterior:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación subjetivo.-

²⁴ Ver Considerando 151 de la resolución apelada.

²⁵ Ver Considerandos 154, 155 161 y 166.

²⁶ Ver Considerandos 154 y 155.

²⁷ BAÑO LEÓN, José María. Op. Cit., p. 92

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.1. La presente Ley se aplica a las **personas naturales o jurídicas**, sociedades irregulares, patrimonios autónomos u otras entidades de derecho público o privado, estatales o no, **con o sin fines de lucro, que en el mercado oferten o demanden bienes o servicios o cuyos asociados, afiliados, agremiados o integrantes realicen dicha actividad**. Se aplica también a quienes ejerzan la dirección, gestión o representación de los sujetos de derecho antes mencionados, en la medida que hayan tenido participación en el planeamiento, realización o ejecución de la infracción administrativa.

(...)

2.3. A los efectos de la presente Ley, **cuando se haga referencia a cualquiera de las personas, sociedades irregulares, patrimonios autónomos o entidades antes mencionadas, se utilizará el término “agente económico”**. También se utilizará este término para referirse a empresas de un mismo grupo económico”. (énfasis nuestro)

57. En la misma línea, en anteriores resoluciones, esta Sala ha establecido que, tanto los trabajadores (profesionales en relación de dependencia) como los profesionales independientes se comportan como agentes económicos en el mercado. En efecto, en un pronunciamiento sobre una posible práctica restrictiva de la competencia realizada por un colegio profesional, se señaló lo siguiente:

“Los profesionales que laboran en forma dependiente realizan una actividad económica de la misma manera como lo hacen aquéllos que trabajan de forma independiente. Así, al fijar el sueldo mínimo de los profesionales Químicos Farmacéuticos que laboran **en relación de dependencia**, el Colegio Químico del Perú **también limita la competencia de ellos en el mercado [laboral]**, toda vez que se ven obligados a exigir a sus empleadores un monto mínimo pre-establecido que no podría ser modificado por los propios prestadores del servicio mencionado”²⁸ (énfasis agregado).

58. Del mismo modo, los sindicatos también se encuentran bajo el ámbito subjetivo de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, dado que son entidades de derecho privado y sin fines de lucro, cuyos integrantes realizan una actividad económica. Así como otras asociaciones o gremios, los sindicatos se encuentran dentro del alcance de la ley de competencia peruana, debido a que tienen una función de coordinación de intereses entre sus integrantes.

59. En la resolución apelada, la Comisión hizo referencia a precedentes administrativos en los que se ha sancionado a entidades que agrupan a trabajadores (por ejemplo, la Federación de Choferes del Perú - FECHOP²⁹) y a profesionales independientes (por ejemplo, la Asociación Peruana de Prácticos Marítimos³⁰).

60. En tal sentido, el argumento según el cual los sindicatos no están sujetos a la ley de libre competencia porque no son “agentes económicos” debe ser desestimado.

III.2.2 Las conductas imputadas en el procedimiento

61. En la Resolución 011-2009-ST-CLC-INDECOPI del 26 de mayo de 2009, mediante la cual la Secretaría Técnica de la Comisión dio inicio al procedimiento, se imputó al Sindicato de Estibadores, al Sindicato de Estibadores y Maniobristas y a sus representantes las siguientes conductas:

(i) Adoptar decisiones o recomendaciones anticompetitivas para el reparto concertado de clientes, al establecer un orden rotativo de atención a las embarcaciones entre los trabajadores portuarios del TMS.

(ii) Adoptar decisiones o recomendaciones anticompetitivas para la fijación concertada de las condiciones del servicio, al definir el número de trabajadores que integrarían cada cuadrilla para una operación de estiba y desestiba en el TMS.

(iii) Adoptar decisiones o recomendaciones anticompetitivas para la obstaculización de la entrada de competidores en el mercado de trabajo portuario en el TMS.

²⁸ Ver: Resolución 229-97-TDC del 28 de octubre de 1997, p. 3.

²⁹ Ver: Resolución 015-93-INDECOPI-CLC del 23 de diciembre de 1993.

³⁰ Ver: Resolución 012-2002-INDECOPI-CLC del 10 de julio de 2002.

Sistema Peruano de Información Jurídica

62. A criterio del órgano instructor, todas esas conductas resultaban tipificadas como infracción administrativa en los artículos 1 y 11 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

63. En la resolución apelada, la Comisión consideró acreditadas las siguientes conductas:

(i) Ya sea en virtud de un acuerdo entre un sindicato y las empresas de estiba o desestiba, o en virtud de la costumbre; los sindicatos del TMS establecen un orden rotativo de atención a las embarcaciones mediante el sistema de nombramiento de trabajadores.

(ii) Ya sea en virtud de un acuerdo entre un sindicato y las empresas de estiba o desestiba, o en virtud de la costumbre; los sindicatos del TMS definen el número de trabajadores que integrarían cada cuadrilla para una operación de estiba y desestiba en el TMS.

(iii) Los sindicatos del TMS realizaron actos de obstaculización con el objeto de impedir la capacitación, el registro y la contratación de otros trabajadores portuarios en dicho terminal.

64. Según la referida resolución, las conductas (i) y (ii) descritas en el numeral precedente, es decir, el establecimiento de un orden rotativo de atención a las embarcaciones (reparto de clientes) y la definición del número de trabajadores que intervienen en la atención de operaciones (establecimiento concertado de condiciones de servicio) “no perjudicaron a otros trabajadores” y “son consecuencia de lo establecido en las normas laborales”. Por lo tanto, se encontraban fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. Estas conductas, cabe precisar, no fueron materia de apelación y, por ende, no es pertinente analizarlas en la presente resolución.

65. En lo que respecta a los actos de obstaculización con el objeto de impedir la capacitación, el registro y la contratación de otros trabajadores portuarios en dicho terminal, la Comisión sí se consideró competente para analizarlas, y estableció que fueron realizadas en perjuicio de competidores actuales (trabajadores portuarios registrados) y potenciales (trabajadores portuarios con la expectativa de acceder al registro).

66. Ello en cuanto la Comisión consideró que ese tipo de conductas “no son consecuencia de las normas que regulan la libertad sindical”. Por el contrario, son conductas expresamente prohibidas por la legislación laboral, y como consecuencia, no estarían contenidas en el supuesto de exención contemplado en el artículo 3 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

67. Finalmente, al analizar la naturaleza y el efecto (real o potencial) de los actos de obstaculización con el objeto de impedir la capacitación, el registro y la contratación de otros trabajadores portuarios, la Comisión determinó que en efecto constituían una infracción expresamente recogida en el literal h) del artículo 11 de la citada Ley.

68. Luego de analizar la resolución apelada y los actuados del caso, esta Sala considera que la Comisión ha declarado correctamente que la presunta comisión de prácticas colusorias horizontales en la modalidad de decisiones o recomendaciones anticompetitivas para la obstaculización de la entrada de competidores en el mercado de trabajo portuario sí constituye una violación a las normas de libre competencia.

69. Ello en atención a que los actos de obstaculización con el objeto de impedir la capacitación, el registro y la contratación de otros trabajadores portuarios en dicho terminal no se pueden considerar, de manera alguna, como actos autorizados por la legislación sindical. En efecto, de lo actuado en el expediente, se evidencia claramente -y de hecho, los sindicatos y sus representantes no lo han negado en sus escritos de descargos o en la apelación- que los sindicatos denunciados realizaron actos de bloqueo de las operaciones en el TMS en reiteradas ocasiones, incluso recurriendo a la violencia, con la finalidad de evitar el ingreso y la capacitación de terceros trabajadores al referido terminal³¹.

70. Este tipo de actos no sólo no se encuentran permitidos, sino que se encuentran expresamente proscritos por la legislación laboral. Sobre el particular, el artículo 72 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo define a la huelga como “la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y **realizada en forma voluntaria y pacífica** por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo” (énfasis agregado). Pero la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo también señala, además, que la declaración de huelga exige haber agotado previamente la

³¹ Ver considerandos 170 y siguientes de la resolución apelada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

negociación directa entre las partes³² y que no están amparadas las modalidades irregulares, tales como la paralización intempestiva, aquella en la que los trabajadores permanecen en el centro de labores y la obstrucción del ingreso al centro de trabajo³³. Finalmente, dicha norma señala que la huelga será declarada ilegal cuando se haya producido con violencia³⁴.

71. En consecuencia, los actos de obstaculización con el objeto de impedir la capacitación, el registro y la contratación de otros trabajadores portuarios al TMS llevados a cabo por el Sindicato de Estibadores y el Sindicato de Maniobristas no pueden considerarse bajo el supuesto de hecho del artículo 3 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

72. En ese sentido, los hechos imputados en dicho extremo son susceptibles de configurar una práctica colusoria horizontal en la modalidad de obstaculización injustificada de la entrada o permanencia de un competidor a un mercado, asociación u organización de intermediación, tipificada en el literal h) del artículo 11.1 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

73. Las prácticas anticompetitivas cuestionadas han sido debidamente acreditadas en el procedimiento. En efecto, ante la decisión de Tramarsa de promover la capacitación de diez (10) trabajadores portuarios registrados ante ENAPU³⁵ que formaban parte del Sindicato de Carreros del Puerto de Salaverry³⁶ y de diez (10) trabajadores eventuales³⁷, en el Instituto Nacional de Formación y Capacitación Portuaria - INFOCAP, en el marco de un convenio celebrado con ENAPU³⁸, los sindicatos investigados realizaron acciones de paralización y de protesta el 19 de setiembre de 2008, con el objetivo de evitar que estos trabajadores accedieran al Registro de Trabajadores Portuarios o prestaran sus servicios a Tramarsa.

74. Mediante volantes dirigidos a la opinión pública³⁹, el Frente de Defensa y Desarrollo del Puerto de Salaverry⁴⁰ invitó a la población en general a participar en dicha protesta, enfatizando que el origen de la movilización se encontraba en que algunos trabajadores habían aceptado capacitarse en INFOCAP (Lima), a fin de poder ingresar al registro portuario:

“Deben saber que, amparada en una serie de artimañas la empresa TRAMARSA [...] está tratando de quebrar la unidad gremial del puerto [...] ha logrado convencerlos [a determinados trabajadores del Sindicato de Carreros del Puerto de Salaverry], a efectos que financiados por TRAMARSA, viajen a la capital para su capacitación y por ende quedar expeditos para su nombramiento en las labores portuarias, dejando de lado a los trabajadores integrantes de los sindicatos existentes en el puerto de Salaverry. Reafirmamos la unidad de los Gremios Portuarios

³² LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Artículo 75.- El ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida.

³³ LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Artículo 81.- No están amparadas por la presente norma las modalidades irregulares, tales como paralización intempestiva, paralización de zonas o secciones neurálgicas de la empresa, trabajo a desgano, a ritmo lento o a reglamento, reducción deliberada del rendimiento o cualquier paralización en la que los trabajadores permanezcan en el centro de trabajo y la obstrucción del ingreso al centro de trabajo.

³⁴ LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Artículo 84.- La huelga será declarada ilegal: (...)

a) Por haberse producido, con ocasión de ella, violencia sobre bienes o personas.

(...).

³⁵ La relación de estos trabajadores se encuentra de fojas 145 a 158 y 508 a 514 del expediente.

³⁶ Ver fojas 95, 99, 103 y 159 del expediente. Se trata de los siguientes señores: Juan Acosta Solano, Orby Willy Castro Esquén, Julio Antonio Céspedes Meléndez, Teodoro Torcuato Coronado Tiparra, Pedro Enrique Gordillo Perez, Juan José Herrera Ruiz, Segundo Guillermo Loyola Alache, Antonio Bernardo Martínez Anajulca, Víctor Manuel Rodríguez Céspedes y José Edwin Valcarcel Céspedes.

³⁷ Ver fojas 104, 136 y 159 del expediente. Se trata de los siguientes señores: Luis Alfredo Fiestas Córdova, Víctor Hugo Flores Palacios, Luis Alberto Flores Salazar, Lola Olga Gonzáles Palacios, Walter Walmer Huamanchumo Queypo, Miguel Alberto Lopez Chuna, Alejandro Ancelmo Morgado Nuñez, Miguel Purizaga Rodríguez, Yraides Rafaela Rodríguez Bobadilla y Omar Alder Sipiran Pinillos.

³⁸ Denominado Convenio de Reparación de Grúa de Instrucción entre ENAPU y las Empresas de Estiba del 14 de marzo de 2008 a foja 114 del expediente.

³⁹ Foja 103 del expediente.

⁴⁰ Organización que conforme a lo señalado por Tramarsa agrupa a los sindicatos denunciados (ver foja 36 del expediente).

Sistema Peruano de Información Jurídica

[...] vamos a defender hasta las últimas consecuencias, responsabilizando de manera directa al señor Manuel Coello Montezuma [representante de Tramarsa] por los hechos que acontezcan, en salvaguardia del legítimo derecho a la defensa de nuestro trabajo y el respeto irrestricto de la libertad sindical [...] invitamos a la Población Salaverrina para que el día Viernes 19 de setiembre del presente, a horas 9:00 a.m. nos acompañen a la movilización que haremos todos los gremios portuarios del puerto Salaverry, conjuntamente con nuestras familias, a fin de hacer prevalecer los usos y costumbres de la realidad de cada puerto y la paz laboral imperante en el puerto Salaverry”.

75. Esta información se corrobora con el Acta de Constatación Policial⁴¹ en la que el supervisor de seguridad de ENAPU manifestó lo siguiente:

“[E]ntrevistando a la persona de Carlos Luján Castillo con DNI 18183708, supervisor de seguridad de ENAPU a quien se le hizo la pregunta sobre los trabajadores de la embarcación nave OLIMPIC mismo (SIC) que manifestó que los trabajadores portuarios (Estibadores) de la mencionada nave han dejado de efectuar los trabajos desde horas de la mañana y que tampoco había atención por parte de los trabajadores de ENAPU porque éstos se habían pegado a una marcha de protesta dentro del distrito de Salaverry”.

76. Además, en una segunda oportunidad, conforme a lo manifestado por ENAPU, el 14 de noviembre de 2008 se llevó a cabo una manifestación en el frontis del TMS, debido a la inscripción en el Registro de Trabajadores Portuarios en la modalidad de gruelero-winchero, de los diez (10) trabajadores eventuales capacitados en INFOCAP, los cuales habían cumplido con los requisitos legales⁴². Esta manifestación generó la paralización de actividades en dicho terminal y daños a uno de los vehículos de ENAPU.

77. Al respecto, una publicación del diario “La Industria” del 16 de noviembre de 2008⁴³ corrobora lo señalado por ENAPU:

“Levantar el paro en Salaverry.- El gerente regional de Trabajo, José Ramiro Ferradas Caballero, informó ayer por la tarde [15 de noviembre de 2008] del levantamiento de medidas de fuerza de los trabajadores del puerto de Salaverry, quienes tomaron acciones radicales ante supuestas irregularidades en la contratación de personal parte de la Empresa Nacional de Puertos (Enapu) [...] Preciso que el reclamo se debe a un registro de nuevos trabajadores, el cual es rechazado por los actuales trabajadores”.

78. Finalmente, en una tercera oportunidad, de acuerdo con el Acta de Ocurrencia⁴⁴ el 8 de febrero de 2009 aproximadamente ciento cincuenta (150) trabajadores de los sindicatos investigados paralizaron las labores en el TMS, obligando a retirarse a quince (15) trabajadores de Tramarsa designados para el desembarque del buque “COPER QUEEN”. Estos hechos son corroborados con diversas notas periodísticas que obran en el expediente⁴⁵.

79. Por tanto, se verificó que frente a la capacitación, el registro y la contratación de determinados trabajadores portuarios, los investigados llevaron a cabo actos de obstaculización dirigidos a impedir que estos trabajadores prestaran sus servicios en el mercado portuario del TMS. Es claro que estos actos solo pueden materializarse mediante las coordinaciones realizadas por los sindicatos denunciados, en las que sus representantes tienen una participación decisiva en la adopción y ejecución de las decisiones o recomendaciones anticompetitivas.

80. Durante el procedimiento, los investigados no han negado los hechos imputados, sino que se han limitado a señalar que estas medidas se justificaban debido a que la capacitación, el registro y la contratación de los otros trabajadores portuarios, se habría llevado a cabo de forma irregular. Ante dicha alegación, la Sala coincide con la Comisión en que el solo hecho que los imputados consideren que existen irregularidades no justifica que asumieran que tenían el derecho a realizar conductas destinadas a impedir que otros trabajadores prestaran sus servicios en el TMS, actuación contraria a la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. Por tanto, la justificación planteada en este punto carece de asidero.

⁴¹ Acta de Constatación Policial 209-2008-RPLL-CPNP-S de la PNP. Dicho documento fue presentado por Tramarsa y obra a fojas 102 y 389 del expediente.

⁴² Conforme a lo señalado por ENAPU a fojas 506 del expediente.

⁴³ Foja 398 del expediente.

⁴⁴ Dicho documento fue presentado por Tramarsa y obra a fojas 392 del expediente.

⁴⁵ Fojas 395, 401-406 y 408 del expediente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

81. Sobre los efectos de la conducta⁴⁶, la Sala verifica también que como consecuencia de la infracción se generaron efectos reales, vinculados con la menor oferta de trabajadores portuarios y, por ende, con la disminución de la competencia en el mercado de trabajo portuario en el TMS. Conforme a lo detallado en el numeral 73, diez (10) trabajadores registrados como estibadores y otros diez (10) que habían trabajado como eventuales se vieron impedidos de prestar sus servicios como consecuencia de los actos de obstaculización antes descritos. Es decir, estos actos imposibilitaron que los trabajadores perjudicados representen una alternativa a la de los servicios ofrecidos por los sindicatos investigados y sus miembros, afectando con ello la competencia efectiva en el mercado. Asimismo, se generaron efectos potenciales, toda vez que los actos de obstaculización efectuados habrían desincentivado la entrada de nuevos competidores al mercado de trabajo portuario en el TMS. Ciertamente, ello se genera debido a la capacidad de los sindicatos de emprender acciones coordinadas para obstaculizar el ingreso de nuevos trabajadores al TMS.

82. Por lo expuesto, al haberse acreditado la infracción imputada, que esta conducta carece de justificación válida y que se han generado efectos reales y potenciales como consecuencia de su realización, la Sala considera que corresponde confirmar la resolución apelada que halló responsables al Sindicato de Estibadores, el Sindicato de Estibadores y Maniobristas, y a los señores Jorge Arturo Francia Alquimiche y Víctor Humberto Caballero Espinoza por la comisión de prácticas colusorias horizontales en la modalidad de decisiones o recomendaciones anticompetitivas para la obstaculización de la entrada de competidores en el mercado de trabajo portuario en el TPS, supuesto de infracción contemplado en el artículo 11.1, literal h) del Decreto Legislativo 1034 - Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas; y, en consecuencia, sancionó al Sindicato de Estibadores y al Sindicato de Estibadores y Maniobristas con una multa de quince con noventa y cuatro centésimas (15.94) Unidades Impositivas Tributarias a cada uno, y a los señores Jorge Francia Alquimiche y Víctor Humberto Caballero Espinoza, con una multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria a cada uno⁴⁷.

III.2.3 Sobre el criterio para analizar las exenciones a la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas

83. Sin perjuicio de considerar que la Comisión resolvió correctamente el caso materia del presente procedimiento, esta Sala estima que es necesario hacer una precisión al criterio utilizado por la primera instancia para determinar si la legislación laboral o sindical establece o no una exención de la aplicación de las normas de libre competencia.

84. Al analizar todas las conductas imputadas a los denunciados, la Comisión consideró que el establecimiento de un orden rotativo de atención a las embarcaciones (reparto de clientes) y la definición del número

⁴⁶ Ciertamente, la práctica analizada califica como una prohibición relativa, por lo que corresponde analizar los efectos generados por la conducta en el mercado.

DECRETO LEGISLATIVO 1034. LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS.

Artículo 9.- Prohibición relativa.- En los casos de prohibición relativa, para verificar la existencia de la infracción administrativa, la autoridad de competencia deberá probar la existencia de la conducta y que ésta tiene, o podría tener, efectos negativos para la competencia y el bienestar de los consumidores.

Artículo 11.- Prácticas colusorias horizontales.-

11.1. Se entiende por prácticas colusorias horizontales los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas por agentes económicos competidores entre sí que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia, tales como:

(...)
(h) Obstaculizar de manera concertada e injustificada la entrada o permanencia de un competidor a un mercado, asociación u organización de intermediación;

(...)
11.2. Constituyen prohibiciones absolutas los acuerdos horizontales inter marca que no sean complementarios o accesorios a otros acuerdos lícitos, que tengan por objeto:

- a) Fijar precios u otras condiciones comerciales o de servicio;
- b) Limitar la producción o las ventas, en particular por medio de cuotas;
- c) El reparto de clientes, proveedores o zonas geográficas; o,
- d) Establecer posturas o abstenciones en licitaciones, concursos u otra forma de contratación o adquisición pública prevista en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates.

11.3. Las prácticas colusorias horizontales distintas a las señaladas en el numeral 11.2 precedente constituyen prohibiciones relativas.

⁴⁷ Conforme se advierte del recurso de apelación, no se han presentado argumentos que cuestionen el extremo de la sanción impuesta a los denunciados, por lo cual no corresponde a la Sala revisar dicha decisión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

de trabajadores que intervienen en la atención de operaciones (establecimiento concertado de condiciones de servicio) no resultan pasibles de la aplicación de la legislación de libre competencia dado que “no perjudicaron a otros trabajadores” y, “son consecuencia de lo establecido en las normas laborales”.

85. En opinión de este colegiado, sin embargo, el criterio para determinar si la legislación laboral o sindical establecen o no una exención de la aplicación de las normas de libre competencia no debería ser el de la “afectación a otros trabajadores”; pues muchas normas de este tipo claramente autorizan conductas de los sindicatos que, aunque ese no sea su objetivo, dañan a otros trabajadores, tal como hemos señalado al describir los efectos económicos de los sindicatos en el acápite III.1.2. de la presente resolución.

86. El criterio, en ese sentido, debe limitarse al de la expresa autorización legal de la conducta. Ello implica que en el análisis de conductas que podrían ser susceptibles de ser consideradas como prácticas anticompetitivas, pero que a la vez podrían estar siendo autorizadas por una norma legal, deberán seguirse los siguientes pasos:

(i) Analizar si la “norma legal” (laboral o de cualquier otro tipo), es decir una norma distinta a la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas autoriza o no una determinada conducta. Este análisis, como ya hemos señalado, debe realizarse interpretando la norma autoritativa de manera estricta o literal.

(ii) Si en efecto, la “norma legal” (en el caso que nos ocupa, la norma sindical) autoriza la conducta, la autoridad de competencia no podrá sancionarla. Si fuera el caso que la “norma legal” autoriza una determinada conducta pero se considera que existen indicios que esta está siendo ejercida de manera “irrazonable”, correspondería a la autoridad de competencia poner dichos hechos en conocimiento de la entidad competente de aplicar la “norma legal”.

(iii) Si la conducta bajo análisis no es autorizada expresamente por la norma legal, la autoridad de competencia deberá analizarla bajo los criterios de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas y los demás precedentes aplicables.

87. En línea con el numeral (iii) anterior, la afectación a otros trabajadores, cabe precisar, sí debería ser analizada por la autoridad de competencia a fin de determinar los efectos anticompetitivos de la conducta o el monto de las multas a aplicar. La ausencia de dicho daño, sin embargo, no importa que una determinada conducta esté exenta de la aplicación de las normas de libre competencia en la medida que la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas sanciona tanto los efectos reales como potenciales de las conductas anticompetitivas.

III.3. Precedente de Observancia Obligatoria

88. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi - Decreto Legislativo 1033⁴⁸ y el artículo 43 de la Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi - Decreto Legislativo 807⁴⁹, atendiendo a que la presente resolución interpreta de modo expreso y con carácter general el sentido de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, corresponde declarar que esta constituye un precedente de observancia obligatoria en la aplicación de los siguientes criterios:

⁴⁸ **DECRETO LEGISLATIVO 1033. LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI. Artículo 14.- Funciones de las Salas del Tribunal.-**

14.1. Las Salas del Tribunal tienen las siguientes funciones:

(...)

d) Expedir precedentes de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación bajo su competencia.

⁴⁹ **DECRETO LEGISLATIVO 807. Artículo 43.-**

Las resoluciones de las Comisiones, de las Oficinas y del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación constituirán precedente de observancia obligatoria, mientras dicha interpretación no sea modificada por resolución debidamente motivada de la propia Comisión u Oficina, según fuera el caso, o del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.

El Directorio de Indecopi, a solicitud de los órganos funcionales pertinentes, podrá ordenar la publicación obligatoria de las resoluciones que emita la institución en el diario oficial “El Peruano” cuando lo considere necesario por tener dichas resoluciones, las características mencionadas en el párrafo anterior o por considerar que son de importancia para proteger los derechos de los consumidores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. La referencia a los actos que son “consecuencia de una norma legal” incluida en el artículo 3 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas debe entenderse como la necesidad de contar con autorización legal o incluso una obligación de realizar la conducta bajo análisis.

2. Asimismo, a efectos de la aplicación del artículo 3 referido, deberá entenderse que la interpretación de la “norma legal” en la que se basa la exención debe ser restrictiva o literal, es decir, la norma debe autorizar claramente la conducta bajo análisis y no debe aplicarse extensivamente a otras conductas.

3. En el análisis de conductas que podrían ser susceptibles de ser consideradas como prácticas anticompetitivas, pero que a la vez podrían estar siendo autorizadas por una norma legal, deberán seguirse los siguientes pasos:

(i) Analizar, bajo una interpretación estricta o literal, si la “norma legal”, es decir, una norma distinta a la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas autoriza o no una determinada conducta.

(ii) Si en efecto, la “norma legal” autoriza la conducta, la autoridad de competencia no podrá sancionarla, independientemente de si esta causa o no un daño anticompetitivo a terceros. Si fuera el caso que la “norma legal” autoriza una determinada conducta pero se considera que existen indicios que esta está siendo ejercida de manera “irrazonable”, corresponde a la autoridad de competencia poner dichos hechos en conocimiento de la entidad competente de aplicar la “norma legal”.

(iii) Si la conducta bajo análisis no es autorizada expresamente por la norma legal, la autoridad de competencia deberá analizarla bajo los criterios de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas y los demás precedentes aplicables.

89. Finalmente, según lo señalado por el segundo párrafo del artículo 43 del Decreto Legislativo 807, corresponde solicitar al Consejo Directivo del Indecopi que disponga la publicación en el diario oficial “El Peruano” de la presente resolución, por la que se aprueba el precedente de observancia obligatoria antes descrito.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

PRIMERO: confirmar la Resolución 052-2012-CLC-INDECOPI del 18 de diciembre de 2012, en el extremo que declaró fundada la denuncia interpuesta de oficio por la Comisión de Defensa de la Libre Competencia contra el Sindicato de Estibadores del Puerto de Salaverry, el Sindicato Gremio de Estibadores y Maniobristas del Puerto de Salaverry, y los señores Jorge Arturo Francia Alquimiche y Víctor Humberto Caballero Espinoza por la comisión de prácticas colusorias horizontales en la modalidad de decisiones o recomendaciones anticompetitivas, supuesto de infracción contemplado en el artículo 11.1, literal h) de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas; así como en el extremo que sancionó al Sindicato de Estibadores del Puerto de Salaverry y al Sindicato de Estibadores y Maniobristas del Puerto de Salaverry con una multa de quince con noventa y cuatro centésimas (15.94) Unidades Impositivas Tributarias a cada uno, y a los señores Jorge Francia Alquimiche y Víctor Humberto Caballero Espinoza, con una multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria a cada uno.

SEGUNDO: de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto Legislativo 807, declarar que la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria en la aplicación de los siguientes criterios:

1. La referencia a los actos que son “consecuencia de una norma legal” incluida en el artículo 3 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas debe entenderse como la necesidad de contar con autorización legal o incluso una obligación de realizar la conducta bajo análisis.

2. Asimismo, a efectos de la aplicación del artículo 3 referido, deberá entenderse que la interpretación de la “norma legal” en la que se basa la exención debe ser restrictiva o literal, es decir, la norma debe autorizar claramente la conducta bajo análisis y no debe aplicarse extensivamente a otras conductas.

3. En el análisis de conductas que podrían ser susceptibles de ser consideradas como prácticas anticompetitivas, pero que a la vez podrían estar siendo autorizadas por una norma legal, deberán seguirse los siguientes pasos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

(i) Analizar, bajo una interpretación estricta o literal, si la “norma legal”, es decir, una norma distinta a la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas autoriza o no una determinada conducta.

(ii) Si en efecto, la “norma legal” autoriza la conducta, la autoridad de competencia no podrá sancionarla, independientemente de si esta causa o no un daño anticompetitivo a terceros. Si fuera el caso que la “norma legal” autoriza una determinada conducta pero se considera que existen indicios que esta está siendo ejercida de manera “irrazonable”, corresponde a la autoridad de competencia poner dichos hechos en conocimiento de la entidad competente de aplicar la “norma legal”.

(iii) Si la conducta bajo análisis no es autorizada expresamente por la norma legal, la autoridad de competencia deberá analizarla bajo los criterios de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas y los demás precedentes aplicables.

TERCERO: solicitar al Consejo Directivo del Indecopi que ordene la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores vocales Silvia Lorena Hooker Ortega, Julio Carlos Lozano Hernández, José Luis Bonifaz Fernández y Sergio Alejandro León Martínez.

SILVIA LORENA HOOKER ORTEGA
Vicepresidenta

Designan representante autorizada de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte ante Juntas de Acreedores y para la certificación de copias

RESOLUCION Nº 1651-2014-ILN-CCO

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES
INDECOPI LIMA NORTE**

MATERIAS : DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE
DE LA COMISIÓN ANTE JUNTAS DE
ACREEDORES
DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE
DE LA COMISIÓN PARA CERTIFICAR
DOCUMENTOS

VISTOS:

Los procedimientos concursales cuya tramitación es de competencia de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General del Sistema Concursal y las Resoluciones de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi números 030-2010-INDECOPI-COD, 178-2010-INDECOPI-COD y 157-2012-INDECOPI-COD del 15 de marzo y 26 de noviembre de 2010 y 16 de octubre de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Ley General del Sistema Concursal establece que la Comisión nombrará a uno o más representantes ante las Juntas de Acreedores donde se trate la decisión sobre el destino del deudor, la aprobación del Plan de Reestructuración, Convenio de Liquidación y Acuerdo Global de Refinanciación, así como sus modificaciones, siendo en estos casos obligatoria la participación del representante de la Comisión;

Que, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General del Sistema Concursal, concordante con el artículo 22 del referido dispositivo legal, un representante de la Comisión deberá certificar las copias de las resoluciones por las cuales se inicia el procedimiento concursal o la disolución y liquidación, para efectos de que se inscriban en el Registro Personal, los Registros Públicos en los que se encuentren inscritos los bienes del

Sistema Peruano de Información Jurídica

concurado, cualquier tipo de registros donde aparezcan bienes o garantías constituidas sobre bienes del deudor y, en su caso, en el Registro Mercantil o en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente;

Que, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 44.1 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, la función indicada en el considerando anterior, así como la certificación de las copias de los demás documentos que obran en los archivos de la Comisión, son funciones que pueden ser encargadas a la Secretaría Técnica de la Comisión;

Que, mediante Directiva N° 002-2012-DIR-INDECOPI¹, la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi dispuso que los procedimientos concursales que se tramitan ante las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Lambayeque, La Libertad y Piura sean derivados, en el estado en que se encuentren, a la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte, la cual, a partir del 21 de octubre de 2012, asumió competencia sobre dichos concursos;

Que, mediante Resoluciones números 001-2010-ILN-CCO, 025-2010-ILN-CCO, 0157-2012-ILN-CCO, 0484-2012-ILN-CCO, 0485-2012-ILN-CCO, 0713-2012-ILN-CCO y 0486-2014-ILN-CCO del 31 de marzo y 29 de abril de 2010, 29 de febrero, 21 de junio y 6 de setiembre de 2012 y 30 de abril de 2014, respectivamente, se designó representantes autorizados de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte para representar a dicho órgano ante Juntas de Acreedores y para la certificación de las copias a las que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley General del Sistema Concursal, entre los cuales se encontraban los señores Ricardo Martín Giraldo Llanto, Paola Vanesa Montalvo Sánchez y Nataly Herrera Valera.

Que, los señores Ricardo Martín Giraldo Llanto, Paola Vanesa Montalvo Sánchez y Nataly Herrera Valera no laboran actualmente en la Comisión, por lo que corresponde dejar sin efecto las designaciones efectuadas mediante Resoluciones números 001-2010-ILN-CCO, 025-2010-ILN-CCO, 0157-2012-ILN-CCO, 0484-2012-ILN-CCO, 0485-2012-ILN-CCO, 0713-2012-ILN-CCO y 0486-2014-ILN-CCO en el extremo que designó a los referidos señores;

Que, sobre la base del principio de desconcentración, contemplado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades de la Administración Pública pueden delegar sus competencias en los funcionarios y servidores ejecutivos jerárquicamente dependientes, con el objeto de proporcionar a los administrados mayores facilidades en el trámite de los procedimientos;

Que, en atención a la normativa antes expuesta, la Comisión ha considerado conveniente designar a un funcionario de la Secretaría Técnica como su representante ante Juntas de Acreedores y para la certificación de copias de documentos de los Expedientes Concursales;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por ley, y de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley General del Sistema Concursal.

SE RESUELVE:

Primero: Dejar sin efecto la designación de los señores Ricardo Martín Giraldo Llanto, Paola Vanesa Montalvo Sánchez y Nataly Herrera Valera como representantes autorizados de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte ante Juntas de Acreedores y para la certificación de las copias a las que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley General del Sistema Concursal.

Segundo: Designar como representante de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte ante Juntas de Acreedores y para la certificación de las copias a las que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley General del Sistema Concursal, a la señorita Lisbet Rosa Carrillo Bermúdez.

Segundo:^(*) Remitir la presente resolución al Directorio del Indecopi para su publicación en el diario oficial El Peruano.

¹ Directiva que modifica el Anexo N° 4 de la Directiva N° 005-2010-DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia territorial en materia de procedimientos concursales de las Comisiones de Procedimientos Concursales de la Sede Central (Sede Lima Sur), Sede Lima Norte y de las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales.

^(*) **NOTA SPIJ:**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio, Carlos Alejandro Ledesma Durand, José Félix Novoa Tello y Javier Eduardo Villa García Vargas.

PAOLO DEL AGUILA RUIZ DE SOMOCURCIO
Presidente

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices de Precios al Consumidor a nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de octubre de 2014

RESOLUCION JEFATURAL Nº 304-2014-INEI

Lima, 31 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29438, modifica el Art. 10 del Decreto Legislativo Nº 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 685-2010-EF-10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de octubre 2014 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de octubre 2014, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

| AÑO / MES | NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011 | VARIACIÓN PORCENTUAL | |
|--------------------|----------------------------------|----------------------|-----------|
| | | MENSUAL | ACUMULADA |
| <u>2014</u> | | | |
| ENERO | 106,07 | 0,24 | 0,24 |
| FEBRERO | 106,63 | 0,53 | 0,77 |

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Segundo:**", debiendo decir: "**Tercero:**".

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | | | |
|------------------|--------|--------|------|
| MARZO | 107,21 | 0,55 | 1,32 |
| ABRIL | 107,69 | 0,44 | 1,77 |
| MAYO | 107,93 | 0,23 | 2,00 |
| JUNIO | 108,08 | 0,13 | 2,14 |
| JULIO | 108,51 | 0,40 | 2,55 |
| AGOSTO | 108,45 | - 0,06 | 2,49 |
| SETIEMBRE | 108,65 | 0,18 | 2,68 |
| OCTUBRE | 109,14 | 0,46 | 3,14 |

Artículo 2.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de octubre 2014, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

| AÑO / MES | NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100 | VARIACIÓN PORCENTUAL | |
|--------------------|-----------------------------------|----------------------|-----------|
| | | MENSUAL | ACUMULADA |
| <u>2014</u> | | | |
| ENERO | 113,36 | 0,32 | 0,32 |
| FEBRERO | 114,04 | 0,60 | 0,92 |
| MARZO | 114,63 | 0,52 | 1,44 |
| ABRIL | 115,08 | 0,39 | 1,84 |
| MAYO | 115,34 | 0,23 | 2,07 |
| JUNIO | 115,53 | 0,16 | 2,23 |
| JULIO | 116,03 | 0,43 | 2,68 |
| AGOSTO | 115,93 | -0,09 | 2,59 |
| SETIEMBRE | 116,11 | 0,16 | 2,75 |
| OCTUBRE | 116,55 | 0,38 | 3,14 |

Artículo 3.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de octubre 2014 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de octubre de 2014

RESOLUCION JEFATURAL Nº 305-2014-INEI

Lima, 31 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 041-91-EF-93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de octubre de 2014, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de octubre de 2014, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

| AÑO / MES | NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100) | VARIACIÓN PORCENTUAL | |
|------------------|------------------------------------------------|----------------------|-----------|
| | | MENSUAL | ACUMULADA |
| 2014 | | | |
| ENERO | 100,025157 | 0,03 | 0,03 |
| FEBRERO | 100,229340 | 0,20 | 0,23 |
| MARZO | 100,611395 | 0,38 | 0,61 |
| ABRIL | 100,670670 | 0,06 | 0,67 |
| MAYO | 100,854473 | 0,18 | 0,85 |
| JUNIO | 100,702046 | -0,15 | 0,70 |
| JULIO | 100,804009 | 0,10 | 0,80 |
| AGOSTO | 101,015792 | 0,21 | 1,02 |
| SETIEMBRE | 101,363528 | 0,34 | 1,36 |
| OCTUBRE | 101,861474 | 0,49 | 1,86 |

Artículo 2.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de octubre de 2014.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban modificación y actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la SUNAT

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 332-2014-SUNAT

Lima, 30 de octubre de 2014

VISTOS:

El Informe Técnico N° 36-2014-SUNAT/8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, y el Informe N° 019-2014-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, modificado por las Resoluciones de Superintendencia N°s. 139-2014-SUNAT, 158-2014-SUNAT, 202-2014-SUNAT, 212-2014-SUNAT y 313-2014-SUNAT, el cual establece su estructura orgánica, sus funciones generales y específicas y las de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que con la Resolución Suprema N° 139-2010-EF se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la SUNAT, el cual ha sido modificado, actualizado y/ o reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s. 046-2012-SUNAT, 154-2012-SUNAT, 257-2012-SUNAT, 307-2012-SUNAT, 132-2013-SUNAT, 296-2013-SUNAT, 008-2014-SUNAT, 022-2014-SUNAT, 130-2014-SUNAT, 256-2014-SUNAT y 288-2014-SUNAT;

Que el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N° 29816 y la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, facultan a la SUNAT a aprobar directamente su Cuadro para Asignación de Personal mediante resolución de su Titular, pudiendo para dicho efecto, utilizar denominaciones y criterios de diseño y estructura distintos a los previstos en las normas que regulan la elaboración y aprobación de sus documentos de gestión;

Que asimismo, la referida disposición, para su mejor aplicación, ordena suspender las normas que se opongán o limiten su aplicación, incluidas las relativas al trámite de documentos de gestión; precisando además que la implementación de lo establecido en dicha disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego SUNAT;

Que conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 36-2014-SUNAT/8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, la modificación y actualización del CAP de la SUNAT, permite establecer una adecuada dotación de cargos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos estratégicos institucionales;

Que asimismo, conforme se señala en el referido Informe Técnico, la propuesta de modificación y actualización del CAP cumple con los criterios para la elaboración y aprobación del CAP que viene utilizando la SUNAT, recogiendo la clasificación del empleo público aprobada mediante la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N° 29816, la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y en uso de la atribución conferida por el inciso d) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación y actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aprobado por Resolución Suprema N° 139-2010-EF y modificatorias, de acuerdo al detalle contenido en los Formatos 1 y 2 y en los Anexos 1 y 2 que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial El Peruano, y el Formato 1 en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.sunat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional (e)

Dejan sin efecto designaciones y encargan en cargos de confianza de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 335-2014-SUNAT

Lima, 31 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que por su parte, el artículo 7 de la indicada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 043-2012-SUNAT se designó al señor Luis Enrique Zárate Reyes en el cargo de confianza de Intendente Regional Junín;

Que con Resolución de Superintendencia N° 135-2014-SUNAT se designó al señor Luis Enrique Narro Forno en el cargo de confianza de Gerente de Proyectos y Procesos Transversales de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones a que se refieren los considerandos precedentes y encargar a las personas que asumirán dichos cargos, los cuales son considerados cargos de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 204-2012-SUNAT y modificatorias que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N° 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a partir del 1 de noviembre de 2014, la designación del señor Luis Enrique Narro Forno en el cargo de confianza de Gerente de Proyectos y Procesos Transversales de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2.- Dejar sin efecto, a partir del 1 de noviembre de 2014, la designación del señor Luis Enrique Zárate Reyes en el cargo de confianza de Intendente Regional Junín, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 3.- Encargar, a partir del 1 de noviembre de 2014, al señor Luis Enrique Zárate Reyes en el cargo de confianza de Gerente de Proyectos y Procesos Transversales de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento.

Artículo 4.- Encargar, a partir del 1 de noviembre de 2014, a la señora Luz Victoria Bosa Palomino en el cargo de confianza de Intendente Regional Junín, con retención de su cargo como Jefe (e) de la División de Auditoría de la Intendencia Regional Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

Dejan sin efecto designación de trabajador como Fedatario Administrativo Titular de la Oficina de Soporte Administrativo Tacna

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 051-2014-SUNAT-800000

Lima, 30 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que con Resolución de Superintendencia N.º 152-2013-SUNAT se designó al trabajador Freddy Alberto Vilca Ramos como Fedatario Administrativo Titular de la Oficina de Soporte Administrativo Tacna, la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación del trabajador Freddy Alberto Vilca Ramos como Fedatario Administrativo Titular de la Oficina de Soporte Administrativo Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARALDO CRUZ NEGRÓN
Superintendente Nacional Adjunto de
Administración y Finanzas (e)

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de magistrados para participar en evento académico a realizarse en el Reino de España

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 093-2014-P-CE-PJ

Lima, 22 de octubre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 3464-2014-CIJ/PJ, cursado por el Director del Centro de Investigaciones Judiciales; los Oficios N° 1911 y N° 2036-2014-GG/PJ, e Informe N° 156-2014-GAF-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial y Gerente de Administración y Finanzas, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 030-2014-P-CE-PJ, se aprobó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Universidad Carlos III de Madrid, Reino de España, el mismo que tiene por objetivo estrechar lazos de cooperación y colaboración entre ambas partes, a través del Instituto de Derecho Público Comparado "Manuel García Pelayo" a efectos de coadyuvar en la formación especializada de jueces, funcionarios, personal jurisdiccional y administrativo de este Poder del Estado. Asimismo, desarrollar

Sistema Peruano de Información Jurídica

investigaciones, intercambio de publicaciones, organización de talleres, seminarios, congresos y otras actividades que sean de interés en el marco de la cooperación común.

Segundo. Que en el marco del mencionado convenio se ha programado la realización del “Curso de Especialización en Derecho Constitucional y Gobierno y Gestión Judicial”, desarrollado por el Instituto de Derecho Público Comparado “Manuel García Pelayo” de la Universidad Carlos III de Madrid, Reino de España, el mismo que fue aprobado por resolución de fecha 3 de setiembre del año en curso.

Tercero. Que mediante resoluciones de fechas 3, 4, 17 y 25 de setiembre del año en curso se autorizó la participación de los Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el mencionado curso que tiene dos fases presenciales en la ciudad de Lima del 29 de setiembre al 16 de octubre, y en Madrid del 3 al 7 y del 17 al 21 de noviembre del año en curso.

Cuarto. Que, al respecto, es relevante considerar que la temática a desarrollarse en el Curso de Especialización en Derecho Constitucional y Gobierno y Gestión Judicial, se encuentra enmarcada en lo que es el desarrollo estratégico en gobierno judicial y política judicial, modernización y sistemas de calidad judicial, sistemas de control institucional, participación y acceso a la justicia, argumentación y decisión judicial, sistemas de gestión judicial, políticas públicas judiciales, protección multinivel de derechos fundamentales, entre otros vinculados directamente a la labor jurisdiccional, de gobierno y gestión judicial. Por lo que siendo así, resulta importante que Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República participen en el mencionado certamen, teniendo en cuenta las labores jurisdiccionales y de gobierno a su cargo; más aún cuando este espacio académico será muy valioso para el intercambio de experiencias respecto a la realidad jurídica e institucional española, en tanto la plana docente está integrada por Jueces del Poder Judicial Español, que incluye un Juez Supremo Titular, ex miembros del Consejo General del Poder Judicial, Órgano de Gobierno, y ex Magistrados del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Tribunal Constitucional Español. En ese sentido, corresponde a este Poder del Estado asumir los gastos no cubiertos para la participación de los Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia, en razón al itinerario de viaje.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores doctores José Luis Lecaros Cornejo, Jacinto Julio Rodríguez Mendoza y Josué Pariona Pastrana, Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 31 de octubre al 9 de noviembre del año en curso, concediéndoles licencia con goce de haber por tales fechas; para que participen en el “Curso de Especialización en Derecho Constitucional y Gobierno y Gestión Judicial”, desarrollado por el Instituto de Derecho Público Comparado “Manuel García Pelayo” de la Universidad Carlos III de Madrid, Reino de España, el mismo que fuera aprobado mediante resolución de fecha 3 de setiembre del año en curso.

Artículo Segundo.- Los gastos de viáticos, instalación, pasajes y Assist Card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

José Luis Lecaros Cornejo

Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República

| | | |
|-----------------------|------|----------|
| Viáticos | US\$ | 4 860.00 |
| Gastos de Instalación | US\$ | 1 080.00 |
| Pasajes | US\$ | 2 266.06 |
| Assist Card | US\$ | 60.00 |

Jacinto Julio Rodríguez Mendoza

Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República

| | | |
|-----------------------|------|----------|
| Viáticos | US\$ | 4 860.00 |
| Gastos de Instalación | US\$ | 1 080.00 |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | | |
|-------------|------|----------|
| Pasajes | US\$ | 2 266.06 |
| Assist Card | US\$ | 60.00 |

Josué Pariona Pastrana

Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República

| | | |
|-----------------------|------|----------|
| Viáticos | US\$ | 4 860.00 |
| Gastos de Instalación | US\$ | 1 080.00 |
| Pasajes | US\$ | 2 266.06 |
| Assist Card | US\$ | 60.00 |

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial; Jueces Supremos nombrados en la presente resolución y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Virú, departamento de La Libertad

RESOLUCION Nº 500-2014-JNE**Expediente Nº J-2014-0286**

VIRÚ - LA LIBERTAD
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de junio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Fernando Higa Urquiaga en contra del Acuerdo de Concejo Nº 076-2013-MPV, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 23 de diciembre de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia que presentó contra José Urcia Cruz, alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, departamento de La Libertad, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Expediente acompañado Nº J-2014-00226, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES**La solicitud de vacancia**

Con fecha 29 de octubre de 2013, Juan Fernando Higa Urquiaga solicitó, ante el Jurado Nacional de Elecciones, el traslado de su solicitud de vacancia del alcalde José Urcia Cruz por considerarlo incurso en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), bajo el argumento de que este permitió que la Municipalidad Provincial de Virú contratara a Róger Urcia Desposorio, su primo hermano, a fin de que labore como docente en la Institución Educativa Nº 80070 Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, en virtud de un convenio de cooperación suscrito entre la Unidad de Gestión Educativa Local de Virú y la referida comuna provincial, desde el 2 de abril hasta el 31 de diciembre de 2012, percibiendo una remuneración de S/. 900,00 mensuales, pagada por la municipalidad (fojas 8 a 12).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Posición del Concejo Provincial de Virú

En la sesión extraordinaria, de fecha 23 de diciembre de 2013, a la cual asistieron todos sus miembros, el citado concejo declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra José Urcia Cruz, por tres votos a favor y siete en contra (fojas 53 a 58), formalizando su decisión en el Acuerdo de Concejo N° 076-2013-MPV (fojas 59 a 64).

Del recurso de apelación

Con fecha 22 de enero de 2014, Juan Fernando Higa Urquiaga interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 076-2013-MPV, sobre la base de los siguientes argumentos (fojas 325 a 344):

* El acuerdo apelado rechazó el pedido de vacancia del burgomaestre señalando que este no intervino en la contratación de su primo hermano Róger Urcia Desposorio. Es así que se pretendió “solucionar” tal pedido con la emisión de “la Resolución de Alcaldía N° 990-2012-MPV” (sic), de fecha diciembre de 2013, mediante la cual el alcalde aceptó la devolución de S/. 7 200,00 efectuada por su referido pariente, los que corresponden a los honorarios que recibió por sus servicios como docente prestados en la Institución Educativa N° 80070 Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, y a su vez, dicha resolución declaró nulo el contrato de locación celebrado por la comuna con aquel y sin efecto la Resolución Gerencial N° 135-2012-MPV-GM, del 22 de mayo de 2012, por la cual se aprobó el contrato de locación celebrado entre la Municipalidad Provincial de Virú y Róger Urcia Desposorio, a fin de que este preste servicios como docente en la institución educativa antes indicada.

* En el artículo tercero de la Resolución Gerencial N° 135-2012-MPV-GM, del 22 de mayo de 2012, se dispuso hacer de conocimiento del alcalde provincial de la contratación de su pariente y de los demás profesionales en educación.

Sobre la solicitud de archivamiento del expediente de apelación

Mediante Auto N° 1, de fecha 6 de mayo de 2014 (fojas 659 a 661), este Supremo Tribunal Electoral admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por Juan Fernando Higa Urquiaga en contra del Acuerdo de Concejo N° 076-2013-MPV. No obstante, con escrito presentado el 4 de junio de 2014 (fojas 664 a 665), el alcalde José Urcia Cruz informó que el 12 de mayo de 2014, ingresó, “por error”, al Expediente acompañado N° J-2014-0226 (en el cual se tramita la queja formulada por el recurrente en contra de dicha autoridad), un escrito (que en copia obra de fojas 666 a 667) al que anexó copia del escrito presentado el 2 de mayo de 2014, por Juan Fernando Higa Urquiaga en el citado expediente de queja, por el que este solicitó el archivo de dicho expediente (fojas 669), alegando que no suscribió el recurso de apelación materia de los presentes autos, pues estaba de acuerdo con la declaración de improcedencia de su pedido de vacancia, y que tampoco suscribió el escrito de queja. Estas afirmaciones constan en una declaración jurada de fecha 30 de abril de 2014, con la firma legalizada del mismo recurrente (que en copia obra a fojas 670 del principal).

En virtud de ello, en su aludido escrito presentado el 4 de junio de 2014, el cuestionado alcalde solicitó el archivamiento del presente expediente de apelación “por inexistencia del recurso impugnatorio y de impugnante” (fojas 665).

Sin embargo, con fecha 16 de mayo de 2014, Juan Fernando Higa Urquiaga presentó un escrito en el Expediente acompañado N° J-2014-0226, en el cual señala que se desiste del escrito que presentó el 2 de mayo de 2014 en aquellos autos, alegando que suscribió dicho documento bajo amenaza efectuada por el alcalde José Urcia Cruz, pero no acudió a legalizar su firma a una notaría, anexando una declaración jurada con huella digital, de fecha 13 de mayo de 2014, en la cual manifiesta que suscribió toda la documentación presentada en los Expedientes N° J-2014-00226 y N° J-2014-00286.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en i) determinar si debe archivarse el presente expediente de apelación, y ii) de no ser ese el caso, dilucidar si José Urcia Cruz ha incurrido en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

De la solicitud de archivamiento de los presentes autos

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Al respecto, es menester tener presente que, en efecto, el escrito de José Urcia Cruz, presentado el 12 de mayo de 2014 (que en copia obra a fojas 666 y 667), al que aparejó la copia del escrito presentado por Juan Fernando Higa Urquiaga en fecha 2 de mayo de 2012 al Expediente N° J-2014-0226, al que este anexó su declaración jurada del 30 de abril de 2014, en la cual señala que no suscribió el escrito de queja ni el recurso de apelación tramitado en los presentes autos (que obran en copia a fojas 669 y 670), fue ingresado de forma equivocada al Expediente acompañado N° J-2014-0226, en el cual se tramita la queja antes mencionada, obrando los originales en este último expediente, habida cuenta que debió ser ingresado al presente expediente de apelación, pues en la parte superior del escrito se indica el número correspondiente a estos autos.

2. Sin embargo, debe considerarse que, a través del escrito antes mencionado, presentado por Juan Fernando Higa Urquiaga en el expediente de queja, este únicamente pidió el “retiro de la queja de derecho” que se tramita en dicho expediente, mas no se desistió del recurso de apelación que formuló el 22 de enero de 2014 en contra del Acuerdo de Concejo N° 076-2013-MPV, que es materia de los presentes autos.

3. A mayor abundamiento, en este expediente no corre solicitud alguna formulada por el referido apelante, desistiéndose del citado medio impugnatorio, siendo que lo manifestado por este en su declaración jurada, de fecha 30 de abril de 2014, en modo alguno puede considerarse como un desistimiento del recurso de apelación, ya que, conforme a lo dispuesto en el artículo 341 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el desistimiento no se presume, sino que debe formularse por escrito, precisando su contenido y alcance, legalizando su firma el proponente, requisitos que, evidentemente, no cumple la citada declaración jurada.

4. En consecuencia, no habiéndose desistido el recurrente del recurso de apelación que interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 076-2013-MPV, debe declararse improcedente la solicitud de archivamiento de los presentes autos, formulada por José Urcia Cruz, procediendo a resolver el fondo de la controversia.

Análisis del caso concreto

5. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, Ley de Nepotismo, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

6. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis de los elementos de la causal de nepotismo

Existencia de relación de parentesco

7. De las copias certificadas de las partidas de nacimiento que corren de fojas 638 a 641, así como del reconocimiento efectuado por el cuestionado burgomaestre en la sesión extraordinaria del 23 de diciembre de 2013 (fojas 55), que consta también en el Acuerdo de Concejo N° 076-2013-MPV (fojas 61), se verifica la existencia de la relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad entre el alcalde José Urcia Cruz y Róger Urcia Desporio, al ser estos primos hermanos, respectivamente, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Primos hermanos (cuarto grado de consanguinidad)

Consecuentemente, el vínculo de parentesco se encuentra dentro del rango que los artículos 1 de la Ley y 2 de su Reglamento establecen para la configuración del nepotismo.

Existencia de vínculo laboral o contractual

Sistema Peruano de Información Jurídica

8. A fojas 557 a 560 corre la copia certificada del contrato de locación de servicios, de fecha 18 de mayo de 2012, suscrito por la Municipalidad Provincial de Virú, representada por el gerente municipal, Róger Ubillús Gutiérrez, y Róger Urcia Desposorio, mediante el cual la citada comuna contrató los servicios de este, a fin de que desempeñe sus servicios de docente en la Institución Educativa N° 80070 Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de Virú, en virtud del Convenio de Cooperación Técnico Pedagógico y Financiero celebrado entre el referido municipio provincial y la Unidad de Gestión Educativa Local-Virú, de fecha 7 de mayo de 2012 (fojas 564 a 569), cuya celebración fue autorizada por el Acuerdo de Concejo N° 051-2012-MPV (fojas 561), y modificado por el Acuerdo de Concejo N° 068-2012-MPV (fojas 570), conforme se indica en la cláusula quinta del referido contrato de locación.

De acuerdo a las cláusulas sexta, séptima, octava y decimoprimeras del aludido contrato, la Municipalidad Provincial de Virú se comprometió a pagar los honorarios de Róger Urcia Desposorio, pactados en la suma de S/. 900 00,00 mensuales, para lo cual previamente el locador debía presentar su recibo por honorarios profesionales y su informe de los servicios prestados, así como la conformidad por tales servicios efectuada por el área respectiva, fijándose el plazo de vigencia del contrato desde el 2 de abril hasta el 31 de diciembre de 2012, siendo que el egreso que implicaba el pago de los honorarios del citado profesor se haría con cargo a la comuna provincial.

9. Mediante Resolución Gerencial N° 135-2012-MPV-GM, de fecha 22 de mayo de 2012, expedida por el gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, Róger Ubillús Gutiérrez, que en copia certificada corre de fojas 555 a 556, se aprobaron los contratos de locación de servicios suscritos por la entidad edil con los profesores Róger Urcia Desposorio, Aurelio Castillo Rodríguez, Flor Geraldine Montalvo Mozo, Yesenia del Carmen Aguilar Quintana, Viviana del Carmen Zambrano Ganoza, Gissela Yolanda Díaz Muñoz y Josefina del Rocío Nazario Gutiérrez, a fin de que presten servicios en la Institución Educativa N° 80070 Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de Virú, y en otras dos instituciones, en virtud del Convenio de Cooperación Técnico Pedagógico y Financiero celebrado entre el referido municipio provincial y la Unidad de Gestión Educativa Local-Virú. Cabe señalar que en el artículo tercero de la citada resolución gerencial, se dispuso dar cuenta de la misma "a la Alcaldía" y a otras dependencias ediles.

10. A fojas 215, 216, 218, 219 y 220, corren copias certificadas de los siguientes documentos, los que sustentan el pago de S/. 900 00,00 a Róger Urcia Desposorio por los honorarios correspondientes al mes de junio de 2012, en virtud del contrato de locación de servicios: i) comprobante de pago emitido por la Municipalidad Provincial de Virú, en el cual consta la firma del citado locador; ii) la orden de servicios N° 0001969; iii) informe de los servicios prestados en la institución educativa antes mencionada; iv) la conformidad otorgada por el subgerente de servicios educativos de la Municipalidad Provincial de Virú, al informe antes indicado, y v) el recibo por honorarios profesionales N° 00112 emitido por el citado pariente del alcalde a la comuna provincial.

11. De igual modo, a fojas 227, 228, 230, 231 y 232, obran copias certificadas de los documentos que acreditan el pago de S/. 900 00,00 al primo hermano del burgomaestre, por sus honorarios del mes de mayo de 2012, conforme al siguiente detalle: i) comprobante de pago emitido por la Municipalidad Provincial de Virú, en el cual consta la firma del citado locador; ii) la Orden de servicios N° 0001705; iii) informe de los servicios prestados en la institución educativa antes mencionada; iv) la conformidad otorgada por el subgerente de servicios educativos de la Municipalidad Provincial de Virú, al informe antes indicado, y v) el Recibo por honorarios profesionales N° 00111, emitido por el pariente del alcalde a la comuna provincial.

12. Adicionalmente, debe tenerse presente que el 17 de diciembre de 2013, Róger Urcia Desposorio depositó la suma de S/. 7 200,00 en la cuenta de la Municipalidad Provincial de Virú en el Banco de la Nación, como se aprecia en la copia certificada del comprobante de depósito (voucher) que corre a fojas 554, remitiendo copia del comprobante al director de la Unidad de Gestión Educativa Local-Virú mediante un escrito presentado el 20 de diciembre de 2013 (fojas 552), en el cual informó a dicho funcionario que el depósito lo efectuó en calidad de "devolución" a la comuna "por los servicios profesionales prestados a la Municipalidad como docente de la I.E. N° 80070 Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de Virú.

13. Estos documentos acreditan que existió un vínculo contractual entre la Municipalidad Provincial de Virú y el primo hermano del burgomaestre, desde el 2 de abril hasta el 31 de diciembre de 2012, habiendo cumplido este con prestar sus servicios y la comuna con pagarle íntegramente la respectiva contraprestación, en vista de que aquel devolvió todo el monto que le fue pagado por el municipio.

Injerencia para la contratación de parientes

14. Este Supremo Tribunal Electoral estima que es posible declarar la vacancia por la causal de nepotismo si se comprueba que el alcalde provincial o distrital ha tenido injerencia en la contratación de sus parientes. Así, dicha injerencia se daría en caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre los regidores o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o

Sistema Peruano de Información Jurídica

designación; y ii) por omitir cumplir con su deber de acatar las leyes y disposiciones que regulan las actividades y el funcionamiento del sector público - imperativo contenido en el artículo VIII del Título Preliminar de la LOM-, obligación que se expresa en el respeto que debe observar el alcalde, en su condición de máxima autoridad municipal, a las prohibiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento, cuyo fin es impedir que los parientes de las autoridades y funcionarios estatales sean contratados en las entidades a las que pertenecen.

15. Para analizar el segundo supuesto -omisión de cumplir el deber de respetar las prohibiciones de la Ley y el Reglamento-, previamente se deberá determinar si la autoridad cuestionada tuvo o no conocimiento sobre la contratación de su pariente, lo que se puede colegir del análisis de los siguientes elementos: a) cercanía del vínculo de parentesco; b) domicilio de los parientes; c) población y superficie del gobierno local; d) las actividades que realiza el pariente; e) lugar de realización de las actividades del pariente y f) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

16. En el caso de autos, ante la inexistencia de acciones concretas que evidencien influencia en la contratación, corresponde evaluar si el alcalde provincial de Virú tuvo conocimiento de la contratación de su pariente y omitió realizar acciones concretas para dejar sin efecto el contrato, incurriendo en la segunda causal de nepotismo. Para ello se considerará los aspectos señalados en el párrafo anterior:

a) Cercanía del vínculo de parentesco: Conforme se indicó en el séptimo considerando de la presente resolución, José Urcia Cruz y Róger Urcia Desposorio son parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, al ser ambos primos hermanos, encontrándose dentro del rango que los artículos 1 de la Ley y 2 de su Reglamento establecen para la configuración del nepotismo.

b) Cercanía o coincidencia domiciliaria de la autoridad y su pariente: A fojas 553 corre la copia certificada del documento nacional de identidad de Róger Urcia Desposorio, en la cual consta que domicilia en "Francisco Bolognesi s/n", distrito y provincia de Virú. En la información brindada por la consulta en línea de la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se aprecia que José Urcia Cruz domicilia en "Mariscal Cáceres N° 134", distrito y provincia de Virú (fojas 247). Si bien a fojas 249 obra la copia certificada de un plano expedido por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri), en el cual se aprecia que "Francisco Bolognesi" es el nombre de una calle y que "Mariscal Cáceres" es el nombre de un pasaje, en el documento nacional de identidad del pariente del alcalde y en la información del Reniec referida al domicilio de este, no se especifica el tipo de vía en que están ubicadas sus viviendas (avenida, calle, jirón o pasaje), y tampoco obran en autos otros medios de prueba que nos permitan establecer si los domicilios de ambos parientes son cercanos o distantes.

c) Lugares en donde laboran el alcalde y su pariente: En su condición de autoridad elegida, José Urcia Cruz realiza las funciones propias de su cargo en la sede de la Municipalidad Provincial de Virú, ubicada en calle Independencia N° 510, Virú, conforme consta en el Oficio N° 027-2014-MPV/GM, recibido el 26 de marzo de 2014 (fojas 322 y 323) y en la página web del municipio (www.muniviru.gob.pe). Por otro lado, en el contrato de locación de servicios celebrado entre la comuna provincial y Róger Urcia Desposorio no se indica el lugar donde está ubicada la Institución Educativa N° 80070 Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de Virú, y tampoco se menciona ello en algún otro medio de prueba. Consecuentemente, no se puede dilucidar si las sedes de ambas instituciones son cercanas o distantes.

d) Actividades que realiza el pariente del alcalde: Conforme se ha determinado en los considerandos octavo a décimo segundo, Róger Urcia Desposorio fue contratado por la Municipalidad Provincial de Virú para que preste sus servicios de docente en la Institución Educativa N° 80070 "Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Virú", desde el 2 de abril hasta el 31 de diciembre de 2012.

e) Adicionalmente a lo antes expuesto, debe tenerse presente que en el artículo tercero de la Resolución Gerencial N° 135-2012-MPV-GM, de fecha 22 de mayo de 2012, expedida por el gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, Róger Ubillús Gutiérrez (fojas 555 a 556), se dispuso "dese cuenta de la presente Resolución a la Alcaldía" y a otras dependencias ediles. Es decir, dicha resolución, por la cual el gerente municipal aprobó los contratos de locación de servicios celebrados entre la comuna y los siete profesores, entre ellos el contrato del primo hermano del burgomaestre, iba a ser comunicada a este, en su condición de máxima autoridad edil.

f) Si bien no obra en autos algún medio de prueba en el cual conste que el gerente municipal le informó al alcalde de dichos contratos, es menester tener presente que la Municipalidad Provincial de Virú le pagó íntegramente los honorarios a Róger Urcia Desposorio, tal como se concluyó en el decimotercer considerando precedente. Este hecho nos permite concluir que el gerente municipal le informó oportunamente al alcalde José Urcia Cruz, con posterioridad a la emisión de la citada resolución gerencial, de la celebración del contrato de locación entre la comuna que representa y su aludido pariente y de la aprobación de dicho vínculo mediante la Resolución Gerencial

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº 135-2012-MPV-GM, de fecha 22 de mayo de 2012, pues, de otro modo, la entidad edil no habría dispuesto el pago de los honorarios del primo hermano del burgomaestre desde mayo de 2012 hasta la finalización del contrato, el 31 de diciembre de 2012.

g) A mayor abundamiento, la Resolución Gerencial Nº 135-2012-MPV-GM fue emitida en virtud de los Informes Nº 493-2012-OA-SSGGyCP/MPV, Nº 494-2012-OA-SSGGyCP/MPV y Nº 495-2012-OA-SSGGyCP/MPV, todos de fecha 18 de mayo de 2012 (fojas 459 a 461), expedidos por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, SS.GG. y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Virú y remitidos al gerente municipal, conforme se indica en el visto de la citada resolución, siendo que, a través del primero de dichos informes se remitieron al citado gerente los contratos de locación de servicios celebrados entre la comuna con Róger Urcia Desposorio y otros profesores “para su conocimiento, evaluación y posterior trámite administrativo para su aprobación a través de la respectiva Resolución Gerencial” (sic).

h) Es por ello que una vez recibidos los contratos y contando con los vistos buenos de las Oficinas de Administración y Planificación, de Presupuesto, de Asesoría Legal, de Abastecimiento, de Servicios Generales y de Control Patrimonial de la comuna provincial, tal como se indica en el quinto considerando de la Resolución Gerencial Nº 135-2012-MPV-GM, lo que se corrobora con los sellos y vistos que corren en el citado documento, se aprobaron los citados contratos, entre ellos, el contrato de locación de Róger Urcia Desposorio.

i) De igual modo, la delegación de facultades por parte del alcalde al gerente municipal, para la suscripción del contrato de locación de servicios de su primo hermano, se verifica con lo expuesto por el gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, quien, en el Informe Nº 098-2012-GDSySM/MPV, del 19 de abril de 2012, remitido al gerente municipal Róger Ubillús Gutiérrez (fojas 457), por el que le informó que “la contratación de docente (sic) es función que le compete única y exclusivamente al titular del pliego, pudiendo delegar esta función al área correspondiente o a la persona que crea conveniente”.

j) De ello se colige que, contrariamente a lo alegado por el alcalde José Urcia Cruz en la sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2013 -donde argumentó que fue el gerente municipal quien contrató a Róger Urcia Desposorio y que no le delegó funciones para ello al citado funcionario (fojas 55)-, este procedió, en virtud de las facultades delegadas por el cuestionado alcalde.

k) Por otro lado, en el Informe Nº 00022-2014-AGP/AGI-J, del 9 de abril de 2014 (fojas 677), el jefe de Gestión Pedagógico Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local-Virú informó que, a fin de cubrir las plazas requeridas en la Institución Educativa Nº 80070 Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de Virú, en el año 2012, la Asociación de Docentes de la Provincia de Virú (en adelante Adprovi) convocó, entre sus asociados, a los profesores que desearan participar en el proceso de selección, siendo que el presidente de la Adprovi remitió los expedientes de los postulantes “a la Municipalidad Provincial de Virú para el respectivo contrato”. En ese sentido, el citado funcionario señala que “la selección y propuesta fue hecha” por la Adprovi, siendo que, conforme a lo informado por la directora de la referida institución educativa, en la relación de docentes propuestos por la Adprovi se encontraba Róger Urcia Desposorio.

l) Lo antes expuesto se corrobora con lo señalado por el gerente de desarrollo social y servicios municipales, quien, en el Informe Nº 098-2012-GDSySM/MPV, del 19 de abril de 2012, remitido al gerente municipal Róger Ubillús Gutiérrez (fojas 457), le comunicó que se había recibido el Expediente Administrativo Nº 1941-2012, por el cual la Adprovi remitió los expedientes de cuatro docentes “para contratación” en la antes citada entidad educativa. La referida solicitud signada con el expediente 1941-2012, corre en copia certificada a fojas 117, y a fojas 119 corre la copia certificada de la solicitud de fecha 19 de marzo de 2012, remitida por Róger Urcia Desposorio al alcalde José Urcia Cruz, solicitándole “plaza docente para la I.E. 80070” Nuestra Señora del Perpetuo Socorro “por elevación del nivel secundario (...) de la institución educativa antes mencionada”, adjuntando su declaración jurada, currículum vítae, copia de su título profesional de licenciado en educación, de su documento nacional de identidad y de su carné de asociado al Colegio de Profesores del Perú (fojas 120 a 126).

m) De igual modo, en la “carta de agradecimiento”, de fecha 20 de diciembre de 2013, que corre a fojas 551, remitida por el director del programa sectorial III de la gerencia regional de educación de La Libertad al alcalde José Urcia Cruz, le manifiesta su gratitud “por haber contratado a los profesores que recomendó ADPROVI”.

n) Conforme se aprecia en la copia literal de la partida electrónica Nº 11112369, de la Oficina Registral de Trujillo (fojas 496 a 501), en el año 2012, Róger Urcia Desposorio ejercía el cargo de secretario de actas y archivos de la Adprovi (fojas 499), de lo cual se colige que, cuando aquel era miembro del concejo directivo de dicha entidad que, a su vez, seleccionó y propuso a los profesores que serían contratados por la comuna provincial, fue uno de los docentes cuya contratación fue solicitada a la Municipalidad Provincial de Virú. Ello nos permite concluir que la Adprovi, en la cual Róger Urcia Desposorio era miembro del concejo directivo, solicitó a la comuna que contratara a

Sistema Peruano de Información Jurídica

aquel para que ocupe la plaza de profesor, es decir, dicha institución le pidió a la municipalidad que contrate al primo del alcalde.

Valorando en forma sistemática los elementos antes señalados, este órgano colegiado concluye que el burgomaestre tuvo conocimiento de la contratación de su primo hermano por la municipalidad a la que representa.

17. Ahora bien, corresponde determinar si el alcalde realizó u omitió realizar acciones concretas para dejar sin efecto el contrato de locación que vinculaba a su pariente con la Municipalidad Provincial de Virú, de la cual es la máxima autoridad. De autos se aprecia que el contrato de locación suscrito entre el referido municipio y el pariente del burgomaestre no fue resuelto, sino que se mantuvo plenamente vigente hasta su conclusión, no obstante, mediante la Resolución de Alcaldía N° 990-2013-MPV, del 20 de diciembre de 2013 (fojas 574 a 576), se anuló la Resolución Gerencial N° 135-2012-MPV-GM, en el extremo que aprobó la contratación de Róger Urcia Desposorio y, por ende, se declaró nulo dicho contrato de locación y se tuvo “por bien hecha la devolución de la suma de S/. 7 200,00” efectuada por aquel, fundamentándose en los siguientes argumentos:

* En virtud del convenio suscrito con la Unidad de Gestión Educativa Local-Virú, la municipalidad “asume como obligación el financiamiento, mas no la selección de la contratación del personal citado en la Resolución Gerencial N° 135-2012-MPV-GM”.

* Róger Urcia Desposorio devolvió los honorarios que percibió en el año 2012 (S/. 7 200,00), con lo cual, el contrato aprobado con la citada resolución gerencial carece de “causa fin específica”, que es uno de sus “elementos específicos”, es decir, la contraprestación recibida por el locador.

18. Con relación al primer argumento antes citado, si bien en virtud de la cláusula quinta del convenio suscrito con la Unidad de Gestión Educativa Local-Virú, la comuna provincial se comprometió a pagar a los docentes contratados, tal como se indicó en el literal f del considerando decimosexto, el alcalde tuvo conocimiento oportuno de la celebración del contrato celebrado con su familiar y su aprobación mediante la Resolución Gerencial N° 135-2012-MPV-GM, emitida el 22 de mayo de 2012, dado que, de no haber sido así, no se habría aprobado el pago del total de los honorarios de Róger Urcia Desposorio desde mayo de 2012. En ese sentido, la cuestionada autoridad debió realizar las acciones pertinentes a fin de resolver el contrato de locación de servicios que vinculaba a su pariente con la entidad edil a la que representa desde que tuvo conocimiento del contrato de locación, es decir, desde fines del mes de mayo de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

19. Sin embargo, recién el 25 de noviembre de 2013, mediante el Memorándum N° 548-2013-MPV, el burgomaestre informó al gerente general que no era política de la alcaldía contratar a sus familiares, a fin de evitar incurrir en la causal de vacancia de nepotismo, y que había “tomado conocimiento por medios radiales, de la denuncia realizada por Juan Fernando Higa Urquiaga, de que el Gerente anterior ha contratado a un familiar mío en cuarto grado de consanguinidad” (fojas 549), de lo cual se colige que, casi un mes después de que se presentó la solicitud de vacancia, el 29 de octubre de 2014, el alcalde se pronunció sobre el contrato celebrado por la entidad que representa con su pariente, el cual, a aquella fecha, había concluido diez meses atrás.

20. Con relación a la devolución de los S/. 7 200,00 efectuada por el primo hermano del alcalde a la Municipalidad Provincial de Virú, ello se produjo el 17 de diciembre de 2013, tal como se indicó en el considerando decimosegundo, es decir, casi un año después de que concluyó el vínculo contractual. No obstante, si bien aquel devolvió el íntegro de los honorarios que la comuna le pagó por sus servicios, no puede soslayarse que la vacancia del cargo de alcalde por la causal de nepotismo implica que la autoridad cuestionada no observó las prohibiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento, cuyo fin es impedir que los parientes de las autoridades y funcionarios estatales sean contratados en las entidades a las que pertenecen.

21. En esa línea de ideas, no es un perjuicio económico el que se pretende resarcir mediante la sanción de vacancia por nepotismo, sino que se sanciona la inobservancia del alcalde, en su condición de máxima autoridad edil, a las prohibiciones sobre la contratación de sus familiares dentro de los grados de consanguinidad y afinidad prescritos en la Ley y el Reglamento.

22. Así pues, la devolución del citado monto dinerario no enerva la responsabilidad del alcalde José Urcia Cruz, habida cuenta que tuvo conocimiento de la contratación de su primo hermano, Róger Urcia Desposorio, por parte de la Municipalidad Provincial de Virú (efectuado mediante el contrato de locación de servicios, de fecha 18 de abril de 2012), con posterioridad al 22 de mayo de 2012, fecha en la cual se emitió la Resolución Gerencial N° 135-2012-MPV-GM -ya que, tal como se estableció, el gerente municipal le informó de la celebración del contrato de su pariente y de su aprobación mediante la referida resolución gerencial, pues, de lo contrario, no se habrían pagado los honorarios de aquel desde mayo hasta diciembre de 2012-, pero desde que tuvo conocimiento del vínculo, en mayo de 2012, y hasta su finalización (31 de diciembre de 2012), el cuestionado burgomaestre no dispuso su anulación o

Sistema Peruano de Información Jurídica

resolución, siendo que, recién casi un año después de la finalización del contrato, lo anuló, mediante la Resolución de Alcaldía N° 990-2013-MPV, del 20 de diciembre de 2013, y dejó sin efecto la Resolución Gerencial N° 135-2012-MPV-GM, por la cual se aprobó dicho vínculo.

23. A mayor abundamiento, de haber carecido el gerente municipal de facultades para celebrar los contratos de locación de servicios con los docentes, en representación de la Municipalidad Provincial de Virú, debieron anularse todos los contratos aprobados con la Resolución Gerencial N° 135-2012-MPV-GM, y no solamente el de Róger Urcia Desposorio. Ello es un indicio que nos permite concluir que la anulación del referido contrato mediante la Resolución de Alcaldía N° 990-2013-MPV, tuvo como objetivo soslayar la responsabilidad del burgomaestre al no haber dispuesto que se resuelva o anule el aludido contrato, dado que tuvo conocimiento del mismo desde fines de mayo de 2012 y, a pesar de ello, no realizó acción alguna a fin de que concluya, por lo cual, este se mantuvo plenamente vigente hasta su finalización el 31 de diciembre.

24. Consecuentemente, José Urcia Cruz, a pesar de haber tenido conocimiento de la contratación de su primo hermano Róger Urcia Desposorio por parte de la Municipalidad Provincial de Virú, no dispuso que se resuelva o anule el contrato de locación de servicios que vinculaba a su citado pariente con la entidad edil, incumpliendo, de esta manera, con su deber de acatar las leyes y disposiciones que regulan las actividades y el funcionamiento del sector público -específicamente, las prohibiciones contenidas en la Ley y el Reglamento-, conforme prescribe el artículo VIII del Título Preliminar de la LOM, incurriendo, de esta manera, en la causal de vacancia de nepotismo.

Cuestiones adicionales

25. Debe considerarse que los literales c y f del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017, establece que cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas el cónyuge, conviviente o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del alcalde o los regidores. En consecuencia, este órgano colegiado estima conveniente remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que determine si existe una infracción sancionable derivada de la contratación de Róger Urcia Desposorio, por la Municipalidad Provincial de Virú.

26. Por lo expuesto, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 181 de la Constitución Política del Perú, valorando de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el alcalde José Urcia Cruz incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, por lo cual corresponde declarar fundado el recurso de apelación y convocar al accesitario, a fin de que ocupe el cargo de alcalde provisional de la provincia de Virú.

Por lo tanto, el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en discordia del magistrado Francisco Artemio Távora Córdova, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Fernando Higa Urquiaga y, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 076-2013-MPV, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 23 de diciembre de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia que presentó contra José Urcia Cruz, alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, departamento de La Libertad, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar la VACANCIA de José Urcia Cruz en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, departamento de La Libertad, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial de José Urcia Cruz como alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, departamento de La Libertad, otorgada como consecuencia de la proclamación de resultados de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Andrés Ostino Chávez Gonzales, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18129081, primer regidor de la Municipalidad Provincial de Virú, departamento de La Libertad, para que asuma el cargo de alcalde del referido municipio, a fin de completar el periodo 2011 a 2014, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Gilvan Barrantes Ventura, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 27990261, candidato no proclamado de la lista de la organización política Súmate-Perú Posible, para

Sistema Peruano de Información Jurídica

que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Virú, departamento de La Libertad, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014 y, en consecuencia, otórguese la credencial que lo faculte como tal.

Artículo Sexto.- REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2014-0286

VIRÚ - LA LIBERTAD
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de junio de dos mil catorce

EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Los fundamentos por los cuales considero que debe declararse INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Fernando Higa Urquiaga en contra del Acuerdo de Concejo N° 076-2013-MPV, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 23 de diciembre de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia que presentó contra José Urcia Cruz, alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, departamento de La Libertad, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, la materia controvertida se circunscribe a i) determinar si debe archiversse el presente expediente de apelación y, ii) de no ser ese el caso, dilucidar si José Urcia Cruz ha incurrido en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

Sobre la solicitud de archivamiento de los presentes autos

2. Al respecto, es menester tener presente que, en efecto, el escrito de José Urcia Cruz, presentado el 12 de mayo de 2014 (que en copia obra a fojas 666 y 667), al que aparejó la copia del escrito presentado por Juan Fernando Higa Urquiaga, en fecha 2 de mayo de 2012, al Expediente N° J-2014-0226, al que este anexó su declaración jurada del 30 de abril de 2014, en la cual señala que no suscribió el escrito de queja ni el recurso de apelación tramitado en los presentes autos (que obran en copia a fojas 669 y 670), fue ingresado de forma equivocada al Expediente acompañado N° J-2014-0226, en el cual se tramita la queja antes mencionada, obrando los originales en este último expediente, habida cuenta que debió ser ingresado al presente expediente de apelación pues en la parte superior del escrito se indica el número correspondiente a estos autos.

3. Sin embargo, debe considerarse que a través del escrito antes mencionado, presentado por Juan Fernando Higa Urquiaga en el expediente de queja, este únicamente pidió el "retiro de la queja de derecho" que se tramita en dicho expediente, mas no se desistió del recurso de apelación que formuló el 22 de enero de 2014 en contra del Acuerdo de Concejo N° 076-2013-MPV, materia de los presentes autos.

4. A mayor abundamiento, en este expediente no corre solicitud alguna formulada por el referido apelante desistiendo del citado medio impugnatorio, siendo que, lo manifestado por este en su declaración jurada, de fecha 30 de abril de 2014, en modo alguno puede considerarse como un desistimiento del recurso de apelación, ya que,

Sistema Peruano de Información Jurídica

conforme a lo dispuesto en el artículo 341 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el desistimiento no se presume sino que debe formularse por escrito, precisando su contenido y alcance, legalizando su firma el proponente, requisitos que, evidentemente, no cumple la citada declaración jurada.

5. En consecuencia, no habiéndose desistido el recurrente del recurso de apelación que interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 076-2013-MPV, debe declararse improcedente la solicitud de archivamiento de los presentes autos, formulada por José Urcia Cruz, procediendo a resolver el fondo de la controversia.

Sobre la causal de vacancia de nepotismo imputada al alcalde José Urcia Cruz

6. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, Ley de Nepotismo, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

7. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis de los elementos de la causal de nepotismo

Existencia de relación de parentesco

8. De las copias certificadas de las partidas de nacimiento que corren de fojas 638 a 641, así como del reconocimiento efectuado por el cuestionado burgomaestre en la sesión extraordinaria del 23 de diciembre de 2013 (fojas 55), que consta también en el Acuerdo de Concejo N° 076-2013-MPV (fojas 61), se verifica la existencia de la relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad entre el alcalde José Urcia Cruz y Róger Urcia Desposorio, al ser estos primos hermanos, respectivamente, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Primos hermanos (cuarto grado de consanguinidad)

Consecuentemente, el vínculo de parentesco se encuentra dentro del rango que los artículos 1 de la Ley y 2 de su Reglamento establecen para la configuración del nepotismo.

Existencia de vínculo laboral o contractual

9. A fojas 557 a 560 corre la copia certificada del contrato de locación de servicios de fecha 18 de mayo de 2012, suscrito por la Municipalidad Provincial de Virú, representada por el gerente municipal Róger Ubillús Gutiérrez, y Róger Urcia Desposorio, mediante el cual la citada comuna contrató los servicios de este a fin de que desempeñe sus servicios de docente en la Institución Educativa N° 80070 Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Virú, en virtud del convenio de cooperación técnico pedagógico y financiero celebrado entre el referido municipio provincial y la Unidad de Gestión Educativa Local-Virú, de fecha 7 de mayo de 2012 (fojas 564 a 569), cuya celebración fue autorizada por el Acuerdo de Concejo N° 051-2012-MPV (fojas 561), y modificado por el Acuerdo de Concejo N° 068-2012-MPV (fojas 570), conforme se indica en la cláusula quinta del referido contrato de locación.

De acuerdo a las cláusulas sexta, séptima, octava y decimoprimeras del aludido contrato, la Municipalidad Provincial de Virú se comprometió a pagar los honorarios de Róger Urcia Desposorio, pactados en la suma de S/. 900,00 (novecientos) nuevos soles mensuales, para lo cual el locador debía presentar previamente su recibo por honorarios profesionales y su informe de los servicios prestados, así como la conformidad por tales servicios efectuada por el área respectiva, fijándose el plazo de vigencia del contrato desde el 2 de abril hasta el 31 de diciembre de 2012, siendo que el egreso que implicaba el pago de los honorarios del citado profesor se haría con cargo a la comuna provincial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

10. Mediante Resolución gerencial N° 135-2012-MPV-GM, de fecha 22 de mayo de 2012, expedida por el gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, Róger Ubillús Gutiérrez, que en copia certificada corre de fojas 555 a 556, se aprobaron los contratos de locación de servicios suscritos por la entidad edil con los profesores Róger Urcia Desposorio, Aurelio Castillo Rodríguez, Flor Geraldine Montalvo Mozo, Yesenia del Carmen Aguilar Quintana, Viviana del Carmen Zambrano Ganoza, Gissela Yolanda Díaz Muñoz y Josefina del Rocío Nazario Gutiérrez, a fin de que presten servicios en la Institución Educativa N° 80070 Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Virú y en otras dos instituciones, en virtud del convenio de cooperación técnico pedagógico y financiero celebrado entre el referido municipio provincial y la Unidad de Gestión Educativa Local-Virú. Cabe señalar que en el artículo tercero de la citada resolución gerencial se dispuso dar cuenta de la misma “a la Alcaldía” y otras dependencias ediles.

11. A fojas 215, 216, 218, 219 y 220, corren copias certificadas de los siguientes documentos, que sustentan el pago de S/. 900,00 (novecientos) nuevos soles a Róger Urcia Desposorio por los honorarios correspondientes al mes de junio de 2012, en virtud del contrato de locación de servicios: i) comprobante de pago emitido por la Municipalidad Provincial de Virú, en el cual consta la firma del citado locador; ii) la orden de servicios N° 0001969; iii) informe de los servicios prestados en la institución educativa antes mencionada; iv) la conformidad otorgada por el subgerente de servicios educativos de la Municipalidad Provincial de Virú, al informe antes indicado, y v) el recibo por honorarios profesionales N° 00112, emitido por el citado pariente del alcalde a la comuna provincial.

12. De igual modo, a fojas 227, 228, 230, 231 y 232 obran copias certificadas de los documentos que acreditan el pago de S/. 900,00 (novecientos) nuevos soles al primo hermano del burgomaestre, por sus honorarios del mes de mayo de 2012, conforme al siguiente detalle: i) comprobante de pago emitido por la Municipalidad Provincial de Virú, en el cual consta la firma del citado locador; ii) la orden de servicios N° 0001705; iii) informe de los servicios prestados en la institución educativa antes mencionada; iv) la conformidad otorgada por el subgerente de servicios educativos de la Municipalidad Provincial de Virú, con respecto al informe antes indicado, y v) el recibo por honorarios profesionales N° 00111, emitido por el pariente del alcalde a la comuna provincial.

13. Adicionalmente, debe tenerse presente que el 17 de diciembre de 2013, Róger Urcia Desposorio depositó la suma de S/. 7200,00 en la cuenta de la Municipalidad Provincial de Virú en el Banco de la Nación, como se aprecia en la copia certificada del comprobante de depósito (voucher) que corre a fojas 554, remitiendo copia del comprobante al director de la Unidad de Gestión Educativa Local-Virú, mediante un escrito presentado el 20 de diciembre de 2013 (fojas 552), en el cual informó a dicho funcionario que el depósito lo efectuó en calidad de “devolución” a la comuna “por los servicios profesionales prestados a la Municipalidad como docente de la I.E. N° 80070 Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Virú.

14. Estos documentos acreditan que existió un vínculo contractual entre la Municipalidad Provincial de Virú y el primo hermano del burgomaestre, desde el 2 de abril hasta el 31 de diciembre de 2012, habiendo cumplido este con prestar sus servicios y la comuna con pagarle íntegramente la respectiva contraprestación, en vista que aquel devolvió todo el monto que le fue pagado por el municipio.

Injerencia para la contratación de parientes

15. A efectos de declarar la vacancia por la causal de nepotismo, debe comprobarse que el alcalde provincial o distrital ha tenido injerencia en la contratación de sus parientes. Así, dicha injerencia se daría en caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre los regidores o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir cumplir con su deber de acatar las leyes y disposiciones que regulan las actividades y el funcionamiento del sector público - imperativo contenido en el artículo VIII del Título Preliminar de la LOM-, obligación que se expresa en el respeto que debe observar el alcalde, en su condición de máxima autoridad municipal, a las prohibiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento, cuyo fin es impedir que los parientes de las autoridades y funcionarios estatales sean contratados en las entidades a las que pertenecen.

16. Para analizar el segundo supuesto -omisión de cumplir el deber de respetar las prohibiciones de la Ley y el Reglamento-, previamente se deberá determinar si la autoridad cuestionada tuvo o no conocimiento sobre la contratación de su pariente, lo que se puede colegir del análisis de los siguientes elementos: a) cercanía del vínculo de parentesco; b) domicilio de los parientes; c) población y superficie del gobierno local; d) las actividades que realiza el pariente; e) lugar de realización de las actividades del pariente y f) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

17. En el caso de autos, ante la inexistencia de acciones concretas que evidencien influencia en la contratación, corresponde evaluar si el alcalde provincial de Virú tuvo conocimiento de la contratación de su pariente

Sistema Peruano de Información Jurídica

y omitió realizar acciones concretas para dejar sin efecto el contrato, incurriendo en la segunda causal de nepotismo. Para ello se considerará los aspectos señalados en el párrafo anterior:

a) Cercanía del vínculo de parentesco: Conforme se indicó en el octavo considerando de la presente resolución, José Urcia Cruz y Róger Urcia Desposorio son parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, al ser ambos primos hermanos, encontrándose dentro del rango que los artículos 1 de la ley y 2 de su Reglamento establecen para la configuración del nepotismo.

b) Cercanía o coincidencia domiciliaria de la autoridad y su pariente: A fojas 553 corre la copia certificada del documento nacional de identidad de Róger Urcia Desposorio, en la cual consta que domicilia en “Francisco Bolognesi s/n”, distrito y provincia de Virú. En la información brindada por la consulta en línea de la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se aprecia que José Urcia Cruz domicilia en “Mariscal Cáceres N° 134”, distrito y provincia de Virú (fojas 247). Si bien a fojas 249 obra la copia certificada de un plano expedido por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri), en el cual se aprecia que “Francisco Bolognesi” es el nombre de una calle y que “Mariscal Cáceres” es el nombre de un pasaje, en el documento nacional de identidad del pariente del alcalde y en la información del Reniec referida al domicilio de este, no se especifica el tipo de vía en que están ubicadas sus viviendas (avenida, calle, jirón o pasaje), y tampoco obran en autos otros medios de prueba que nos permitan establecer si los domicilios de ambos parientes son cercanos o distantes.

c) Lugares en donde laboran el alcalde y su pariente: En su condición de autoridad elegida, José Urcia Cruz realiza las funciones propias de su cargo en la sede de la Municipalidad Provincial de Virú, ubicada en calle Independencia N° 510, Virú, conforme consta en el Oficio N° 027-2014-MPV/GM, recibido el 26 de marzo de 2014 (fojas 322 y 323) y en la página web del municipio (www.muniviru.gob.pe). Por otro lado, en el contrato de locación de servicios celebrado entre la comuna provincial y Róger Urcia Desposorio no se indica el lugar donde está ubicada la Institución Educativa N° 80070 Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Virú, y tampoco se menciona ello en algún otro medio de prueba. Consecuentemente, no se puede dilucidar si las sedes de ambas instituciones son cercanas o distantes.

d) Actividades que realiza el pariente del alcalde: Conforme se ha determinado en los considerandos noveno a décimo cuarto, Róger Urcia Desposorio fue contratado por la Municipalidad Provincial de Virú para que preste sus servicios de docente en la Institución Educativa N° 80070 Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Virú, desde el 2 de abril hasta el 31 de diciembre de 2012.

e) Adicionalmente a lo antes expuesto, cabe señalar que si bien en el artículo tercero de la Resolución gerencial N° 135-2012-MPV-GM, de fecha 22 de mayo de 2012, expedida por el gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, Róger Ubillús Gutiérrez (fojas 555 a 556), se dispuso “dese cuenta de la presente Resolución a la Alcaldía” y a otras dependencias ediles, no obra en autos algún medio de prueba en el cual conste que el gerente municipal le informó al alcalde de dichos contratos.

f) Ahora bien, el hecho que la Municipalidad Provincial de Virú le pagara íntegramente los honorarios a Róger Urcia Desposorio, no constituye un indicio que nos permita concluir que el alcalde José Urcia Cruz tuvo conocimiento del contrato que vinculó a la comuna con su pariente, máxime si los documentos que corren a fojas 215, 216 y 219, señalados en el décimo primer considerando (comprobante de pago, orden de servicio y conformidad de servicio), fueron autorizados por los jefes de las oficinas de contabilidad, de administración, y por el subgerente de educación de la comuna, no apreciándose que el alcalde interviniera para disponer que se pague los honorarios a su pariente.

g) Por otro lado, en el Informe N° 00022-2014-AGP/AGI-J, del 9 de abril de 2014 (fojas 677), el jefe de gestión pedagógico institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local-Virú informó que, a fin de cubrir las plazas requeridas en la Institución Educativa N° 80070 “Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Virú” en el año 2012, la Asociación de Docentes de la Provincia de Virú (Adprovi), convocó entre sus asociados a los profesores que desearan participar en el proceso de selección, siendo que el presidente de la Adprovi remitió los expedientes de los postulantes “a la Municipalidad Provincial de Virú para el respectivo contrato”. En ese sentido, el citado funcionario señala que “la selección y propuesta fue hecha” por la Adprovi, siendo que, conforme a lo informado por la directora de la referida institución educativa, en la relación de docentes propuestos por la Adprovi, se encontraba Róger Urcia Desposorio.

h) Lo antes expuesto se corrobora con lo señalado por el gerente de desarrollo social y servicios municipales, quien, en el Informe N° 098-2012-GDSySM/MPV, del 19 de abril de 2012, remitido al gerente municipal Róger Ubillús Gutiérrez (fojas 678), le comunicó que se había recibido el Expediente Administrativo N° 1941-2012, por el cual la Adprovi remitió los expedientes de cuatro docentes “para contratación” en la antes citada entidad educativa. La referida solicitud signada con el expediente 1941-2012, corre en copia certificada a fojas 117, y a fojas 119 corre la copia certificada de la solicitud de fecha 19 de marzo de 2012, remitida por Róger Urcia Desposorio al alcalde José

Sistema Peruano de Información Jurídica

Urcia Cruz, solicitándole “plaza docente para la I.E. 80070” Nuestra Señora del Perpetuo Socorro “por elevación del nivel secundario (...) de la institución educativa antes mencionada”, adjuntando su declaración jurada, currículum vitae, copia de su título profesional de licenciado en educación, de su documento nacional de identidad y de su carnet de asociado al Colegio de Profesores del Perú (fojas 120 a 126).

i) De igual modo, en la “carta de agradecimiento” de fecha 20 de diciembre de 2013, que corre a fojas 551, remitida por el director del programa sectorial III de la gerencia regional de educación de La Libertad al alcalde José Urcia Cruz, le manifiesta su gratitud “por haber contratado a los profesores que recomendó ADPROVI” y, conforme se aprecia en la copia literal de la partida electrónica N° 11112369, de la Oficina Registral de Trujillo (fojas 496 a 501), en el año 2012, Róger Urcia Desposorio ejercía el cargo de secretario de actas y archivos de Adprovi (fojas 499).

j) Sin embargo, los documentos citados en los literales g, h e i precedentes, no permiten concluir que el alcalde cuestionado tuviera conocimiento del vínculo contractual de su pariente con la comuna ya que, en todo caso, demostrarían que la Adprovi fue la encargada seleccionar y proponer a la municipalidad los docentes que cubrirían las plazas requeridas en la Institución Educativa N° 80070 Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Virú, en el año 2012, siendo irrelevante el hecho que Róger Urcia Desposorio ocupara un cargo en el concejo directivo de aquella institución en aquel año.

Valorando en forma sistemática los elementos antes señalados, este órgano colegiado concluye que el burgomaestre no tuvo conocimiento de la contratación de su primo hermano por la municipalidad a la que representa.

18. En vista que el alcalde no tuvo conocimiento del contrato celebrado entre la Municipalidad Provincial de Virú y su primo hermano Róger Urcia Desposorio, no podía realizar acciones concretas para dejar sin efecto dicho vínculo, de lo cual se colige que no vulneró el imperativo contenido en el artículo VIII del Título Preliminar de la LOM, obligación que se expresa en el respeto que debe observar el alcalde, en su condición de máxima autoridad municipal, a las prohibiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento, cuyo fin es impedir que los parientes de las autoridades y funcionarios estatales sean contratados en las entidades a las que pertenecen.

19. A mayor abundamiento, es menester tener presente que mediante la Resolución de Alcaldía N° 990-2013-MPV, del 20 de diciembre de 2013 (fojas 574 a 576), se anuló la Resolución gerencial N° 135-2012-MPV-GM en el extremo que aprobó la contratación de Róger Urcia Desposorio y, por ende, se declaró nulo dicho contrato de locación y se tuvo “por bien hecha la devolución de la suma de S/. 7 200.00” efectuada por aquel, fundamentándose en los siguientes argumentos:

* En virtud del convenio suscrito con la Unidad de Gestión Educativa Local-Virú, la municipalidad “asume como obligación el financiamiento, mas no la selección de la contratación del personal citado en la Resolución Gerencial N° 135-2012-MPV-GM”.

* Róger Urcia Desposorio devolvió los honorarios que percibió en el año 2012 (S/. 7200,00), con lo cual, el contrato aprobado con la citada resolución gerencial carece de “causa fin específica”, que es uno de sus “elementos específicos”, es decir, la contraprestación recibida por el locador.

20. La anulación del contrato y la devolución de los honorarios antes mencionados, corroboran que el burgomaestre no tuvo conocimiento del contrato de su pariente durante su vigencia y que, una vez que se enteró de ello, realizó las acciones correspondientes, a fin de dejarlo sin efecto, siendo que, adicionalmente, la comuna no se vio perjudicada económicamente en vista de la devolución de los honorarios efectuada por Róger Urcia Desposorio.

21. Por lo expuesto, valorando de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, se concluye que el alcalde José Urcia Cruz no incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, por lo cual corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

En consecuencia, MI VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Fernando Higa Urquiaga y, en consecuencia, se proceda a CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 076-2013-MPV, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 23 de diciembre de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia que presentó contra José Urcia Cruz, alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, departamento de La Libertad, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad

RESOLUCION Nº 2588-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-02785
SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD

Lima, diez de setiembre de dos mil catorce.

VISTO el Oficio Nº 437-2014-MPSC-SG, presentado el 4 de setiembre de 2014 por Wilfredo Lavado Cruz, secretario general de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al alcalde Luis Alberto Rebaza Chávez.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 17 y el literal a del numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. El último párrafo del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que los alcaldes y regidores que postulan a la reelección no requieren solicitar licencia, disposición de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que participen, en la reelección en el cargo, en las elecciones municipales de 2014. Consecuentemente, se debe precisar que si bien no requieren solicitar licencia alguna, no es impedimento para su tramitación conforme a ley.

3. Mediante el Acuerdo de Concejo Nº 003-2014-MPSC, de fecha 4 de setiembre de 2014 (fojas 03), el concejo municipal concedió licencia, sin goce de haber, al alcalde Luis Alberto Rebaza Chávez, con motivo de su participación en la reelección en el cargo que ejerce, en las elecciones municipales 2014, por el periodo comprendido entre el 8 de setiembre y el 7 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que la solicitud de licencia, sin goce de haber, cuenta con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a la regidora Francisca María Dávila Ramos, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 16633180, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del acotado dispositivo, resulta procedente convocar a Ana Melva Martell Arce, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 41837048, candidata no proclamada de la alianza electoral Súmate - Perú posible, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Alberto Rebaza Chávez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Francisca María Dávila Ramos, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 16633180, para que asuma provisionalmente el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, mientras esté vigente la licencia concedida a Luis Alberto Rebaza Chávez, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Ana Melva Martell Arce, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 41837048, con el fin de que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Sánchez

Sistema Peruano de Información Jurídica

Carrión, departamento de La Libertad, mientras dure la encargatura de Francisca María Dávila Ramos, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Ica

RESOLUCION Nº 2689-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-02670

ICA - ICA

Lima, doce de setiembre de dos mil catorce.

VISTO el Oficio Nº 1226-2014-SG-MPI, presentado el 2 de setiembre de 2014 por Edgar Fernando Lovera Peña, secretario municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica, el cual comunica la licencia concedida al regidor Gustavo Alberto Zuazo Ramos.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos. La licencia gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta días naturales antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las elecciones municipales de 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

3. Mediante el Acuerdo de Concejo Nº 042-2014-MPI, de fecha 28 de agosto de 2014 (fojas 05 y 06), el concejo municipal concedió licencia al regidor Gustavo Alberto Zuazo Ramos, con motivo de su participación en las elecciones municipales 2014, por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 6 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que la solicitud del regidor Gustavo Alberto Zuazo Ramos cuenta con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, procede convocar a Brayán Gustavo Martínez Gonzáles, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 44366513, candidato no proclamado del movimiento regional Partido Regional de Integración, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Gustavo Alberto Zuazo Ramos, regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Brayán Gustavo Martínez Gonzáles, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44366513, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, mientras esté vigente la licencia concedida a Gustavo Alberto Zuazo Ramos, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 2694-A-2014-JNE

Expediente N° J-2014-02888

ATE - LIMA - LIMA

Lima, dieciséis de setiembre de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 154-2014-MDA/SG, presentado el 16 de setiembre de 2014 por Javier Augusto Laínez Ventosilla, secretario general de la Municipalidad Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, el cual comunica la licencia concedida a la regidora Vilma Palomino Mora.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos. La licencia gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta días naturales antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las elecciones municipales de 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

3. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 042, de fecha 24 de julio de 2014 (fojas 02), el concejo municipal concedió licencia a la regidora Vilma Palomino Mora, con motivo de su participación en las elecciones municipales 2014, por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que la solicitud de la regidora Vilma Palomino Mora cuenta con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, procede convocar a Wilder Rómulo Oré Lodtman, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07233573,

Sistema Peruano de Información Jurídica

candidato no proclamado del partido político Partido Descentralista Fuerza Social, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Vilma Palomino Mora, regidora del Concejo Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Wilder Rómulo Oré Lodtman, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07233573, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Vilma Palomino Mora, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Virú, departamento de La Libertad

RESOLUCION N° 2695-A-2014-JNE

Expediente N° J-2014-02667

VIRÚ - LA LIBERTAD

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 098-2014-MPV-SG, presentado el 1 de setiembre de 2014 por Luz María Desposorio Plaza, Jefa de la Oficina de Secretaría general de la Municipalidad Provincial de Virú, departamento de La Libertad, el cual comunica la licencia que fue concedida al regidor Andrés Ostino Chávez Gonzáles.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos. La licencia gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta días naturales antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las elecciones municipales de 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 049-2014-MPV, de fecha 17 de julio de 2014 (fojas 03), el concejo municipal concedió licencia al regidor Andrés Ostino Chávez Gonzáles, con motivo de su participación en las elecciones municipales 2014, por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que la solicitud del regidor Andrés Ostino Chávez Gonzáles cuenta con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, procede convocar a Gilván Barrantes Ventura, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 27990261, candidato no proclamado de la alianza electoral Súmate - Perú Posible, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Andrés Ostino Chávez Gonzáles, regidor del Concejo Provincial de Virú, departamento de La Libertad, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Gilván Barrantes Ventura, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 27990261, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Virú, departamento de La Libertad, mientras esté vigente la licencia concedida a Andrés Ostino Chávez Gonzáles, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 2763-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0217

VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil catorce.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Rosario Cecilia Casas Cauti, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima, al haberse declarado fundada la solicitud de suspensión de Wálter Quispe Vilcas en el cargo de regidor de dicha comuna, por causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de mayo de 2014, mediante Resolución N° 360-A-2014-JNE (fojas 119 a 120), este Supremo Tribunal Electoral aprobó el Acuerdo de Concejo N° 007-2014-MVES (fojas 3 a 5), de fecha 27 de enero de 2014, que impuso a Wálter Quispe Vilcas, regidor del Concejo Distrital de Villa El Salvador, la sanción de suspensión por la causal prevista en el artículo 25, inciso 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, asimismo,

Sistema Peruano de Información Jurídica

convocó a Ruzmeri Gavilán Pineda para que asuma provisionalmente el cargo de regidora, en reemplazo de la autoridad edil suspendida.

Posteriormente, mediante Oficio N° 75-2014-SG/MVES (fojas 129 a 131), recibido el 26 de junio de 2014, la secretaria general de la citada comuna puso en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones que la regidora convocada, pese a haber sido notificada tanto en el domicilio consignado por ella misma en su declaración jurada de vida como en su domicilio real (fojas 132 a 138), no pudo ser ubicada para que tome conocimiento de la Resolución N° 360-A-2014-JNE, por lo que quedó frustrada su ceremonia de juramentación.

Ante ello, mediante Oficio N° 5364-2014-SG/JNE, recibido en sede municipal el 15 de julio de 2014 (fojas 153), se solicitó a la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador que remita la Carta N° 180-2014-SG/MVES, con la que se notificó a Ruzmeri Gavilán Pineda en su domicilio real con la Resolución N° 360-A-2014-JNE. Dicha solicitud fue atendida mediante Oficio N° 84-2014-SG/MVES (fojas 154).

CONSIDERANDOS

1. A fin de que el concejo municipal en cuestión pueda realizar debidamente las funciones y competencias que le encomienda el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 9 de la LOM, y de modo que pueda cumplir con las responsabilidades que mantiene frente a la comunidad del distrito de Villa el Salvador, resulta de impostergable necesidad reemplazar a la autoridad suspendida. Por ello, al no haber juramentado la reemplazante designada por la Resolución N° 360-A-2014-JNE, pese a habersele cursado comunicaciones tanto en el domicilio consignado por ella misma en su declaración jurada de vida como en su domicilio real, corresponde convocar al candidato siguiente en la lista, en conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del 24 de noviembre de 2010 (fojas 104 a 116), remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur, en el marco del proceso de las elecciones municipales del año 2010.

2. Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, y en el numeral 2 del artículo 24, de la LOM, a efectos de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Villa El Salvador, corresponde convocar a Laura Luz Cusi Camargo Ruiz, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44574408, candidata no proclamada del partido político Perú Posible, según consta en el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del 24 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur con motivo de las elecciones municipales de 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ruzmeri Gavilán Pineda, candidata no proclamada de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, al no haber juramentado como regidora por el tiempo de la suspensión del regidor Wálter Quispe Vilcas.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Laura Luz Cusi Camargo Ruiz, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44574408, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y OTORGAR la credencial que la faculte como tal, mientras dure la suspensión del regidor Wálter Quispe Vilcas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCION Nº 2865-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-02995

NUEVA ARICA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil catorce.

VISTO el Oficio Nº 0131-2014-MDNA/A, presentado el 29 de agosto de 2014 por Dany Robert Becerra Vásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, el cual comunica la licencia concedida a la regidora Ada del Rocío Pérez Castro.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos. La licencia gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta días naturales antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las elecciones municipales de 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

3. Mediante el Acuerdo de Concejo Nº 022-2014-C.MDNA, de julio de 2014 (fojas 04 a 06), el concejo municipal concedió licencia a la regidora Ada del Rocío Pérez Castro, con motivo de su participación en las elecciones municipales 2014, por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del concejo municipal, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como las disposiciones previstas en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, resulta procedente convocar al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. En ese sentido, corresponde convocar a Francisco Genaro Muñoz Bajaña, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 16561328, candidato no proclamado del partido político Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ada del Rocío Pérez Castro, regidora del Concejo Distrital de Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Francisco Genaro Muñoz Bajaña, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 16561328, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, mientras esté vigente la licencia concedida a Ada del Rocío Pérez Castro, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Rosaspata, provincia de Huancané, departamento de Puno

RESOLUCION Nº 2868-B-2014-JN

Expediente Nº J-2014-03017
ROSASPATA - HUANCANÉ - PUNO

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil catorce.

VISTO el Oficio Nº 111-2014-MDR/A, presentado el 24 de setiembre de 2014 por Bernardo Machaca Chambi, alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Rosaspata, provincia de Huancané, departamento de Puno, el cual comunica la licencia que fue concedida al alcalde Arnaldo F Ormachea Aliaga.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos. La licencia gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta días naturales antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las elecciones municipales de 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

3. Con fecha 4 de julio de 2014 (fojas 02), el alcalde Arnaldo F Ormachea Aliaga, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, la cual fue concedida mediante el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 013-2014-SO, de fecha 11 de julio de 2014 (fojas 03 a 05), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que el alcalde Arnaldo F Ormachea Aliaga presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la que fue aprobada por el concejo municipal y, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, procede convocar al primer regidor Bernardo Machaca Chambi, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 02015174, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Luis Condori Chambi, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 44412552, candidato no proclamado de la alianza electoral Gran Alianza Nacionalista - Popular - Poder Democrático Regional, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huancané, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Arnaldo F Ormachea Aliaga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Rosaspata, provincia de Huancané, departamento de Puno, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Bernardo Machaca Chambi, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02015174, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Rosaspata, provincia de Huancané, departamento de Puno, mientras esté vigente la licencia concedida a Arnaldo F Ormachea Aliaga, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Luis Condori Chambi, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44412552, con el fin de que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Rosaspata, provincia de Huancané, departamento de Puno, mientras dure la encargatura de Bernardo Machaca Chambi, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Jazán, provincia de Bongará, departamento de Amazonas

RESOLUCION N° 2923-2014-JNE

Expediente N° J-2014-02881

JAZÁN - BONGARÁ - AMAZONAS

ACREDITACIÓN DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, seis de octubre de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 296-14/MDJ-A/PRG, con fecha de recepción 15 de setiembre de 2014, remitido por César Eloy Vargas Bazán, alcalde (e) de la Municipalidad Distrital de Jazán, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, mediante el cual remite los actuados del procedimiento de vacancia seguido contra Walter Hugo Monteza Satillán, alcalde de la citada comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 12 de junio de 2014, Quelmer Lloel Chasquibol Culqui, presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones, solicitó la vacancia de Walter Hugo Monteza Satillán, alcalde de la citada comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es decir, por tener enfermedad o impedimento físico permanente que impide el desempeño normal de sus funciones. Dicha solicitud fue trasladada al concejo distrital para la continuación del procedimiento de vacancia, mediante el Auto N° 1, de fecha 17 de junio de 2014, expedida en el Expediente N° J-2014-00628.

Asimismo, se aprecia de autos del referido expediente, la copia certificada del Informe médico emitido por el médico psiquiatra, Fernando Luna León, del Instituto de Salud Libertad, en la cual establece como una de las conclusiones “[...] A consecuencia de todo esto él no está en condiciones de desempeñar actividad laboral alguna”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Así como la copia de la constancia técnica profesional, emitida por la psicóloga, el médico cirujano y el director general de la Comunidad Terapéutica de Restauración Cristiana Profesionalizada, que da cuenta que el mencionado candidato se encuentra internado en dicha institución, en etapa de rehabilitación, desde el 24 de mayo de 2014, por un lapso de 24 meses.

De manera posterior, mediante Oficio N° 296-14/MDJ-A/PRG, recepcionado el 15 de setiembre de 2014, César Eloy Vargas Bazán, alcalde (e) de la Municipalidad Distrital de Jazán, remite los actuados del procedimiento de vacancia seguido contra Walter Hugo Monteza Santillán, alcalde de la citada comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Del análisis de autos se puede apreciar que, con fecha 5 de agosto de 2014, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 15 (fojas 8 a 9), en la cual, contando con el quórum necesario, se declaró la vacancia de Wálter Hugo Monteza Santillán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Jazán, teniendo en consideración los documentos adjuntados a la solicitud de vacancia, por la causal de impedimento físico permanente que impide el desempeño normal de sus funciones, contemplada en el artículo 22, inciso 3, de la LOM.

4. Asimismo, se verifica que, con fecha 6 de agosto de 2014, la autoridad afectada fue debidamente notificada, a través de su esposa, con el acta de la sesión de concejo mencionada en el punto anterior (fojas 11), en la que se declaró su vacancia, en conformidad con lo establecido en el artículo 21, numeral 21.3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. Tras ello, con fecha 1 de setiembre de 2014, fue emitido el Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MDJ-A (fojas 18), en el que se declaró consentido el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 15, al no haberse presentado recurso impugnatorio alguno, pese a haber transcurrido en exceso el plazo legal para ello, por lo que puede concluirse que el acto se encuentra consentido.

6. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 3, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente al llamado por ley.

7. Finalmente, de conformidad con el artículo 24, de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, por lo que, en este caso, se debe acreditar, por un lado, a César Eloy Vargas Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 33733168, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Jazán, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, por lo que corresponde otorgarle la respectiva credencial que lo faculte como tal. Además, por otro lado, se debe acreditar a Sandhy Alva Meléndez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 70219539, candidata no proclamada del Movimiento Independiente Surge Amazonas, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Jazán, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, por lo que corresponde otorgarle la respectiva credencial que la faculte como tal. Dichas convocatorias se realizan de acuerdo al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo de Autoridades Municipales Distritales Electas (fojas 19 a 23), de fecha 2 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 15, de fecha 5 de agosto de 2014, en el que se declaró la vacancia de Wálter Hugo Monteza Santillán, por haber incurrido en la

Sistema Peruano de Información Jurídica

causal de impedimento físico permanente que impide el desempeño normal de sus funciones, contemplada en el artículo 22, inciso 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Walter Hugo Monteza Santillán como alcalde de la Municipalidad Distrital de Jazán, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a César Eloy Vargas Bazán como regidor del Concejo Distrital de Jazán, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a César Eloy Vargas Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 33733168, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Jazán, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Sandhy Alva Meléndez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 70219539, candidata no proclamada del Movimiento Independiente Surge Amazonas, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Jazán, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho

RESOLUCION N° 3050-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0171

PULLO - PARINACOCHAS - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, seis de octubre de dos mil catorce.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, de fecha 4 de febrero de 2014, presentada por Luis Serafín Tello Ataucusi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, al haberse declarado la vacancia de Leonardo Ccahuana Chancuaña, regidor de dicha comuna, por haber incurrido en las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Oficio N° 170-2014-MDP-PAR/AYAC., de fecha 25 de agosto de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de febrero de 2014, Luis Serafín Tello Ataucusi solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado la vacancia de Leonardo Ccahuana Chancuaña, regidor de la Municipalidad Distrital de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, en la Sesión Extraordinaria N°002-2014, del 24 de enero de 2014 (fojas 3 a 6), por haber incurrido en las causales de ausencia de

Sistema Peruano de Información Jurídica

la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, e incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 18 de noviembre de 2013, de conformidad con el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha decisión, adoptada con el voto aprobatorio del cuestionado regidor, fue plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 002-2014-MDP, de fecha 27 de febrero de 2014 (fojas 28).

Mediante Resolución N° 839-A-2014-JNE, de fecha 24 de julio de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nula la Resolución de Alcaldía N° 028-2014-MDP-PAR-AYAC, de fecha 25 de febrero de 2014, que declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 002-2014-MDP, del 27 de febrero de 2014, y requirió a Luis Serafín Tello Ataucusi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pullo, para que remita la resolución de alcaldía que declara consentido el Acuerdo de Concejo N° 002-2014-MDP, del 27 de febrero de 2014, luego de haberse cumplido el plazo correspondiente para la interposición de medio impugnatorio en contra de la misma.

Con fecha 25 de agosto de 2014, el burgomaestre de la Municipalidad Distrital de Pullo cumplió con remitir la Resolución de Alcaldía N° 089-2014-MDP-PAR-AYAC, de fecha 7 de agosto de 2014, que declara consentida la vacancia del cuestionado regidor, precisando que luego de la notificación del Acuerdo de Concejo N° 002-2014-MDP, del 27 de febrero de 2014, no ha ingresado ningún medio impugnatorio por parte del cuestionado regidor.

CONSIDERANDOS

1. Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, en el cual se señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo adoptado con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. En el presente caso, de autos se aprecia que el regidor Leonardo Ccahuana Chancuaña ha sido notificado el 27 de febrero de 2014 (fojas 26) con el Acuerdo de Concejo N° 002-2014-MDP de la misma fecha, mediante el cual el concejo municipal aprobó por unanimidad, contando con el voto aprobatorio del cuestionado regidor, su vacancia, por haber incurrido en las causales de ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, e incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 18 de noviembre de 2013, de conformidad con el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM.

4. Asimismo, se advierte que mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2014-MDP-PAR-AYAC, de fecha 7 de agosto de 2014, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pullo declaró consentida la vacancia del cuestionado regidor, precisando que luego de la notificación del Acuerdo de Concejo N° 002-2014-MDP, del 27 de febrero de 2014, no ha ingresado al municipio ningún medio impugnatorio por parte del cuestionado regidor (fojas 36 a 37), es decir, que se certifica que en contra del referido acuerdo de concejo no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, por lo que, de acuerdo con ello, la declaración de vacancia ha quedado firme.

5. Así las cosas, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre las causales de vacancia establecidas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente de la accesitaria llamada por ley.

De acuerdo con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que corresponde convocar a Ivonne Liliana Alaluna Gutiérrez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 30506912, candidata no proclamada por el movimiento regional Movimiento Independiente Innovación Regional, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Pullo. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 15 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Parinacochas, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Leonardo Ccahuana Chancuaña, en el cargo de regidor del Concejo Distrital Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, por las causales establecidas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Leonardo Ccahuana Chancuaña como regidor del Concejo Distrital de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Ivonne Liliana Alaluna Gutiérrez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 30506912, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Provincial de Huancané, departamento de Puno

RESOLUCION N° 3083-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00945

HUANCANÉ - PUNO

ACREDITACIÓN DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, trece de octubre de dos mil catorce

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada el 17 de julio de 2014 por Feliciano Pérez Machaca, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancané, departamento de Puno, al haberse declarado la vacancia de Javier René Parisuaña Molleapaza, regidor de la citada comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el procedimiento seguido por Hugo Molleapaza Pampamallco.

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de julio de 2014, Feliciano Pérez Machaca, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancané, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la convocatoria de candidato no proclamado que reemplace a la autoridad vacada (fojas 1 a 2), tras haberse constatado que no se habría interpuesto medio impugnatorio alguno en contra del referido pronunciamiento del concejo municipal (fojas 3).

Mediante Resolución N° 762-2014-JNE, emitida el 22 de julio de 2014, el Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el acto de notificación dirigido a Javier René Parisuaña Molleapaza, realizado el 12 de junio de 2014 (fojas 6, vuelta), así como los actos posteriores a dicha notificación, por verificarse que esta no había sido diligenciada válidamente con las formalidades previstas en el artículo 21, numeral 21.5, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ante ello, con fecha 25 de agosto de 2014, el burgomaestre de la comuna en cuestión remitió el Oficio N° 072-2014-MPH/A (fojas 91 a 92), al cual adjuntó copia certificada de la notificación del 11 de agosto de 2014 que subsanó el error advertido por la Resolución N° 762-2014-JNE (fojas 103), así como copia certificada de la Carta N° 01-2014/R-JRPM (fojas 104), con la cual el regidor afectado pone en conocimiento del concejo municipal que recibió efectivamente tanto la notificación del 11 de julio como la del 11 de agosto y, adicionalmente, que no ha interpuesto medio impugnatorio alguno.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Del análisis de autos se puede apreciar que, con fecha 25 de agosto de 2014, mediante Oficio N° 072-2014-MPH/A, Feliciano Pérez Machaca, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancané, remitió al Jurado Nacional de Elecciones copia certificada del documento con el que se notificó válidamente al regidor Javier René Parisuaña Molleapaza con el Acuerdo de Concejo N° 083-2014-MPH-CM (fojas 103), en el que consta el acuerdo que declaró su vacancia en el cargo de regidor, en conformidad con lo requerido por la Resolución N° 762-2014-JNE.

4. Asimismo, se advierte que, mediante Carta N° 01-2014/R-JRPM (fojas 104), del 13 de agosto de 2014, el regidor afectado puso en conocimiento del Concejo Provincial de Huancané que sí había recibido tanto la primera como la segunda notificación con la que se le transmitió el Acuerdo de Concejo N° 083-2014-MPH-CM, entonces tomó conocimiento efectivo del citado acuerdo desde el 12 de junio de 2014. En la misma carta, el regidor también declara no haber presentado medio impugnatorio alguno, pese a haber transcurrido en exceso el plazo legal para realizar dicho acto. Lo mismo puede verificarse, además, en la constancia de no interposición de medio impugnatorio, emitida por la Secretaría General de la citada comuna con fecha 23 de setiembre de 2014 (fojas 125).

5. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente del accesitario llamado por ley.

6. Finalmente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, por lo que, en este caso, se debe acreditar a Aurora Quilla Tito, identificada con DNI N° 02037958, candidata no proclamada del movimiento regional Reforma Regional Andina Integración, Participación Económica y Social Puno, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huancané, departamento de Puno, por lo que corresponde otorgarle la respectiva credencial que la faculte como tal. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 9 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Acuerdo de Concejo N° 083-2014-MPH-CM, en el que se declaró la vacancia de Javier René Parisuaña Molleapaza, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Javier René Parisuaña Molleapaza como regidor del Concejo Provincial de Huancané, departamento de Puno, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Aurora Quilla Tito, identificada con DNI N° 02037958, candidata no proclamada del movimiento regional Reforma Regional Andina Integración, Participación Económica y Social Puno, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huancané, departamento de Puno, a fin de completar

Sistema Peruano de Información Jurídica

el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

MINISTERIO PUBLICO

Ponen en funcionamiento la Oficina Descentralizada del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva en el Distrito Fiscal de Lima Este

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4466-2014-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Mediante Ley N° 26295, se creó el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva - RENAESPPE, otorgándose el carácter de Institución Nacional de Participación y responsabilidad multisectorial;

En las oficinas de Lima y Provincias del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva, se brindará información en forma gratuita a los familiares, abogados, organismos nacionales e internacionales, acerca de la identificación, localización y estado del proceso penal de las personas detenidas por la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas o por mandato judicial;

Por lo que resulta necesario ampliar el ámbito de jurisdicción del RENAESPPE, poniendo en funcionamiento una Oficina Descentralizada en el Distrito Fiscal de Lima Este;

El señor Fiscal de la Nación como titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, siendo además uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno; razón por la cual, debe expedirse el resolutive correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Poner en funcionamiento la Oficina Descentralizada del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, ubicada en la Sede del Ministerio Público, sito en Avenida Los Ruiseñores N° 911 - Urb. Los Robles, Santa Anita.

Artículo Segundo: Disponer que la Gerencia General, adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero: Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Defensoría del Pueblo,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General y Presidencia del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Designan y dan por concluida designación de fiscal en el Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4558-2014-MP-FN

Lima, 31 de octubre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y en el ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora NELLY ROSA VICKY MILLONES PALMADERA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 928-2009-MP-FN, de fecha 10 de julio de 2009.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora NELLY ROSA VICKY MILLONES PALMADERA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Molina - Cieneguilla.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Designan y dan por concluida designación de fiscal en el Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4559-2014-MP-FN

Lima, 31 de octubre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1698-2014-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copia certificada de la Resolución N° 271-2014-CNM, de fecha 03 de octubre de 2014, por la cual se resolvió cancelar el título otorgado a favor de la doctora Evelyne Milagros Ramos Mauricio, de Fiscal Provincial Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, y se le expide el título de Fiscal Provincial Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora EVELYNE MILAGROS RAMOS MAURICIO, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Molina del Distrito Judicial de Lima, y su destaque en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1836-2014-MP-FN y 1839-2014-MP-FN, de fechas 15 de mayo de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora EVELYNE MILAGROS RAMOS MAURICIO, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ayacucho y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en fiscalías de distritos judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 4560-2014-MP-FN

Lima, 31 de octubre de 2014

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 259-2014-CNM, de fecha 12 de setiembre de 2014 y el Oficio N° 267-2014-AMAG-DG, de fecha 22 de octubre de 2014, remitido por la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de visto, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Santa;

Que, mediante el oficio N° 267-2014-AMAG-DG, de fecha 22 de octubre de 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el curso de habilitación para el ascenso;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor RODOLFO ARTURO SALAZAR ARAUJO, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (sede Moyobamba) de San Martín, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, con sede en Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2461-2011-MP-FN, de fecha 13 de diciembre de 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SARA ADELINA CHIRA TELLO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2605-2012-MP-FN y N° 065-2013-MP-FN, de fechas 09 de octubre de 2012 y 08 de enero de 2013, respectivamente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor FELIPE ELIAS SILVA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Iquitos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 260-2014-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora YRMA LORENA GIRALDO PALACIOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2166-2010-MP-FN y N° 1307-2012-MP-FN, de fechas 30 de diciembre de 2010 y 29 de mayo de 2012, respectivamente.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSE ANGELES TORRES LEIVA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1737-2014-MP-FN, de fecha 09 de mayo de 2014.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CINTIA DJANIRA BOCANEGRA MENDOZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2690-2013-MP-FN, de fecha 06 de setiembre de 2013.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDWIN MIGUEL CHOQUE SANABRIA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2012.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SARA AUGUSTA RUIZ CARPIO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1062-2013-MP-FN, de fecha 24 de abril de 2013.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ BAZAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2012.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RAUL GODOS SEDAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3652-2013-MP-FN, de fecha 06 de noviembre de 2013.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor OMAR ALBERTO POZO VILLALOBOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3605-2014-MP-FN, de fecha 04 de setiembre de 2014.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CECILIA DEL PILAR CASTILLO GARCIA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN y N° 2690-2013-MP-FN, de fechas 29 de mayo de 2012 y 06 de setiembre de 2013, respectivamente.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **ULDARICO SEGUNDO BOJORQUEZ PADILLA**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 778-2013-MP-FN, de fecha 26 de marzo de 2013.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS ALBERTO ZARATE MEDINA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3843-2014-MP-FN, de fecha 17 de setiembre de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JULIO ANDRES OBREGON CHINCHAY, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Casma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1572-2014-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2014.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDWIN RAMOS HERRERA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1231-2012-MP-FN, de fecha 21 de mayo de 2012.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor FEDERICO GUILLERMO LUIS FERRO RAMIREZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 210-2011-MP-FN, de fecha 14 de febrero de 2011.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor CARLOS RAUL SOLAR GUEVARA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 094-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2010.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora NELIDA ETELVINA VALDERRAMA CALDERON, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia del Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 189-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2010.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN MANUEL ROMERO ROBLES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2165-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2010.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ARMANDO QUISPE MORENO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1737-2014-MP-FN, de fecha 09 de mayo de 2014.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ALEX EDGAR CARRILLO RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3605-2014-MP-FN, de fecha 04 de setiembre de 2014.

Artículo Vigésimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LORFIO YSABEL MIRANDA VASQUEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Casma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 102-2013-MP-FN y N° 1737-2014-MP-FN, de fechas 10 de enero de 2013 y 09 de mayo de 2014, respectivamente.

Artículo Vigésimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor CESAR GASTON ECHEVARRIA BARRIGA, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Casma, Distrito Judicial de Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Casma.

Artículo Vigésimo Quinto.- DESIGNAR al doctor EDWIN RAMOS HERRERA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Casma, Distrito Judicial de Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

Artículo Vigésimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora BEATRIZ HAYDEE GOMEZ CARRANZA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huarmey, Distrito Judicial de Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey.

Artículo Vigésimo Séptimo.- DESIGNAR a los Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial de Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, a los siguientes doctores:

*** RODOLFO ARTURO SALAZAR ARAUJO.**

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * WASHINGTON WILSON ANDRADE BAZAN.
- * SARA ADELINA CHIRA TELLO.

Artículo Vigésimo Octavo.- DESIGNAR a los Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial de Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, a los siguientes doctores:

- * CARLOS STANLEY RAMIREZ SAAVEDRA.
- * CARLOS GUILLERMO MORENO RENTERIA.

Artículo Vigésimo Noveno.- DESIGNAR a la doctora LIENA JOHANA AVENDAÑO AMADO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Santa, Distrito Judicial de Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Trigésimo.- DESIGNAR a la doctora YRMA LORENA GIRALDO PALACIOS, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Santa, Distrito Judicial de Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Trigésimo Primero.- DESIGNAR a los Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Santa, Distrito Judicial de Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, a los siguientes doctores:

- * FEDERICO GUILLERMO LUIS FERRO RAMIREZ.
- * FELIPE ELIAS SILVA.

Artículo Trigésimo Segundo.- DESIGNAR a los Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Santa, Distrito Judicial de Santa, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, a los siguientes doctores:

- * MANUEL ANDRES ZAVALETA VARGAS.
- * CARLOS RAUL SOLAR GUEVARA.

Artículo Trigésimo Tercero.- DESIGNAR a los Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Santa, Distrito Judicial de Santa, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, a los siguientes doctores:

- * NELIDA ETELVINA VALDERRAMA CALDERON.
- * JUAN MANUEL ROMERO ROBLES.

Artículo Trigésimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JULIO ANDRES OBREGON CHINCHAY, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Casma, Distrito Judicial de Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Casma.

Artículo Trigésimo Quinto.- DESIGNAR al doctor OMAR ALBERTO POZO VILLALOBOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales del Santa, Distrito Judicial de Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Trigésimo Sexto.- DESIGNAR al doctor ARMANDO QUISPE MORENO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Trigésimo Séptimo.- NOMBRAR a la doctora CINTIA DJANIRA BOCANEGRA MENDOZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Trigésimo Octavo.- NOMBRAR al doctor CARLOS ALBERTO ZARATE MEDINA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Santa, designándolo en el Despacho de la Cuarto Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Trigésimo Noveno.- NOMBRAR a la doctora SARA AUGUSTA RUIZ CARPIO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Santa, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuadragésimo.-Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Cusco, La Libertad, Loreto, San Martín, Santa, Sullana y Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan fiscales en fiscalías de distritos judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 4561-2014-MP-FN

Lima, 31 de octubre del 2014

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 260-2014-CNM, de fecha 12 de setiembre de 2014 y el Oficio Nº 267-2014-AMAG-DG, de fecha 22 de octubre de 2014, remitido por la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de visto, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria Nº 003-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Santa;

Que, mediante el oficio Nº 267-2014-AMAG-DG, de fecha 22 de octubre de 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el curso de habilitación para el ascenso;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS IVAN LLAQUE SANCHEZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Santa, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1125-2014-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SHEILA KAREM TRELLES VENEGAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Nepeña, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2528-2013-MP-FN, de fecha 26 de agosto de 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ELBA RUTHMILDA TAMAYO GONZALES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3605-2014-MP-FN, de fecha 04 de setiembre de 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora JULISSA AMALIA DE LA VEGA BONIFAZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1009-2014-MP-FN, de fecha 20 de marzo de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora KARIM GIULIANA ARROYO TAVARA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4162-2014-MP-FN, de fecha 03 de octubre de 2014.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA JULIA MENDOZA CABELLOS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Hualgayoc, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 013-2012-MP-FN, de fecha 05 de enero de 2012.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor LUIS IVAN LLAQUE SANCHEZ, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Santa, Distrito Judicial de Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal Corporativa del Santa.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Casma, Distrito Judicial de Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, a los siguientes doctores:

- * ELSI JESUS DIAZ TAFUR.
- * MARCOS LUIS MENDOZA ROMERO.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor CHRISTIAN DEIVI DIAZ MUJICA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Nepeña, Distrito Judicial de Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Nepeña.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora SANDY VIRGINIA SEGOVIA YENQUE, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial de Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR a las Fiscales Adjuntas Provinciales Titulares Mixtas de Santa, Distrito Judicial de Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, a las siguientes doctoras:

- * NANCY GUADALUPE FABIAN.
- * MARIA JULIA MENDOZA CABELLOS.
- * GLORIA MARIA HERRERA VALUIS.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora KARIM GIULIANA ARROYO TAVARA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Santa.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora JULISSA AMALIA DE LA VEGA BONIFAZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Santa.

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca y Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y nombramientos, designan y nombran fiscales en fiscalías de distritos judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4562-2014-MP-FN

Lima, 31 de octubre del 2014

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 259-2014-CNM, de fecha 12 de setiembre de 2014 y el Oficio N° 267-2014-AMAG-DG, de fecha 22 de octubre de 2014, remitido por la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de visto, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de San Martín;

Que, mediante el oficio N° 267-2014-AMAG-DG, de fecha 22 de octubre de 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el curso de habilitación para el ascenso;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora KARIN CHARRE GONZALES, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Pasco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Daniel Alcides Carrión, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor SEGUNDO MAXIMO LARIOS PERLECHE, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4167-2013-MP-FN, de fecha 20 de diciembre de 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSE ANTONIO ALVARADO PULUCHE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 487-2009-MP-FN, de fecha 08 de abril de 2009.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ALBERTO VILLANUEVA VILLAR, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Bellavista, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 598-2010-MP-FN y N° 1336-2010-MP-FN, de fechas 30 de marzo y 13 de agosto de 2010, respectivamente.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora PATRICIA GUADALUPE DAVILA CONTRERAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 762-2010-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2010.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor OSCAR WILVER MAMANI MAYTA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tocache, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 595-2014-MP-FN, de fecha 18 de febrero de 2014.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora KARIN CHARRE GONZALES, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal (Sede Moyobamba) de San Martín, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín, con sede en Moyobamba.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor SEGUNDO MAXIMO LARIOS PERLECHE, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Sede Moyobamba) de San Martín, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, con sede en Moyobamba.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor PABLO JOSE BARRETO CANO, Fiscal Provincial Titular Mixto de Caynarachi, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Caynarachi.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo.- DESIGNAR al doctor JOSE ANTONIO ALVARADO PULUCHE, Fiscal Provincial Titular (Corporativo) de Moyobamba, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor ALBERTO VILLANUEVA VILLAR, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Tocache, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tocache.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA GUADALUPE DAVILA CONTRERAS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Moyobamba.

Artículo Décimo Tercero.- NOMBRAR al doctor OSCAR WILVER MAMANI MAYTA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Uchiza.

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lambayeque, Pasco, San Martín y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos y designan fiscales en fiscalías de distritos judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4563-2014-MP-FN

Lima, 31 de octubre del 2014

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 260-2014-CNM, de fecha 12 de setiembre de 2014 y el Oficio N° 267-2014-AMAG-DG, de fecha 22 de octubre de 2014, remitido por la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de visto, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de San Martín;

Que, mediante el oficio N° 267-2014-AMAG-DG, de fecha 22 de octubre de 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el curso de habilitación para el ascenso;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora NANCY NOEMI BECERRA SOLANO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2833-2012-MP-FN, de fecha 24 de octubre de 2012.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora HILDA RITA FERRER BENITES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2927-2012-MP-FN, de fecha 05 de noviembre de 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor MARCO RAMIREZ CASUSOL, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Moyobamba, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Moyobamba.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora NANCY NOEMI BECERRA SOLANO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Moyobamba, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor JOSE WILLAN FUSTAMANTE RAFAEL, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (sede Moyobamba) de San Martín, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Moyobamba.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora HILDA RITA FERRER BENITES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental (sede Moyobamba) de San Martín, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de San Martín, con sede en Moyobamba.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora KELLY VEGAS ZUTA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa - Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de San Martín y Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en fiscalías de distritos judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4564-2014-MP-FN

Lima, 31 de octubre del 2014

VISTOS:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N°s. 259-2014-CNM y 260-2014-CNM, de fechas 12 de setiembre de 2014 y el Oficio N° 267-2014-AMAG-DG, de fecha 22 de octubre de 2014, remitido por la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vistos, emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Amazonas;

Que, mediante el oficio N° 267-2014-AMAG-DG, de fecha 22 de octubre de 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de las citadas resoluciones han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MANUEL TROYA DAVILA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1636-2011-MP-FN y N° 1571-2014-MP-FN, de fechas 22 de agosto de 2011 y 30 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor FRANKLIN ABRAHAM PEREZ SANTA CRUZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Jalca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2526-2013-MP-FN, de fecha 26 de agosto de 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor HENRY ABDEL AZULA MONDRAGON, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Bagua con sede en Bagua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 292-2014-MP-FN, de fecha 28 de enero de 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor MANUEL ERICK SEGURA BENAVIDES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Bagua, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 573-2011-MP-FN y N° 1246-2013-MP-FN, de fechas 12 de abril de 2011 y 08 de mayo de 2013.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora JULIA SANTOS SUCLUPE INOÑAN, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jazán, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 380-2013-MP-FN, de fecha 07 de febrero de 2013.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor WALTER ROMERO GUERRERO, Fiscal Provincial Titular Mixto de La Jalca del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Jalca.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora JACQUELINE MADELEINE GALVEZ PEREZ, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Bagua del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor HENRY ABDEL AZULA MONDRAGON, Fiscal Provincial Titular Especializado en Materia Ambiental (sede Bagua) de Bagua del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Bagua con sede en Bagua.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora LUZ YANINA LUMBA TAPIA, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Bagua del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Bagua.

Artículo Décimo.- DESIGNAR al doctor JULIO CESAR ZUMAETA TAFUR, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Rodríguez de Mendoza del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor CARLOS EDUARDO MENDOZA LUNA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Jazán del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jazán.

Artículo Décimo Segundo.- NOMBRAR al doctor MANUEL TROYA DAVILA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de Bagua.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor FRANKLIN ABRAHAM PEREZ SANTA CRUZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajaruro.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor MANUEL ERICK SEGURA BENAVIDES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de La Florida.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR a la doctora JULIA SANTOS SUCLUPE INOÑAN, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará.

Artículo Décimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en fiscalías de distritos judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4565-2014-MP-FN

Lima, 31 de octubre del 2014

VISTAS:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N°s. 259-2014-CNM y 260-2014-CNM, de fecha 12 de setiembre de 2014 y el oficio N° 267-2014-AMAG/DG, de fecha 22 de octubre de 2014, remitido por la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vistos, emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Madre de Dios;

Que, mediante el oficio N° 267-2014-AMAG/DG, de fecha 22 de octubre de 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las Facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor FREDY ACURIO CAYTUIRO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Santiago del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Santiago, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3939-2013-MP-FN, de fecha 29 de noviembre de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor FERNANDO ALBERTO DE SANTAMARIA TRELLES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1348-2009-MP-FN, de fecha 25 de setiembre de 2009.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor FREDY ACURIO CAYTUIRO, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Tambopata del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tambopata.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor FEDERICO CHOQUE GARCIA, Fiscal Provincial Titular Mixto de Mazuko del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Mazuko.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor FERNANDO ALBERTO DE SANTAMARIA TRELLES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaypetue.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cusco y Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en fiscalías de distritos judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4566-2014-MP-FN

Lima, 31 de octubre del 2014

VISTAS:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N°s. 259-2014-CNM y 260-2014-CNM, de fecha 12 de setiembre de 2014 y el oficio N° 267-2014-AMAG/DG, de fecha 22 de octubre de 2014, remitido por la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vistos, emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Puno;

Que, mediante el oficio N° 267-2014-AMAG/DG, de fecha 22 de octubre de 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las Facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ERNESTO MACHACA LUQUE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Acora, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1386-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora AYDA ONDINA ROMAN ORTIZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ananea - Rinconada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1755-2011-MP-FN, de fecha 07 de setiembre de 2011.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor LUIS GAMIO VERGARA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Azángaro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1461-2014-MP-FN, de fecha 24 de abril de 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor EDWIN FLORES CASTILLON, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3785-2014-MP-FN, de fecha 12 de septiembre de 2014.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor MARCOS GERMAN RAMOS ZAPANA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Moho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 722-2014-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2014.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SILVIA CARMEN ALVAREZ MITA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4051-2013-MP-FN, de fecha 10 de diciembre de 2013.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR a la doctora SILVIA CARMEN ALVAREZ MITA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Desaguadero.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor ERNESTO MACHACA LUQUE, Fiscal Provincial Titular Mixto de Acora del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Acora.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor ROBERTO OCHOA ROMERO, Fiscal Provincial Titular Mixto de Ananea - Rinconada del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ananea - Rinconada.

Artículo Décimo.- DESIGNAR al doctor DAVID ALEXANDER MENDOZA FLORES, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Azángaro del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Azángaro.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR a los Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de San Román del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, a los siguientes doctores:

- * ROLANDO SUCARI CRUZ
- * ERNESTO ROJAS CAYLLAHUA

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor PEDRO DOMINGO BARRANTES CUELA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Moho del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Moho.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor FELIPE SANCHEZ ANGLES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual (Corporativo) de Puno del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora AYDA ONDINA ROMAN ORTIZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sandia.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR al doctor LUIS GAMIO VERGARA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Melgar.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR al doctor EDWIN FLORES CASTILLON, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao.

Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNAR al doctor MARCOS GERMAN RAMOS ZAPANA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ananea - Rinconada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en fiscalías de distritos judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4567-2014-MP-FN

Lima, 31 de octubre del 2014

VISTOS:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N°s. 259-2014-CNM y 260-2014-CNM, de fechas 12 de setiembre de 2014 y el oficio N° 267-2014-AMAG/DG, de fecha 22 de octubre de 2014, remitido por la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vistos, emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Loreto;

Que, mediante el oficio N° 267-2014-AMAG-DG, de fecha 22 de octubre de 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de las citadas resoluciones aprobaron el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, por necesidad del servicio, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora RICYX ELIANA PELAEZ GARCIA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Loreto, materia de la Resolución N° 317-2013-MP-FN, de fecha 01 de febrero de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor SANTIAGO MARCELINO HUAMAN CARHUALLANQUI, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, materia de la Resolución N° 1460-2014-MP-FN, de fecha 24 de abril de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora ELEONOR YRENE MAC EACHRAN AGUILAR, Fiscal Provincial Titular de Familia de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas, materia de la Resolución N° 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre de 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ULISES GERMAN GARCIA RIVASPLATA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, y su condición de coordinador, materia de las Resoluciones N°s. 1250-2010-MP-FN y 2575-2012-MP-FN, de fechas 26 de julio de 2010 y 28 de setiembre de 2012, respectivamente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JOHANNE DEL PILAR TELLO REATEGUI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución N° 2785-2014-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2014.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor ANTONIO GUALBERTO AGUILAR MARIN, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, materia de la Resolución N° 2759-2012-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2012.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora SANTOSA MERCEDES LIZANO VILLATTY, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Cajabamba, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, materia de la Resolución N° 1027-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor GUILLERMO MARIO FIGUEROA CRUZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución N° 637-2014-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2014.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora SANTOSA MERCEDES LIZANO VILLATTY, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Loreto, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Loreto.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora ELEONOR YRENE MAC EACHRAN AGUILAR, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil y Familia de Loreto, Distrito Judicial de Loreto, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Loreto.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor VICTOR JOVAEL AVELINO CRUZ, Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Loreto.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor JUAN ALBERTO BASILIO ATENCIO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Mariscal Ramón Castilla, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor CARLOS MARIO RAMOS MOLLOCONDO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor ULISES GERMAN GARCIA RIVASPLATA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR al doctor GUILLERMO MARIO FIGUEROA CRUZ, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ucayali, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali.

Artículo Décimo Sexto.- NOMBRAR a la doctora RICKY ELIANA PELAEZ GARCIA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas.

Artículo Décimo Séptimo.- NOMBRAR al doctor SANTIAGO MARCELINO HUAMAN CARHUALLANQUI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR al doctor ANTONIO GUALBERTO AGUILAR MARIN, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena.

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, a los siguientes doctores:

Sistema Peruano de Información Jurídica

* MARTHA VERONICA FLORES GALLARDO

* JUAN CARLOS RAMIREZ LAZO

Artículo Vigésimo.- DESIGNAR al doctor JONI NILVER NEYRA ROJAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Vigésimo Primero.- DESIGNAR al doctor CESAR AUGUSTO MENDOZA YANA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Vigésimo Segundo.- NOMBRAR a la doctora JOHANNE DEL PILAR TELLO REATEGUI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Loreto.

Artículo Vigésimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Loreto y Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan fiscales en fiscalías de distritos judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4568-2014-MP-FN

Lima, 31 de octubre del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 256-2014-CNM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 256-2014-CNM, de fecha 09 de setiembre del 2014, se nombra Fiscales Titulares en los Distritos Judiciales de Arequipa, Lima y Moquegua;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por los Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor EFRAIN SUMIR GARCIA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de San Román, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 018-2012-MP-FN, de fecha 06 de enero de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA DEL ROSARIO GALLEGOS ZAVALA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca, y su destaque a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2412-2012-MP-FN y N° 2553-2014-MP-FN, de fechas 17 de setiembre de 2012 y 27 de junio de 2014, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor PEDRO CASTILLA TORRES, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 602-2012-MP-FN, de fecha 07 de marzo de 2012.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MIRIAM LILIAN VELAZCO VALENCIA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1128-2014-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2014.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor PASION JESUS HERMOSA ABAD, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 829-2011-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2014.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora CRISTINA RUTH TEJADA VELEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Penal Corporativa de Mariscal Nieto materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 266-2014-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2014.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor EFRAIN SUMIR GARCIA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO GALLEGOS ZAVALA Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora MIRIAM LILIAN VELAZCO VALENCIA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto.

Artículo Décimo.- DESIGNAR al doctor PEDRO CASTILLA TORRES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Supraprovincial) de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor PASION JESUS HERMOSA ABAD, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora CRISTINA RUTH TEJADA VELEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua.

Artículo Décimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa, Ayacucho, Huánuco, Lima, Moquegua, Puno y Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en fiscalías de distritos judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4569-2014-MP-FN

Lima, 31 de octubre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3325-2014-MP-FN-FSCI, remitido por la Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, y encontrándose vacante la plaza de Fiscal Adjunto Superior en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Este, y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WILFREDO ANGEL URETA TORRES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 331-2007-MP-FN y 2724-2012-MP-FN, de fechas 16 de marzo de 2007 y 16 de octubre de 2012, respectivamente.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor WILFREDO ANGEL URETA TORRES, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Este, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionaria a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 7156-2014

Lima, 28 de octubre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo (ALIDE) y el Banco Central del Paraguay (BCP) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Programa Internacional de Certificación "Direccionamiento Estratégico de Recursos Humanos", el mismo que se llevará a cabo del 03 al 06 de noviembre de 2014, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo fortalecer la capacidad gerencial y de liderazgo de los ejecutivos participantes en el área de recursos humanos, mediante la identificación y aplicación de metodologías y buenas prácticas reconocidas a nivel internacional, como instrumentos que contribuirán e incrementarán la productividad, la calidad de los servicios y la satisfacción laboral, entre otros;

Que, asimismo, en este evento se desarrollarán temas de fundamentos del direccionamiento estratégico de recursos humanos, planificación estratégica de recursos humanos bajo el esquema del Balanced Scorecard, metodología para elaborar el plan operativo de recursos humanos, gestión de recursos humanos por objetivos y resultados, indicadores de gestión de recursos humanos, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Rosa Luz Calvo Ugaz, Analista Principal de Capacitación I del Departamento de Capacitación de la Superintendencia Adjunta de Capacitación y Asuntos Internacionales, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para

Sistema Peruano de Información Jurídica

el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Rosa Luz Calvo Ugaz, Analista Principal de Capacitación I del Departamento de Capacitación de la Superintendencia Adjunta de Capacitación y Asuntos Internacionales de la SBS, del 02 al 07 de noviembre de 2014, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|----------|------|----------|
| Pasajes | US\$ | 1,012.53 |
| Viáticos | US\$ | 1,850.00 |

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 7228-2014

Lima, 29 de octubre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

Las invitaciones cursadas por la Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) y el Global Financial Literacy Excellence Center (GFLEC) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la 8th Meeting of the International Network on Financial Education (INFE) Expert Subgroup on the Role of Financial Education in Financial Inclusion, en el OECD/INFE Workshop on Core Competencies, en el OECD/INFE Workshop on Measuring Financial Literacy and Inclusion, en la 2nd Meeting of the INFE Technical Committee y en el 2nd OECD/GFLEC Global Policy Research Symposium to Advance Financial Literacy: Towards a More Inclusive Society, que se llevarán a cabo del 03 al 06 de noviembre de 2014, en la ciudad de París, República Francesa;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro asociado y participa del Comité Técnico del International Network on Financial Education (INFE) de la Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD);

Que, los citados eventos, que están dirigidos a funcionarios y expertos de los ministerios de finanzas y educación, bancos centrales, organismos reguladores y de supervisión, funcionarios de los gobiernos estatales y organizaciones internacionales, comunidad académica, sector privado, así como organizaciones no gubernamentales, tienen como principal objetivo abordar temas de políticas innovadoras e ideas de investigación para avanzar en la educación financiera a nivel mundial y promover el bienestar económico y la inclusión;

Que, en atención a las invitaciones cursadas, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que participe en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos por el Programa de Ventajas Corporativo de KLM "BlueBiz", que mantiene esta Superintendencia, en tanto que los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 01 al 07 de noviembre de 2014, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos por el Programa de Ventajas Corporativo de KLM "BlueBiz", que mantiene esta Superintendencia, en tanto que los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|----------|------|----------|
| Viáticos | US\$ | 3 240,00 |
|----------|------|----------|

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 7238-2014

Lima, 29 de octubre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el XVII Foro Interamericano de la Microempresa - Foromic 2014, que se llevará a cabo del 04 al 06 de noviembre de 2014, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador;

CONSIDERANDO:

Que, el Foromic es el evento anual más importante de la región y ofrece una gran oportunidad a los interesados en temas de microfinanzas y microempresas de intercambiar mejores prácticas, metodologías y estrategias para promover y apoyar al sector de la microempresa, siendo el tema del Foromic 2014 "Finanzas Inclusivas: Modelos de Negocios para Todos";

Que, durante el evento se tratarán temas como financiamiento de MIPYME y emprendedores desatendidos, la importancia del gobierno corporativo, modelos emergentes para financiar cadenas de valor agrícolas, financiamiento de cadenas de valor y productos verdes, innovaciones en calificaciones de crédito, red de corresponsales: modelos de negocio para la inclusión financiera, desarrollo de ecosistemas de crowdfunding, soluciones para expandir el uso de productos de ahorro de pequeño monto, los microseguros más allá de los productos básicos, estudios sobre el comportamiento del consumidor, inclusión y educación financiera, entre los principales;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a los señores Luis Martín Auqui Cáceres, Intendente de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera C y Nelson Manuel Chávez Espinoza, Supervisor Principal de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria C, de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, a la señora Ana María Esquerre Pérez, Coordinador Ejecutivo de Regulación del Sistema Financiero del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y a la señora Fiorella Paola Risso Brandon, Analista de Inclusión Financiera del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Luis Martín Auqui Cáceres, Intendente de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera C y Nelson Manuel Chávez Espinoza, Supervisor Principal de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Banca del Departamento de Supervisión Bancaria C, de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, de la señora Ana María Esquerre Pérez, Coordinador Ejecutivo de Regulación del Sistema Financiero del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y de la señora Fiorella Paola Riso Brandon, Analista de Inclusión Financiera del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 03 al 07 de noviembre de 2014, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|----------------|------|----------|
| Pasajes aéreos | US\$ | 3 648,60 |
| Viáticos | US\$ | 5 920,00 |

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban valores arancelarios de los planos prediales de distritos de la jurisdicción regional de Arequipa, vigentes para el ejercicio fiscal 2015

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 011-2014-GRA-GRVCS

GERENCIA REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

VISTO:

El Informe N° 013-2014-GRA/GRVCS-gacv y el Informe N° 008-2014-GRA/GRVCS-wym, respecto a la aprobación de los valores arancelarios de los planos prediales de los distritos de la jurisdicción regional, formulados por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Art. 188 de la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, que establece "La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país...";

Que, mediante la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 en su Art. 58 inciso "g" se establece como función específica "Aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones";

Que, el Inc. g) del artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA establece entre las funciones de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento la de aprobar los aranceles de los planos prediales, con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM-SD se aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM-SD, la misma que señala las normas para la ejecución de la transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencias; extendiéndose mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 060-2008-PCM-SD;

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se ha establecido que, el Sector, en el marco de sus competencias tiene funciones compartidas con los Gobiernos Regionales en materia de Vivienda, Construcción, Saneamiento, Urbanismo y Desarrollo Urbano, Bienes Estatales y Propiedad Urbana;

Que, el Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008, en la que se incluye en materia de Vivienda y Saneamiento la función establecida en el Art. 58 inciso “g” de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 829-2008-VIVIENDA, se aprueba el “Plan Anual de Transferencia Sectorial 2008 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, incluyendo la función del Art. 58 inciso “g” de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dispone que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo tiene como función conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisa su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos de todo el país;

Que, por Resolución Ministerial N° 285-2013-VIVIENDA, fecha 13 de noviembre 2013, se declaró concluido proceso de transferencia de la función establecida en el literal g) del artículo 582, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de vivienda y saneamiento a favor del Gobierno Regional de Arequipa y a partir de la fecha, competente para el ejercicio de la función transferida;

Que, mediante Oficio Circular N° 006-2014-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de fecha 11 de setiembre de 2014, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo convocó al Gobierno Regional de Arequipa para participar del Taller de Coordinación para aprobación de valores arancelarios de planos prediales. En dicho evento participaron funcionarios de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, recibiendo las explicaciones del trabajo técnico realizado en aplicación de las normas vigentes, procediéndose a la suscripción del acta de conformidad, por encontrarlo conforme;

Que, al efecto en mérito a las funciones establecidas y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 056-2010-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 224-2012-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 001-2014-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de fecha 10 de setiembre 2014, sobre Norma para determinar los valores unitarios oficiales de terrenos, se han establecido los valores arancelarios de 34 distritos del departamento de Arequipa.

Que, en ese contexto, corresponde formalizar la aprobación de los valores arancelarios de los planos prediales de la jurisdicción regional que corresponden a los distritos, referidos en la parte resolutive de la presente resolución.

De conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial N° 285-2013-VIVIENDA y la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los valores arancelarios de los planos prediales, vigentes para el ejercicio fiscal 2015, de los distritos de la jurisdicción regional de Arequipa, que se detalla a continuación:

Provincia de Arequipa.- Cercado de Arequipa, Alto Selva Alegre, Cayma, Cerro Colorado, Characato, Mariano Melgar, Miraflores, Paucarpata, Sabandia, Sachaca, Socabaya, Tiabaya, Yanahuara, Jacobo Hunter, José Luis Bustamante y Rivero y Yura, (Láminas A2, A3, A4, A6, A7, A8, A9, A10, B2, B3, B4, B5, B6, B7, C1, C2, C3, C4, C5, C6, C7, D1, D2, D3, D4, D5 y D6), La Joya, (Láminas A2, A4, B1, B2, C3, C6, C7, D5, D6, D8 y E4), Uchumayo, (Láminas A2, B2 y C1).

Provincia de Camaná.- Camaná, (Láminas A1, A2 y A3), Nicolás de Piérola, (Láminas A1 y A2), Samuel Pastor, (Láminas A1, A2, A3 y B1),

Provincia de Caravelí.- Caravelí, (Lámina A1).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Provincia de Castilla.- Aplao, (Lámina A1), Orcopampa, (Lámina A1).

Provincia de Caylloma.- Chivay, (Lámina A1), Lluta, (Lámina A1) Majes, (Láminas A5, A6, A7, B6, B8, C3, D3, D4, D5, D6, D7, E3, E5, E6 y E7).

Provincia de Condesuyos.- Chuquibamba, (Lámina A1)

Provincia de Islay.- Cocachacra, (Láminas A1, A2, B2, B3 y C4), Mejía (Lámina A1), Mollendo (Láminas A1 y A2), Islay, (Láminas A1 y A2), Punta de Bombón, (Lámina A1)

Provincia de la Unión.- Cotahuasi, (Lámina A1).

Artículo Segundo.- DISPONER se remita copia certificada de la presente Resolución a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a las instancias del Gobierno Regional de Arequipa que correspondan, para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano"

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

OSCAR NÚÑEZ MELGAR FERNÁNDEZ
Gerente Regional

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo de dominio privado, ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 324-2014-GRA-PR-GGR

VISTOS:

Los Informes Nros. 932-1320 y 1326-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 034-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado que consta de 6.8694 Has ubicado en el Distrito de Tiabaya, Provincia y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND-GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

Sistema Peruano de Información Jurídica

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002-SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002-SBN y Resolución N° 014-2004-SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 034-2014-GRA/OOT, Informes Nros. 932-1320 y 1326-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, el terreno eriazado de dominio privado que consta de 6.8694 Has ubicado en el Distrito de Tiabaya, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1217-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA-PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado que consta de 6.8694 Has ubicado en el Distrito de Tiabaya, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3.- La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamientos Territoriales del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los quince (15) días del mes de octubre del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazado de dominio privado, ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 328-2014-GRA-PR-GGR

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los Informes N°s. 1462 y 1463-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 071-2014-GRA/OOT, expediente N° 72836, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado de 28.0122 Has ubicado en el Sector Quebrada Huanca en el Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND-GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas N°s. 001-2002-SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002-SBN y Resolución N° 014-2004-SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 071-2014-GRA/OOT, los Informes N°s. 1462 y 1463-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado el terreno eriazo de dominio privado de 28.0122 Has ubicado en el Sector Quebrada Huanca en el Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1347 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA-PR;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Disponer la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado de 28.0122 Has ubicado en el Sector Quebrada Huanca en el Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3.- La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo de dominio privado, ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 329-2014-GRA-PR-GGR

VISTOS:

Los Informes N°s. 1464 y 1465-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 074-2014-GRA/OOT, expediente N° 2013-36582, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado de 2.9494 Has ubicado en la Pampa La Aguada, Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND-GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas N°s. 001-2002-SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002-SBN y Resolución N° 014-2004-SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 074-2014-GRA/OOT, los Informes N°s. 1464 y 1465-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado el terreno eriazado de dominio privado ubicado en la Pampa La Aguada, Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa, el cual cuenta con un área de 2.9494 Has.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1346-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA-PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la Primera Inscripción de Domino en favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado de 2.9494 Has ubicado en la Pampa La Aguada, Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3.- La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Institucionalizan el Festival de la Granadilla en la Región Huánuco

ORDENANZA REGIONAL N° 067-2014-CR-GRH

(Se publica las siguientes Ordenanzas Regionales a solicitud del Gobierno Regional Huánuco, mediante Oficio N° 1307-2014-GRH/DRA., recibido el 29 de octubre de 2014)

Huánuco, 14 de abril del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR CUANTO:

VISTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha diez de marzo continuada el día doce de marzo del dos mil catorce, el Dictamen N° 010-2014-GRH-CR/PPPATAL, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la aprobación: Que Institucionaliza el Festival de la Granadilla en la Región Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192 en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2, 4 y 5 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales; además, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Festival Regional de la Granadilla, constituye para la Región Huánuco, una de las plataformas del Desarrollo Agrícola, Turismo, Industria, Comercio y cultura, entre otros, promoviendo y generando el Desarrollo Integral y sostenible, ya que la granadilla es un cultivo tradicional en Huánuco y su producción está orientada en la actualidad totalmente al mercado interno. Teniendo en cuenta la experiencia en el cultivo así como las posibilidades de incursionar en el mercado internacional con este producto, se vienen aplicando en la Región diversos proyectos para impulsar su desarrollo. Esta actividad se encuentra pues en una etapa preparatoria para la exportación y es de prever que una vez se disponga de un mayor volumen de producción y que la calidad corresponda con los requisitos de los mercados internacionales, ha de pasar a una fase de despegue exportador;

Que, la Granadilla, se destaca por su bajo contenido en grasas y su contribución en fibras, vitamina A,C y K, también contiene fósforo, Hierro y calcio, constituyéndose en una fruta nutraceutica, por mejorar la digestión y fortalecer las paredes del estómago, también es empleada para complementar la dieta de los niños y ancianos.. Asimismo la granadilla se consume en nuestro país de diversas formas, gracias a sus particularidades propiedades de sabor y aroma, como fruta fresca y procesada como néctar para diferentes bebidas, cocteles, helados, yogurt, mermeladas y otros;

Que, este festival a llevarse a cabo en el año 2014, debe institucionalizarse mediante mandato de la máxima autoridad del Gobierno Regional, a través de una Ordenanza Regional, que reivindica a los productores de la Provincia de Pachitea, específicamente de los distritos de Pano, Molino y Umari, Provincia de Huánuco, de los distritos de Chinchao, Churubamba, Santa María del Valle y Provincia de Ambo de los distritos de Conchamarca y Tomayquichua, quienes producen alrededor de 650 Has de granadilla en producción y 100 has en crecimiento haciendo un total de 750 has, constituyéndose en un cultivo muy promisorio para los agricultores de estas provincias, además involucra a 1,500 productores de granadilla;

Que, en el Festival Regional no solo se promocionará la exhibición del producto granadilla, sino que se incentivará el Turismo, el comercio, la agroindustria, entre otras que generarán la dinámica económica de la Región y del país;

Que, el festival considera una serie de actividades tales como Conferencias de carácter Técnico científicas, a cargo de expertos profesionales locales e invitados, promueve la preparación y degustación de exquisitos platos preparados a base de granadilla, así como la exhibición de la biodiversidad de la granadilla;

Que, es política de este Gobierno Regional fomentar el desarrollo regional, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos así como la igualdad de oportunidades de sus habitantes, considerando que la Región Huánuco, posee las condiciones agroclimáticas para la producción de diversos productos potenciales, siendo por ello necesario la promoción y difusión de las diversas bondades del cultivo de la granadilla, mediante la realización de festivales dentro de la Región;.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Directoral N° 476-2012-GR-DRA-HCO, de fecha, 27 de noviembre del 2012, se aprobó el Calendario Regional de ferias y eventos agropecuarios año 2013 en la Región Huánuco, en la cual se incluyó la VIII Expo Feria Regional de la Granadilla 2013, dicha actividad se llevó a cabo en el mes de julio en la ciudad de Huánuco con bastante éxito, constituyéndose como una ventana que permite a los productores hacer conocer sus productos y acceder a los mercados, cuyo costo de realización ascendió aproximadamente a S/ 30,000.00;

Que, finalmente, es necesario establecer estrategias de intercambio de experiencias, que permitan la combinación de tecnologías ancestrales y modernas en los distintos sistemas de producción, para incrementar mayores áreas de siembra promoviendo la conservación de las variedades y ecotipos de la granadilla, garantizando el incremento de la producción, el manejo post cosecha, para poder acceder a mercados de exportación;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Dirección Regional de Agricultura con el Oficio N° 3114-2013-GR-DRA-HCO/DCA, formula la iniciativa legal; propuesta, de Institucionalización el Festival Regional de la Granadilla. Asimismo con el Informe N° 3325-GRH/ORAJ de fecha 02 de enero del 2014, el Director de Asesoría Jurídica opina que es procedente que se apruebe mediante Ordenanza Regional "QUE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL DE LA GRANADILLA EN LA REGIÓN DE HUÁNUCO";

Que, mediante Dictamen N° 010-2014-CP/CPPPATAL, presentado por la Comisión Permanente de Asuntos Legales de fecha 20 de enero del 2014, emite opinión favorable sobre la aprobación "QUE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL DE LA GRANADILLA EN LA REGIÓN DE HUÁNUCO"

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentos materia de competencia.

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por MAYORÍA en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

DECLARAR QUE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL DE LA GRANADILLA EN LA REGION HUANUCO ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, QUE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL DE LA GRANADILLA EN LA REGIÓN HUÁNUCO, el mismo que se realizará en el mes de junio de todos los años venideros, con el objetivo de promover la producción, conservación, comercialización e industrialización de la Granadilla..

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Dirección Regional Agraria Huánuco, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Comisión Multisectorial y las Organizaciones Productores de la Granadilla y otros, realice las actividades conducentes a promover la organización y celebración sobre la "Que Institucionaliza el Festival de la Granadilla en la Región Huánuco".

Artículo Tercero.- INCLUIR, "el Festival Regional de la Granadilla" en el Calendario Regional de Ferias y Eventos Agropecuarios de Huánuco.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano Diario de mayor circulación; en estricto cumplimiento de lo que se dispone el Artículo 42 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y el Portal Electrónico del Gobierno Regional.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 2 días del mes de abril del año dos mil catorce.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ LUIS GONZÁLES CHUMBE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la a Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 14 días del mes de abril del dos mil catorce.

LUIS R. PICÓN QUEDO
Presidente

Declaran Patrimonio Cultural de la Región a la obra musical “Cóndor Pasa” de Daniel Alomia Robles como Himno de la Amistad

ORDENANZA REGIONAL N° 068-2014-CR-GRH

Huánuco, 14 de abril de 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Regional, de fecha 10 de marzo continuada el día 12 de marzo del 2014, el Dictamen N° 011-2014-GRH-CR/CPPPATAL, la Comisión Permanente de Asuntos Legales, relacionado que se declare Patrimonio Cultural de la Región a la Obra Musical CONDOR PASA” de Daniel Alomia Robles como Himno de la Amistad, Protagonizando una Fiesta Regional el 19 de diciembre de Todos los Años y Revalorando el Aporte de su Autor y así, por Fortalecer Nuestra Identidad Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: Los Gobierno Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional(...);

Que, conforme lo señalan los artículos 2, 4 y 5 de la N° 27867- Orgánica de Gobierno Regionales, estos, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, los artículos 47,48,49 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, establece como competencia de los Gobiernos Regionales: Formular, Aprobar y Evaluar las Políticas, Programas, Proyectos y Planes Regionales en materia de Educación, Salud, Trabajo y Vivienda Saneamiento, en concordancia con las Políticas Nacionales y Planes Sectoriales y los Planes de Desarrollo de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación en su artículo II del Título preliminar define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano material o inmaterial que por su importancia, valor y significado paleontológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico e intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tiene la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente ley;

Que, asimismo los artículos IV Y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario,

Sistema Peruano de Información Jurídica

declaración, protección, restauración, investigación, conservación puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 01-04-JGM de la Dirección de Registro y Estudio del Perú Contemporáneo, opina que la obra musical "EL CONDOR PASA" del autor Daniel Alomía Robles es una composición musical, reconocida nacional e internacional cuya difusión es tema de evocación, inspiración y añoranza sobre la majestuosidad del imperio de los incas y merece otorgársele la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 711-2013-GRH/GRDS emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social documento sustentatorio que declara Patrimonio Cultural de la Región a la Obra Musical "EL CONDOR PASA" de Alomía Robles como Himno de la Amistad, protagonizando una fiesta Regional el 19 de diciembre de todos los años y revalorar el aporte de su autor y así, fortalecer nuestra identidad cultural; asimismo mediante Informe N° 2999-2013 GRH-ORAJ, opina procedente que se apruebe mediante Ordenanza Regional de declarar Patrimonio Cultural de la Región a la Obra Musical EL CONDOR PASA de Daniel Alomía Robles como Himno de la Amistad;

Que, mediante Dictamen N° 011-2014-GRH-CP/PPPATAL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales de fecha 29 de enero del año 2014, emite opinión favorable sobre la aprobación mediante Ordenanza Regional Declarar Patrimonio Cultural de la Región a la Obra Musical El Cóndor Pasa de Daniel Alomía Robles como Himno de la Amistad; por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentos materia de competencia.

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto por MAYORÍA de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA REGIÓN A LA OBRA MUSICAL "CONDOR PASA" DE DANIEL ALOMIA ROBLES COMO HIMNO DE LA AMISTAD, PROTAGONIZANDO UNA FIESTA REGIONAL EL 19 DE DICIEMBRE DE TODOS LOS AÑO Y REVALORANDO EL APOORTE DE SU AUTOR Y ASÍ FORTALECER NUESTRA IDENTIDAD CULTURAL

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR, PATRIMONIO CULTURAL DE LA REGIÓN A LA OBRA MUSICAL "CONDOR PASA" DE DANIEL ALOMIA ROBLES COMO HIMNO DE LA AMISTAD, PROTAGONIZANDO UNA FIESTA REGIONAL EL 19 DE DICIEMBRE DE TODOS LOS AÑOS Y REVALORANDO EL APOORTE DE SU AUTOR Y ASÍ FORTALECER NUESTRA IDENTIDAD CULTURAL

Artículo Segundo.- INSTITUCIONALIZAR, la Obra musical "EL CONDOR PASA" como Himno de la Amistad, en toda celebración cívica, militar y política de las instituciones públicas y privadas, a nivel regional.

Artículo Tercero.- CONFORMAR, la Comisión Especial para la conmemoración el 19 de diciembre de todos los años la Obra musical "EL CONDOR PASA" como Himno de la Amistad,

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano Diario de mayor circulación; en estricto cumplimiento de lo que se dispone el Artículo 42 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y el Portal Electrónico del Gobierno Regional.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 02 días del mes de abril del año Dos Mil Catorce.

JOSÉ LUIS GONZÁLES CHUMBE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la a Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 14 días del mes de abril del dos mil catorce.

LUIS R. PICÓN QUEDO
Presidente

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Producción Huánuco

ORDENANZA REGIONAL Nº 070-2014-CR-GRH

APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN HUÁNUCO

Huánuco, 14 abril de 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 24 de marzo del dos mil catorce, el Dictamen Nº 016-2014-GRH-CP/CPPPATAL, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, sobre la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Dirección Regional de Producción Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192 en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de la Modernización de Gestión del Estado señala que el proceso de modernización de la gestión del estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, alcanzando un estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, de fecha 26 de Julio de 2006, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las Entidades de la Administración Pública, estableciendo en el Título III Aprobación del ROF.- Art. 28 De la Necesidad de aprobar el ROF, incisos c) Por efecto de la transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización y f) Para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a), del Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional, asimismo el artículo 38 de la norma acotada, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la Organización y Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Informe N° 004 -2014-GRH-GRPPAT/SGDIS/GACB de fecha 24 de febrero del 2014, presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas solicita la aprobación del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Producción Huánuco, instrumento de gestión adecuado y modificado en el marco de las necesidades surgidas de la experiencia de la Descentralización; así como concordado con la normatividad legal vigente que rige el actual proceso de modernización de la gestión del Estado y de las nuevas tendencias del desarrollo organizacional; evitándose cualquier caso de duplicidad de funciones entre sus distintos Órganos y Dependencias;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial Y Asuntos Legales del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9, 10, 11, 15, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN HUÁNUCO

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN HUÁNUCO, el mismo que consta de seis (04) Títulos - veintiocho (28) Artículos, cinco (05) Disposición Complementaria, Transitorias y Finales y una Estructura Orgánica, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco, conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto Supremo número cero cuarenta y tres del dos mil cuatro - PCM; concordante con lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobierno Regionales.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 02 días del mes de abril del año Dos Mil Catorce.

JOSÉ LUIS GONZÁLES CHUMBE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 14 días del mes de Abril del dos mil catorce.

LUIS R. PICÓN QUEDO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente

Declaran feriado cívico no laborable el día 15 de julio de todos los años en el departamento de Huánuco, por celebrarse el día de la “Inmolación del Coronel Leoncio Prado Gutiérrez”

ORDENANZA REGIONAL Nº 078-2014-CR-GRH

DECLARAR FERIADO CÍVICO NO LABORABLE EL DÍA 15 DE JULIO DE TODOS LOS AÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, POR CELEBRARSE EL DÍA DE LA “INMOLACIÓN DEL CORONEL LEONCIO PRADO GUTIERREZ”

Huánuco, 30 de junio de 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria Descentralizada de Consejo Regional, realizada en la localidad de Cashapampa-Distrito de Monzón de fecha 30 de mayo del 2014, el Dictamen Nº 025-2014-GRH-CP/CPPPATAL de fecha 23 de mayo del 2014, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la propuesta de DECLARAR FERIADO CÍVICO NO LABORABLE, EL DÍA 15 DE JULIO DE TODOS LOS AÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, POR CELEBRARSE EL DÍA DE LA “INMOLACIÓN DEL CORONEL LEONCIO PRADO GUTIÉRREZ” y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192 en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa teniendo como finalidad fomentar el desarrollo integral y sostenible de la Región, promoviendo la inversión pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas conforme lo expresan los artículos 4 y 5 de la Ley Nº 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Historia ha calificado al Coronel Leoncio Prado como a unos de los héroes de la Guerra del Pacífico, que ofrendó honor y gloria a las armas, que inmoló su vida en defensa de la integridad territorial y es reconocido a nivel nacional e internacional;

Que, mediante Expediente Nº 04671 de fecha tres de abril de 2014 el Sr. Manuel Salazar Sánchez integrante de la promoción “Centenario de la Inmolación del Coronel Leoncio Prado” del Colegio Emblemático Gran Unidad Escolar Leoncio Prado; solicitan declarar feriado cívico No laborable en el Departamento de Huánuco el día 15 de julio de todos los años por celebrarse el día de la Inmolación del Libertador Leoncio Prado Gutiérrez, mediante Oficio Nº 219-2014-GRHCO/GGR de fecha 09 de abril del 2014, el Gerente General Regional Fernan Panduro Panduro, remite al Consejo Regional solicitando declarar feriado no laborable el día 15 de julio de todos los años por la Inmolación del Coronel Leoncio Prado Gutiérrez y asimismo mediante Oficio Nº 252-2014-GRHCO/GGR de fecha 30 de abril del 2014, el Gerente General Regional remite el Oficio Nº 564-2014-DDC-HCO/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco - Ministerio de Cultura, Director Carlos Ortega y Obregón, quien solicita que se adhiera o adjunta a la petición realizada por la Promoción 83 de la Gran Unidad Leoncio Prado y consideramos que el día 15 de julio en que se celebra la Inmolación del Coronel Leoncio Prado Gutiérrez se considere como feriado cívico no laborable el día 15 de julio de cada año en todo el departamento; por considerarse como un personaje célebre precursor de la independencia cubana y mártir de la Guerra del Pacífico;

Que, mediante Informe Nº 1363-2014-GRH/ORAJ de fecha 08 de abril del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite el documento en la cual opina; que a través del Pleno del del Consejo Regional de Huánuco, se determine y/o disponga declarar feriado no laborable para el día 15 de julio de todos los años en el departamento de Huánuco por celebrarse el día de la Inmolación del Coronel Leoncio Prado Gutiérrez, que dicho héroe es

Sistema Peruano de Información Jurídica

reconocido a nivel nacional e internacional debido a su alto espíritu altruista en bien de la cultura con antecedentes históricos y patriótico dentro del departamento de Huánuco;

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9, 10, 11, 15, y 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA DECLARAR FERIADO CÍVICO NO LABORABLE EL DÍA 15 DE JULIO DE TODOS LOS AÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, POR CELEBRARSE EL DÍA DE LA INMOLACIÓN DEL CORONEL LEONCIO PRADO GUTIÉRREZ

Artículo Primero.- DECLARAR, Feriado Cívico No laborable el día de julio de todos los años en el Departamento de Huánuco, por celebrarse el día de la "INMOLACIÓN DEL CORONEL LEONCIO PRADO GUTIÉRREZ" recuperable para el Sector Público y facultativo para el Sector Privado".

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Huánuco la Implementación a nivel del departamento de Huánuco la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero .- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano o diario de mayor circulación; en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y el Portal electrónico del Gobierno Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 20 días del mes de junio del año dos mil catorce.

JOSÉ LUIS GONZALES CHUMBE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco, en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 30 días del mes de junio del dos mil catorce.

JHONY JULIAN MIRAVAL VENTURO
Presidente (e)

GOBIERNOS LOCALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 415-MDB, que estableció régimen temporal de beneficio de regularización de deudas tributarias y no tributarias en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2014-MDB

Barranco, 31 de octubre del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTA: La Ordenanza N° 415-2014-MDB de fecha 16.10.2014, en la cual se Establecen el Régimen Temporal de Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito, hasta el 31.10.2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”,

Que, el Artículo 42 de la Ley N° 27972, señala que: “Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”

Que, el segundo párrafo del Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante la Ordenanza N° 415-MDB, publicada el 18.10.2014, se aprobó el otorgamiento de un Beneficio Temporal de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito, para la regularización del pago, cualquiera fuera el estado en que se encuentren;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 415-MDB dispone de manera expresa: “Facultar a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y dictar las disposiciones complementarias para lograr la adecuada aplicación”;

Que, en atención a la respuesta favorable que viene teniendo el régimen de regularización de deudas tributarias y no tributarias, es necesario prorrogar su vigencia, a fin de permitir que un mayor número de contribuyentes pueda acogerse a la misma;

Que, el presente Decreto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el “Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General”; por cuanto no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Que, estando a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20 inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 415-MDB, la misma que Establece el Régimen Temporal de Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito, hasta el 14 de noviembre del 2014.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Barranco, dentro del día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 99-2003-A-MDC

(Se publica la presente Resolución a solicitud de la Municipalidad de Cieneguilla, mediante Oficio Nº 720-2014-SG-MDC, recibido el 31 de octubre de 2014).

Cieneguilla, 10 de junio de 2003

EL ALCALDE DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTOS;

El Acta del resultado final del Concurso Público Nº 1-2003, de fecha 10 de junio de 2003, para cubrir la plaza de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva - Ley 26979, la designación del Ejecutor Coactivo debe efectuarse mediante concurso público de méritos;

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 35-2003 de 26 de febrero de 2003, se designó la Comisión de Concurso para llevar a cabo las acciones administrativas tendientes a cubrir la plaza de Ejecutor Coactivo, la que debía ceñir sus actos a las bases aprobadas por el Concejo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 68 de 29 de abril de 2003, se declaró fundada en parte la queja administrativa interpuesta por uno de los concursantes, en consecuencia nula la ejecución de los actos llevados dentro del concurso desde la etapa del examen oral y amonestando a los funcionarios integrantes de la Comisión;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 75 de 16 de mayo de 2003, se designó a una nueva Comisión de Concurso, la que se complementó con la Resolución de Alcaldía Nº 86 de 30 de mayo de 2003, que designa un quinto miembro de la referida Comisión;

Que, el Alcalde es el personero legal de la Municipalidad de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo le corresponde aprobar el resultado final del Concurso Público Nº 1-2003-MDC, y dar así cumplimiento a la Ley 26979;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el resultado final del Concurso Público Nº 1-2003-MDC, llevado a cabo por la Comisión de funcionarios designados para tal fin.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al abogado ALBERTO BENIGNO CHAHUA CUADROS, como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, quien deberá tener el nivel renumerativo y beneficios que por ley le corresponde.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Municipal y a la Unidad de Personal, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL SCHWARTZ R.
Alcalde de Cieneguilla

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDIA N° 018-2014-MDI

Independencia, 20 de octubre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA;

VISTO: El Informe N° 227-2014-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el numeral 38.5 del Artículo 38 de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía;

Que, por otro lado, el artículo 40 del mencionado Cuerpo Legal dispone que para el inicio, prosecución o conclusión de un procedimiento, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga, entre otros: 1.) Aquella que la entidad solicitante posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias; 2.) Aquella que haya sido expedido por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde recabarlas a solicitud del administrado; 3) Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado solo que da obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia, correspondiendo a la administración la verificación inmediata;

Que, con la Ordenanza N° 117-MDI se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Independencia, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 202 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y asimismo, mediante la Ordenanza N° 0170-MDI se creó e incorporó al TUPA los Derechos de Trámite y el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ratificado por el Acuerdo de Concejo N° 356 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en el Informe N° 008-2014-SGPR/GPPR/MDI la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización sustenta la necesidad de modificar el TUPA vigente, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 40 de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, con el propósito de mejorar los servicios administrativos a favor de los administrados y/o contribuyentes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por su parte, la Gerencia de Asesoría Legal en el Informe N° 419.-2014-GAL/MDI señala que la Municipalidad se encuentra desarrollando la simplificación de los procedimientos de los servicios administrativos, en el marco de la Política y el Plan Nacional de Simplificación Administrativa aprobados mediante el Decreto Supremo N° 025-2010-PCM y a la Resolución Ministerial N° N° 228-2010-PCM, siendo necesario la adecuación de los procedimientos a fin de eliminar los requisitos que no deben ser exigibles de acuerdo a Ley, debiéndose tener en cuenta que dicha modificación no implica la creación de un nuevo procedimiento ni el incremento de los derechos de tramitación o requisito alguno;

Estando a las consideraciones expuestas; contando con el visto bueno de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Desarrollo Económico Local Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Gestión Urbana, Gerencia de Secretaría General y Gerencia Municipal; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- ELIMINAR de la Ordenanza N° 117-MDI "Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Independencia", los requisitos en los procedimientos siguientes:

| Nº | PROCEDIMIENTO - ORDENANZA N° 117-MDI | REQUISITOS A ELIMINAR | MOTIVO |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 1. GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL | | | |
| 1.15 | Autorización Provisional de Promotores de Negocios en la Vía Pública | 2. Copia de Licencia de Funcionamiento (en el caso de haberse emitido por esta Municipalidad) 3. Copia del DNI del Promotor | Art. 40 de la Ley 27444 |
| 3.18 | 3.18.1. Elementos de Publicidad Exterior en Áreas Públicas y en Vías Metropolitanas | 3. Copia del DNI del representante legal 4. Copia de Licencia de Funcionamiento | Art. 40 de la Ley 27444 |
| | 3.18.2. Elementos de Publicidad Exterior en Locales Comerciales, Industriales y/o de Servicios Adosados en Fachadas y tipo bandera, luminosos y no luminosos | 2. Copia del DNI del representante legal 3. Copia de Licencia de Funcionamiento | Art. 40 de la Ley 27444 |
| | 3.18.3. Autorización de Ubicación de Banderolas adosadas a fachadas | 2. Copia del DNI del representante legal 3. Copia de la Licencia de Funcionamiento o constancia de trámite (de ser el caso) | Art. 40 de la Ley 27444 |
| 2. GERENCIA DE RENTAS | | | |
| 2.01 | Beneficio Tributario de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible para Pensionistas Propietarios de un solo inmueble | 5. Copia de documento de identidad | Art. 40 de la Ley 27444 |
| 2.12 | Declaración Jurada de Impuesto a los Juegos | 2. Copia del Comprobante de Pago | Art. 40 de la Ley 27444 |
| 2.21 | Solicitud de Levantamiento de Medida Cautelar por Adjudicación de Bienes en Remate Público | 3. Copia del Comprobante de Pago del derecho | Art. 40 de la Ley 27444 |
| 3. GERENCIA DE GESTION URBANA | | | |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | | | |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 3.17 | Ejecución de Obras en Áreas de Dominio Público | Nota: En todos los casos presentar copia del DNI o LE del solicitante | Art. 40 de la Ley 27444 |
| 3.24 | Constancia o Certificado Catastral | 2. Copia del DNI del representante legal | Art. 40 de la Ley 27444 |
| 3.25 | Constancia de Nomenclatura | 2. Copia del DNI del representante legal | Art. 40 de la Ley 27444 |
| 3.26 | Constancia de Posesión de Lote (solo para casos previstos en el Código Civil) | 2. Copia del DNI del representante legal | Art. 40 de la Ley 27444 |
| 3.29 | Visación de Planos (solo para casos previstos en el Código de Procedimientos Civiles) | 2. Copia del DNI del representante legal | Art. 40 de la Ley 27444 |
| 3.32 | Constatación de características del vehículo menor | 2. Copia del Documento de Identidad del Propietario (DNI/CIP) afiliado a una persona jurídica | Art. 40 de la Ley 27444 |
| 3.33 | Credencial de Conductor de Vehículos Menores | 2. Copia del Documento de Identidad del Propietario (DNI/CIP) afiliado a una persona jurídica | Art. 40 de la Ley 27444 |
| 3.35 | Liberación de Vehículos Menores del Depósito Vehicular Municipal | 1. Original y copia del DNI | Art. 40 de la Ley 27444 |
| 4. GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL | | | |
| 4.08 | Autorización Municipal para la Realización de Actividades Tradicionales y Costumbristas | 2. Copia del DNI del solicitante | Art. 40 de la Ley 27444 |
| 5. GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL | | | |
| 5.01 | Registro de Canes | 1. 1. Copia del DNI del Propietario del Can | Art. 40 de la Ley 27444 |

Artículo Segundo.- Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación y difusión del presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y demás unidades orgánicas su cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación su publicación en el portal institucional www.muniindependencia.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Prorrogan plazo de acogimiento a beneficios tributarios establecidos en la Ordenanza N° 199-2014-MDLV

DECRETO DE ALCALDIA N° 009-2014-ALC-MLV

La Victoria, 31 de octubre de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 199-2014-MDLV, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de octubre del 2014, se establecieron beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de La Victoria, disponiéndose en su tercera disposición final y complementaria la facultad para prorrogar la vigencia de la misma mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 129-2014-GSAT-MDLV, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, ha propuesto la prórroga de los beneficios concedidos mediante la precitada norma, a fin de que los contribuyentes que no pudieron acogerse a ellas cuenten con la oportunidad de regularizar los adeudos que mantengan pendientes con este corporativo municipal, concordantemente con las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y la Modernización Municipal para el año 2014, del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo IV del Título preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, en consecuencia, resulta procedente interpretar lo anteriormente dispuesto en forma favorable a los contribuyentes del distrito, aplicándose la vigencia de la presente norma desde el día siguiente a su publicación, toda vez que no se afectan derechos de terceros ni el interés público;

Estando a lo expuesto, y a lo establecido en el inciso 6) del artículo 20, y 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 14 de noviembre del 2014, el plazo para el acogimiento a los Beneficios Tributarios consignados en la Ordenanza N° 199-2014-MDLV.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, la Gerencia de Administración Documentaria e Informática, y la Gerencia de Imagen Institucional, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Establecen beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales, multas administrativas, formalización del servicio de agua potable y procedimiento de regularización de edificaciones dentro del distrito

ORDENANZA N° 210-MDLCH

Chosica, 28 de octubre de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Lurigancho - Chosica, en sesión ordinaria de la fecha:

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas de las Municipalidades son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y por medio de ellas se aprueba entre otras cosas la creación, modificación, supresión o exoneración de arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, correspondiendo al Concejo Municipal aprobarlas conforme dispone el inciso 8) del artículo 9 de la misma.

Que, la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 274-2014/MDLCH-GR de fecha 24.10.14, concluye que resulta procedente conceder el beneficio de regularización de obligaciones formales por parte de los contribuyentes que habiendo adquirido sus propiedades bajo cualquier modalidad, no han formalizado las declaraciones juradas de autovalúo en razón a que estas están sujetas al pago de la multa tributaria correspondiente; asimismo beneficiar económicamente a los contribuyentes en la rebaja de los tributos.

Que, el artículo 79 numeral 3) ítems 3.6 y 3.6.2 de la Ley N° 27972, establecen como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica;

De conformidad a lo dispuesto a los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del acta; aprobó por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS PARA LA REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUSTANCIALES, FORMALES, MULTAS ADMINISTRATIVAS, FORMALIZACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, Y PARA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES DENTRO DEL DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA

Artículo 1.- Objeto

La Ordenanza tiene por objeto conceder, con carácter general, en la jurisdicción del distrito de Lurigancho Chosica, beneficios extraordinarios para la regularización de deudas tributarias y declaraciones juradas correspondientes al impuesto predial; arbitrios municipales, así como multas tributarias y administrativas generadas antes de su vigencia, cualquiera fuera el estado en que se encuentren, la formalización del servicio de agua potable, así como para la regularización de edificaciones dentro del Distrito de Lurigancho Chosica.

Artículo 2.- Alcance

En materia tributaria, podrán acogerse al beneficio que dispone la presente Ordenanza los propietarios, poseedores y/o responsables solidarios de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Lurigancho Chosica, respecto de:

1. Obligaciones tributarias vencidas antes de la vigencia de la presente Ordenanza, sean sustanciales o formales.
2. Convenios de Fraccionamiento suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, aun cuando hubiesen recaído sobre ellos resolución de pérdida del convenio.
3. En cuanto a las Multas Administrativas, los administrados podrán acogerse al beneficio, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren y que hayan sido impuestas antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
4. Usuarios del servicio de agua potable.

En materia de Regularización de Edificaciones, la presente ordenanza es aplicable a los propietarios de edificaciones ubicadas en el distrito que hayan ejecutado obras construcción, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o con casco habitable), así como de demolición, sin la Licencia de Obra, Conformidad o Finalización de Obra y Declaratoria de Edificación, quienes podrán regularizarlas con el pago del derecho de trámite establecidos en el TUPA para el tipo de modalidad y de la respectiva multa administrativa.

Asimismo, se consideraran aptas para regularizar, aquellas construcciones similares existentes sobre terrenos que a la fecha cuenten con proyecto, aprobado mediante Resolución de Habilitación Urbana y que cumplan con respetar los parámetros y planeamiento integrales distritales y metropolitanos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

No se permitirá la regularización de edificaciones sobre reservas de vías y áreas de intangibles, áreas de servidumbre (líneas de alta tensión) y fajas marginales (Río Rímac, Río Huaycoloro), zonas de riesgos y zonas donde se ejecutaran las obras de arte para la implementación del programa de Agua para Todos - SEDAPAL.

Artículo 3- Beneficios para del Pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias

1. IMPUESTO PREDIAL:

1.1 Deuda No Fraccionada.- Condonación del 100% de los intereses y reajustes siempre que se cancele por lo menos un trimestre del monto insoluto pendiente de pago.

1.2 Costas y Gastos Administrativos por Procedimiento de Cobranza Coactiva.- Condonación del 100%.

1.3 Derecho de Emisión.- Condonación del 100%.

2. ARBITRIOS MUNICIPALES:

2.1 Deuda No Fraccionada.- Condonación del 100% de los intereses y reajustes siempre que se cancele por lo menos un trimestre del monto insoluto pendiente de pago.

2.2 Costas y Gastos Administrativos por Procedimiento de Cobranza Coactiva.- Condonación del 100%.

2.3 Derecho de Emisión y Gastos Administrativos.- Condonación del 100%.

2.4 Adicionalmente para el caso de los Arbitrios Municipales se aplicara la siguiente escala de descuentos en el monto insoluto de la forma siguiente:

| | |
|--------------------------------------------------|---------------------|
| * Arbitrios del año 2013 | : Descuento del 80% |
| * Arbitrios del año 2012 | : Descuento del 85% |
| * Arbitrios del año 2010 y 2011 | : Descuento del 90% |
| * Arbitrios del año 2009 y ejercicios anteriores | : Descuento del 98% |

Los saldos de deuda del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al año 2014, podrán cancelarse sin los ajustes e intereses moratorios.

3. MULTAS TRIBUTARIAS:

3.1 Multas Tributarias impuestas en aplicación de los artículos 176 y 178 del Decreto Supremo N° 135-99-EF o N° 133-2013-EF.- Condonación del 100% del importe de la multa, así como del 100% de los intereses siempre que se subsane la obligación omitida.

3.2 Multas Tributarias impuestas en aplicación del artículo 177 del Decreto Supremo N° 135-99-EF.- Condonación del 98% del importe de la multa, así como del 100% de los intereses siempre y cuando cancele el saldo.

Artículo 4.- Beneficio para el Pago de Deudas Tributarias Fraccionadas

1. Condonación del 100 % del interés de fraccionamiento, como del interés moratorio de cada cuota impaga por cada convenio de fraccionamiento; aun cuando no se cancele el integro de la totalidad del convenio de fraccionamiento.

2. Condonación del 100% de los costos y gastos del procedimiento de cobranza coactiva.

3. Para el caso de los Convenios de Fraccionamiento que cuenten con Resolución de Perdida de Beneficio se condonaran el 100% de los intereses moratorios y costas y gastos coactivas, si se cancela el integro de la deuda.

Artículo 5.- Beneficio para el Pago de Multas Administrativas

Las Multas Administrativas y/o Papeletas de Infracción Municipal podrán ser canceladas, en el estado de cobranza en que se encuentren con los siguientes beneficios:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Año 2014 : Descuento del 85%
2. Año 2013 : Descuento del 90%
3. Año 2012 : Descuento del 95%
4. Año 2011 y ejercicios anteriores : Descuento del 98%

Quedan exceptuadas de este beneficio, las Multas impuestas por infracciones correspondientes a construcciones y/o infracciones cuya sanción está a cargo de la Gerencia de Obras Privadas y la Gerencia de Obras Públicas.

El pago de las Multas Administrativas que se efectúen acogiéndose a la presente ordenanza no subsanan ni dejan sin efecto las medidas complementarias como son: Clausuras, retiro de anuncios y otras derivadas de la Resolución Sancionadora que impuso la multa, las mismas que seguirán vigentes en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

Artículo 6.- Condónese el 95% del Insoluto por el Uso de Vía Pública de Comercio Ambulatorio (ex sisa) y el 100% de Gastos Administrativos, Intereses y otros conceptos; siempre y cuando se produzca el pago de algún trimestre del referido concepto.

Artículo 7.- Condónese el 100% de la deuda total por el servicio de agua potable de los años 1991 al 2002 estén o no en convenio de fraccionamiento de pago y el 100% de los ajustes y gastos de los años 2003 al 2013; siempre y cuando se cancele al contado la deuda insoluta y el impuesto general a las ventas (IGV), de por lo menos seis recibos mensuales de los periodos comprendidos entre los años 2003 al 2013.

Artículo 8.- El acogimiento del presente beneficio en materia tributaria, implica el desistimiento automático de la reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir, según el tipo de la deuda. Para aquellos contribuyentes que cuenten con demanda contencioso administrativa o tenga expedientes cuestionando la obligación en el tribunal fiscal, el deudor previamente deberá presentar su desistimiento de su pretensión ante el ente jurisdiccional competente.

El pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación, por lo cual no podrán presentar reclamos futuros respecto a ellas.

Artículo 9.- Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación alguna.

Artículo 10.- Los Contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización tributaria y no hayan cancelado la deuda desprendida de dicha fiscalización a la fecha de la publicación o posterior de la presente ordenanza, podrán acogerse al beneficio tributario de la condonación del 80% de la Multa Tributaria, si solo si se cancelada el íntegro del Impuesto Predial (insoluto).

Artículo 11.- Monto de Multa en los Procedimientos de Regularización de Edificaciones.

Para los procedimientos de regularización permitidos a través de la presente ordenanza, deberán abonarse los siguientes montos por concepto de multa:

| TIPO DE LICENCIA Modalidad | % de VO |
|-------------------------------|---------|
| Modalidad A | 2% |
| Modalidad B | 3% |
| Modalidad C | 3% |
| Modalidad D | 5% |

Multa por incumplimiento de Parámetros Urbanísticos:

| TIPO DE LICENCIA Modalidad | Déficit de Retiro en % x ml. | Déficit de Área Libre En % VO x m2 | Déficit de Parqueo en 5 %de UIT | Exceso de Nivel % x VO |
|-------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------|---------------------------|
| Vivienda A-B | 1% | 0.5% | --- | 1% |
| Vivienda C | 2% | 1.0% | 1 x estacionamiento | 2% |
| Comercio | 3% | 2.0% | 1 x | 3% |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | | | | |
|-----------|----|------|---------------------|----|
| | | | estacionamiento | |
| Industria | 5% | 3.0% | 1 x estacionamiento | 3% |
| Otros | 3% | 2.0% | 1 x estacionamiento | 3% |

V.O.=Valor de la Obra, calculado según Tabla de Valores Unitarios vigente.

Artículo 12.- Requisitos para el Procedimiento de Regularización de Edificaciones

Para acogerse a los procedimientos regulados en la presente ordenanza deberán presentar la siguiente documentación:

- a) FUE Formato de la ley 29090 Licencia de Construcción según la modalidad por triplicado.
- b) Formato de Autoliquidación.
- c) Documento que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, en el caso que el solicitante de las licencias de edificación no sea el propietario del predio.
- d) Si el solicitante es un apersona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedido por el registro de personas jurídicas, vigente al momento de la presentación de los documentos.
- e) Documentación técnica, firmada por el profesional constataador (ingeniero o arquitecto), compuesta por:
 - * Plano de Ubicación y Localización (Esc: 1/500 Formato A3 mínimo)
 - * Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones)
 - * Memoria Descriptiva
- f) Declaración Jurada del Profesional que acredite la fecha de ejecución de la obra.
- g) Carta de Seguridad de Obra, firmada por un ingeniero civil colegiado.
- h) Declaración Jurada del constataador (ingeniero o arquitecto), señalando encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión.
- i) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentaran copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, del predio a regularizar, con sus respectivos plano en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra o de la edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.
- j) Comprobante de Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del predio Materia de regularización, donde se verifique el cumplimiento de la obligación tributaria respecto al valor real del inmueble.
- k) Comprobante de pago de la multa Recibo de cancelación de la Regularización multa a pagar o Autoliquidación de acuerdo al formulario.
- l) Recibo de Liquidación de derechos de licencia por valor del porcentaje del valor de la obra.
- m) Comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente.

Artículo 13.- De Las Cargas Inscritas

Los predios que cuenten con cargas inscritas podrán acogerse a la presente Ordenanza con una solicitud simple y los requisitos señalados en el artículo 12 de la presente ordenanza a fin de levantar dichas cargas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 30 de Noviembre de 2014.

Segunda.- Facúltese al Señor Alcalde dictar mediante Decreto de Alcaldía las medidas complementarias, así como la prórroga de vigencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercera.- Para los casos que aún no cuenten con recepción de obras de habilitación urbana podrán iniciar el procedimiento de Regularización de Edificaciones cumpliendo los requisitos que se señalan en la presente norma.

Cuarta.- Para los casos que la construcción exceda los límites de propiedad (volados) hacia la vía pública, deberá acreditarse la distancia de seguridad a los postes aéreos y/o líneas de mediana o alta tensión señaladas en el reglamento de seguridad correspondiente.

Quinta.- Se excluyen de los beneficios y facilidades dispuestas en la presente ordenanza a las edificaciones levantadas en áreas de uso público, en áreas determinadas de alto riesgo, declarando monumento histórico, zonas arqueológicas, zonas de protección, zonas de reglamentación especial y tratamiento paisajístico o edificaciones levantadas en contravención de la normatividad sobre medio ambiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y ejecútese.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Modifican la Ordenanza N° 031-MDMM, que aprobó normas técnicas de carácter edificatorio aplicable en el distrito

ORDENANZA N° 020-MDMM

Magdalena, 29 de octubre del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 20 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 999-2014-SGPUOPC-GDUO-MDMM de fecha 20 de octubre del 2014, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro; el Memorandum N° 363-2014-GDUO-MDMM de fecha 20 de octubre del 2014, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras; el Informe N° 695-2014-GAJ-MDMM de fecha 20 de octubre del 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 031-MDMM publicada con fecha 26 de abril del 2014, se aprobaron normas técnicas de carácter edificatorio aplicables en el distrito;

Que, mediante Informe N° 999-2014-SGPUOPC-GDUO-MDMM la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, informa que en la realidad existen lotes que por medida del mínimo lote normativo no alcanzan la altura máxima para su zonificación, impidiendo la homogenización de alturas por un déficit del tamaño de lote, resultando necesaria una tolerancia del diez por ciento (10%) para la aplicación de los lotes mínimos normativos, considerándose sólo en el área de tratamiento normativo II, al estar determinada la altura por área y frente, no configurándose para el área de tratamiento III, al estar regulada la altura por la ubicación del predio, conforme a la Ordenanza N° 950-MML;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 695-2014-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la presente Ordenanza;

Que, es objetivo de la actual Administración contar con una normatividad urbana acorde con los intereses de los vecinos y la visión del desarrollo sostenible y armónico del distrito así como la promoción de la inversión inmobiliaria;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1.- MODIFICAR la Ordenanza N° 031-MDMM, agregando el siguiente artículo:

“Artículo 18.- RÉGIMEN DE TOLERANCIA

Las alturas máximas establecidas en la Ordenanza N° 1017-MML y el Anexo 03, cuadro N° 01 y cuadro N° 02 de la Ordenanza N° 1076-MML y sus modificatorias, para el Área de Tratamiento Normativo II (Sector I y II) del distrito de Magdalena del Mar, donde se aplica el plano de alturas de edificación, se aplicarán en lotes iguales o mayores al lote normativo (área y frente mínimo normativo) un margen de tolerancia de diez por ciento (10%) considerando el nivel de consolidación urbana de la zona.”

Artículo 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Prorrogan plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 516-MSB, que estableció Beneficio de Regularización Tributaria a favor de contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 020-2014-MSB-A

San Borja, 29 de octubre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N°148-2014-MSB/GR/URT de la Unidad de Recaudación Tributaria de fecha 16 de octubre de 2014, el Informe N°77-2014-MSB/GR de la Gerencia de Rentas de fecha 16 de octubre de 2014, el Informe N°568-2014-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 22 de octubre de 2014, el Memorando N°1177-2014-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 27 de octubre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando está en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en uso de sus facultades legales, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza N° 516-MSB, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 03 de diciembre de 2013, otorgando el Beneficio de Regularización Tributaria a los contribuyentes del distrito, cuyo plazo de vencimiento fue el 28 de diciembre de 2013;

Que, en la Tercera Disposición Final, la Ordenanza en referencia otorga al señor Alcalde la facultad para prorrogar dicho plazo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N°148-2014-MSB-GR-URT, la Unidad de Recaudación Tributaria, señala que se propone el beneficio tributario a fin de darle oportunidad a los contribuyentes de poder regularizar sus obligaciones formales sustanciales en forma voluntaria; lo cual es corroborado por la Gerencia de Rentas mediante Informe N°77-2014-MSB-GR;

Que, mediante Informe N°568-2014-MSB-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina porque se prorrogue la vigencia de la Ordenanza N°516-MSB, al encontrarse sustentada en los fundamentos expuestos por el área técnica competente, así como en la normatividad vigente;

Estando a lo expuesto, de acuerdo a la documentación sustentatoria del visto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Rentas, y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2014, el plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 516-MSB.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y sus unidades dependientes en cuanto les corresponda.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal de Transparencia institucional y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Declaran de oficio la aprobación de habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 255-2014-MDSMP

San Martín de Porres, 20 de Octubre del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El informe N° 500-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de predio; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio del terreno constituido por la Parcela N° 10292 del ex Fundo Santa Rosa que, según la Ficha N° 303009 y Partida Electrónica N° 44176807 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, y sobre el cual se ha constituido la Urbanización San Juan Salinas, cuya área es de 22,600.00 m²;

Que, mediante Informe N° 1300-2014-SGCHU-GDU-MDSMP la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, señala que, recogiendo el Informe N° 005-2014-MPA-SGCHU-GDU/MDSMP, se indica que el terreno de 22,600.00 m², sobre el cual se desarrolla la Urbanización San Juan Salinas, se encuentra totalmente consolidada respecto al total de su área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley N° 29898, que modifica la Ley N° 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza N° 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAYO.2007, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana, conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo; y se califica al terreno materia de trámite con zonificación: Zonificación Residencial de Densidad Media - RDM y Comercio Vecinal - CV;

Que, asimismo, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 341-MML, respecto a las vías locales, se tiene que sobre el terreno se propone la continuidad de las vías colindantes que han definido los derechos de vías locales existentes, así como su conexión con la Av. Santa Rosa con una sección vial A-A con 25.00m. la Calle 1, Calle 3, Calle 4, Calle 5 y Calle 6 con una sección B-B de 11.40, y Calle 2 con una sección variable C-C; cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones; y respecto a los aportes reglamentarios, en aplicación a lo establecido en el artículo 40, numeral 40.3 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, las habilitaciones urbanas declaradas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana; por lo que la propuesta resulta Conforme;

Que, el Informe N° 1510-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, incorporado a la Ley N° 29090 mediante Ley N° 29898 y Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley N° 29898, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área de 22,600.00 m², terreno constituido por la Parcela N°10292 del ex Fundo Santa Rosa e inscrito en la Ficha N° 303009 y continuada en la Partida N° 44176807 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el cual se localiza la Urbanización San Juan Salinas, ubicado en esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado N° 109-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

| CUADRO GENERAL DE ÁREAS | |
|-------------------------------------------|----------------|
| ÁREA BRUTA TOTAL: 22,600.00 M2 | |
| ÁREA DE LOTES DE VIVIENDA(85) | : 11,509.26 m2 |
| ÁREA DE RECREACIÓN PÚBLICA (Parque N° 01) | : 2,465.08 m2 |
| ÁREA DE VÍAS LOCALES | : 8,625.66 m2 |

| RESUMEN DE MANZANAS DE VIVIENDA | | |
|----------------------------------------|-----------------|------------------|
| MANZANA | LOTES | ÁREAS |
| A | 24 | 3,339.99 |
| B | 22 | 3,242.27 |
| C | 29 | 3,661.00 |
| D | 10 | 1,266.00 |
| 04 MANZANAS | 85 LOTES | 11,509.26 |

Artículo Tercero.- DISPONER la independización e inscripción en la SUNARP, a favor del Estado y bajo administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, del Aporte Reglamentario destinado a Recreación Pública, constituido por el Parque con un área de 2,465.08 m².

Artículo Cuarto.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la presente norma municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización N°109-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, para su conocimiento.

Artículo Quinto.- COMUNICAR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, para los fines que corresponda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en su Registro de Contribuyentes.

Artículo Octavo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

Rectifican R.A. N° 233-2014-MDSMP, que declaró de oficio la aprobación de la habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 258-2014-MDSMP

San Martín de Porres, 22 de octubre del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Informe N° 499-2014-GDU/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre rectificación de acto administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 233-2014-MDSMP (30.SETIEMBRE.2014) que declara de oficio la Habilitación Urbana del terreno donde se localiza la Urbanización Las Praderas del Sol IV Etapa; teniendo en cuenta el Informe N° 1327-2014-SGCHU-GDU/MDSMP de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, sustentado en el Informe N° 193-2014-JLLA-SGCHU-GDU/MDSMP de su área técnica, que señala que se ha incurrido en error material en el artículo Segundo, en lo referente al Cuadro General de Áreas, en la parte que dice: "Área para Recreación Pública", debiendo decir: Área de Compensación, así como también debe incluirse en dicho cuadro el Área para Recreación Pública consignando el Parque N° 1 con un área de 2,828.59 m²;

Que con informe N° 1536-2014-GAJ/MDSMP la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que se emita la respectiva norma municipal rectificatoria, conforme a lo señalado en el considerando precedente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 201.1 de la Ley N° 27444 - del Procedimiento Administrativo General;

Con la Visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; así como artículo 201.1 de la Ley N° 27444;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 233-2014-MDSMP (30.SETIEMBRE.2014), en cuanto al Cuadro que a continuación se detalla:

Cuadro General de Áreas

| | |
|-----------------------------------|--------------------------|
| Área Bruta Total | 47,200.00 m ² |
| Área Afecta a Vía Metropolitana | 11,185.00 m ² |
| Área Útil de vivienda (150 lotes) | 23,245.62 m ² |
| Área para Recreación Pública | |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | |
|----------------------|-------------------------|
| Parque N° 1 | 2,828.59 m ² |
| Área de Compensación | 3.463.33 m ² |
| Área de Vías locales | 6,477.46 m ² |

Manteniendo plena vigencia y validez legal lo demás que contiene dicha norma municipal.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a su notificación, a cargo y costo del propietario del predio objeto de la Habilitación Urbana.

Artículo Tercero.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Establecen “Beneficio descuento por infracción vehicular al tránsito y transporte”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2014-AL-CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTOS: En Sesión Ordinaria del Concejo, de fecha 22 de Octubre del 2014, en la sesión Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza Municipal de Beneficio de Descuento por Infracción Vehicular al Tránsito y Transporte”, presentado por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, mediante Informe N° 054-2014-GTYSV/JTL-MPB; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181, en el Art. 17, inciso 17.1, literal a) señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva Jurisdicción y de conformidad con las Leyes y los Reglamentos Nacionales, tienen competencia en materia de Transporte y Tránsito Terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores, tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar como un medio de transporte vehicular terrestre, conforme lo establece en su art. 1;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transportes Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, que tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajero en vehículos menores de tres ruedas, motorizados y no motorizados;

Que, considerando que la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, modificado por la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía en los asuntos de su competencia, y en el art. 195, inciso 5, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los Servicios Públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; por cuanto la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9, inciso 8, indica que compete al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, así mismo, en su artículo 81 inciso 1), 1.2 señala que las Municipalidades en materia de tránsito vialidad y transporte público, norman y regulan el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las Leyes y Reglamentos nacionales sobre la materia, lo cual es complementado por el inciso 3, apartado 3,2 del mismo Artículo, el cual establece que las municipalidades Distritales ejercen entre sus funciones compartidas la de otorgar permisos para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, mediante Informe N° 054-2014- GTYSV/JTL-MPB, de fecha 19 de setiembre del 2014, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, observa que existen 9,659 papeletas impagas en la gerencia de transporte y en la

Sistema Peruano de Información Jurídica

oficina de coactivo y, considerándose que las multas provenientes de las infracciones al tránsito son obligaciones no tributarias con tratamiento delicado por estar involucrados un buen sector de la población que se dedica al transporte público o privado, notándose el incremento vehicular y por ende, también el incremento de las faltas a las normas de tránsito, y que muchas veces las acreencias pendientes de cobrar no se hacen efectivos por falta de políticas y estrategias de cobranza efectiva y saludable; debiéndose tener en cuenta el alto costo de vida que hace difícil la convivencia que satisfaga necesidades urgentes y que en el aspecto tributario los incentivos juegan un rol importante para el cobro de sus acreencias, por lo que igual tratamiento deberán tener las acreencias de obligaciones no tributarias como las provenientes de multas por infracciones al tránsito y transporte; siendo así, es posible Aprobar la Ordenanza Municipal de Beneficio de Descuento por infracción Vehicular al tránsito y transporte, de:

- Codificación B1 y M1, _____ S/. 350.00
- Codificación M2 al M5 _____ S/. 200.00
- Codificación M6 al M36 _____ 85% Dcto.
- Codificación G, L y transporte _____ S/. 60.00

Que, considerando el artículo 304 del D.S. 016-2009-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, establece que “Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente reglamento, son aplicadas a la autoridad municipal provincial de la jurisdicción donde estas se cometen”, asimismo el artículo 306 de la referida norma establece que “La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida”.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9, 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNANIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA QUE ESTABLECE “BENEFICIO DESCUENTO POR INFRACCIÓN VEHICULAR AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE”

Artículo 1.- ESTABLECER, el “Beneficio descuento por infracción Vehicular al tránsito y transporte”, en las siguientes escalas:

- Codificación B1 y M1, _____ S/. 350.00
- Codificación M2 al M5 _____ S/. 200.00
- Codificación M6 al M36 _____ 85% Dcto.
- Codificación G, L y transporte _____ S/. 60.00

Artículo 2.- OTORGENSE, un plazo de 30 días calendarios de aprobada la presente, para acogerse al Beneficio descuento por infracción Vehicular al tránsito y transporte, a toda infracción que fue generada antes de que entre en vigencia la presente ordenanza.

Artículo 3.- El presente Beneficio, establecido en el artículo primero de la presente, es aplicable a todas las Infracción impuestas a vehículos que se encuentran en cobranza administrativa y en cobranza coactiva, incluso a las sanciones firmes y hasta cuando se encuentren embargados los bienes de los obligados.

Asimismo, todos los administrados que se encuentran con reclamo o recurso impugnatorio pendiente, deberán previamente desistirse del reclamo o recurso presentado, para poder acogerse al presente beneficio.

Artículo 4.- ENCARGAR, a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización, Oficina de Ejecutoria Coactiva y Sub Gerencia de Estadísticas y Sistemas, el cumplimiento de la Presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UBINA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Declaran al Centro Poblado de Querapi y su área rural como zonas de muy alto riesgo no mitigables ante el fenómeno volcánico

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2014-MDU

Ubinas, 18 de agosto del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UBINAS

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de agosto de 2014, y visto el Informe Técnico de Evaluación de Riesgo en el Área de Influencia del Volcán Ubinas, aprobado mediante acuerdo del Comité Multisectorial para la implementación del proceso de Reasentamiento Poblacional de los Centros Poblados en la Zona de Muy Alto riesgo no Mitigable del Área de Influencia del Volcán Ubinas, la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 368-2014-GR/MOQ, Oficio N° 1112-2014-GGR/GR.MOQ.10.0; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Municipios gozan de autonomía política, jurídica y económica, tal como los establece la Constitución Política del estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que, esta última norma además establece que dicha autonomía se ejerce en concordancia con el ordenamiento jurídico nacional y principio propio del estado unitario y que ha sido desarrollado en sendos pronunciamientos por el Tribunal Constitucional.

Que, las Municipalidades tienen competencia en materia de seguridad de sus ciudadanos estando entre ellas las coordinaciones con el Comité de Defensa Civil para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole, tal como lo establece, el numeral 3.2. del artículo 85 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en virtud de los sucesos antes referidos, se publica en el diario El Peruano, el 08 de junio de 2006, la Ley N° 28756, por la cual se declara en emergencia el distrito de Ubinas y se dispone la reubicación de la población afectada en las Pampas de Jaguay - La Rinconada del Proyecto Pasto Grande, labor que en materia presupuestal y administrativa debería estar a cargo del Gobierno Regional de Moquegua.

Que, con el Informe Técnico de Evaluación de Riesgo en el Área de Influencia del Volcán Ubinas, es aprobado mediante acuerdo del Comité Multisectorial la implementación del proceso de Reasentamiento Poblacional de los Centros Poblados en la Zona de Muy Alto riesgo no Mitigable del Área de Influencia del Volcán Ubinas y la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 368-2014-GR-MOQ, Oficio N° 1112-2014-GGR/GR.MOQ.10.0; y

Que, para que continúen los procedimientos de reasentamiento a la Comunidad Campesina de Querapi y al amparo de la Ley N° 29869, es necesario emitir una ordenanza municipal.

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal,

ORDENARON:

ORDENANZA QUE DECLARA AL CENTRO POBLADO DE QUERAPI Y SU ÁREA RURAL, COMO ZONAS DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLES ANTE EL FENÓMENO VOLCÁNICO

Artículo Primero.- DECLARAR al Centro Poblado de Querapi y su área rural, como zonas de muy alto riesgo no mitigables ante el fenómeno volcánico.

Artículo Segundo.- DECLARAR inhabitables al Centro Poblado de Querapi y su área rural, por poner en peligro la vida de los pobladores al amparo y sustento del Informe Técnico de Evaluación de Riesgo del Área de Influencia del Volcán Ubinas.

Artículo Tercero.- La Municipalidad del Distrito de Ubinas, en coordinación con la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro y el Gobierno Regional de Moquegua, deberán reasentar progresivamente al Centro Poblado de Querapi y a su área rural, por estar en zona de alto riesgo no mitigable.

POR CUANTO MANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Publíquese, cúmplase, regístrese y comuníquese.

PASCUAL BAYLÓN COAQUIRA COAGUILA
Alcalde

Declaran al Centro Poblado de Tonohaya y su área rural como zonas de riesgo muy alto no mitigables ante el fenómeno volcánico y el deslizamiento de tierras

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2014-MDU

Ubinas, 3 de octubre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UBINAS

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 02 de octubre del 2014, y la Estimación de Riesgos en la Comunidad de Tonohaya, realizados por los especialistas de la Región Moquegua en los años 2008, 2013 y estudios realizados por los Técnicos de la Municipalidad Distrital de Ubinas en los años 2003 y 2013 y la Validación Técnica emitida por el INGEMMET y Resolución de Alcaldía N° 040-2013-MDU de fecha 01 de marzo del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Municipios gozan de autonomía política, jurídica y económica, tal como los establece la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que, esta última norma además establece que dicha autonomía se ejerce en concordancia con el ordenamiento jurídico nacional y principio propio del estado unitario y que ha sido desarrollado en sendos pronunciamientos por el Tribunal Constitucional.

Que, las Municipalidades tienen competencia en materia de seguridad de sus ciudadanos estando entre ellas las coordinaciones con el Comité de Defensa Civil para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole, tal como lo establece, el numeral 3.2. del artículo 85 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en virtud de los sucesos antes referidos, se publica en el diario El Peruano, el 08 de junio de 2006, la Ley N° 28756, por la cual se declara en emergencia el distrito de Ubinas y se dispone la reubicación de la población afectada en las Pampas de Jaguay - La Rinconada del Proyecto Pasto Grande, labor que en materia presupuestal y administrativa debería estar a cargo del Gobierno Regional de Moquegua.

Que, el informe de Evaluación de Riesgo en el área de influencia del volcán Ubinas, para que continúen los procedimientos de reasentamiento al amparo de la Ley N° 29869.

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, ORDENARON la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA AL CENTRO POBLADO DE TONOHAYA Y SU ÁREA AGRÍCOLA, COMO ZONA DE RIESGO MUY ALTO NO MITIGABLE ANTE EL FENÓMENO VOLCÁNICO Y EL DESLIZAMIENTO DE TIERRAS

Artículo Primero.- DECLARAR al Centro Poblado de Tonohaya y su área rural (agrícola), como zonas de riesgo muy alto no mitigables ante el fenómeno volcánico y el deslizamiento de tierras.

Artículo Segundo.- DECLARAR zona inhabitable al Centro Poblado de Tonohaya y su área rural (agrícola), por poner en peligro la vida de los pobladores al amparo y sustento del Informe Técnico de Evaluación de Riesgo del Área de Influencia del Volcán Ubinas, Estimación y Evaluación de Riesgos en el Centro Poblado de Tonohaya.

Artículo Tercero.- La Municipalidad del Distrito de Ubinas, en coordinación con la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro y el Gobierno Regional de Moquegua, deberán reasentar progresivamente al Centro Poblado de Tonohaya por estar en zona de riesgo muy alto no mitigable.

POR CUANTO MANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Publíquese, cúmplase, regístrese y comuníquese.

PASCUAL BAYLÓN COAQUIRA COAGUILA
Alcalde